

CONSTRUCTOS  
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 01,  
Núm. 01,  
Julio 2021

ISSN: EN TRÁMITE

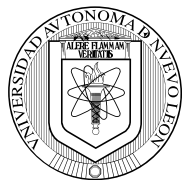
# REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA

[constructoscriminologicos.uanl.mx](http://constructoscriminologicos.uanl.mx)



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



**UANL**

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



CONSTRUCTOS  
CRIMINOLÓGICOS

## Sobre la Revista Constructos Criminológicos

Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; es este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.

## Equipo editorial

### Director

- Dr. José Zarazgoza Huerta (Universidad Autónoma de Nuevo León)

### Coordinador editorial

- Dr. Gil David Hernández Castillo (UANL)

### Comité Editorial

#### Internacional

- Dr. Jo Hee Moon (UH) Corea
- Dr. Luis Flavio Gómez (Brasil)
- Dr. Enrique Sanz Delgado (UAH) España
- Dr. Daniel Fernández Bermejo (UNED) España

#### Nacional

- Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González (UANL)
- Dr. Rogelio Barba Álvarez (UDG)
- Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga (DE LA SALLE, Bajío)
- Dr. Gerardo S. Palacios Pámanes (UANL)
- Dra. Rosalba Taboada Villasana (Instituto Cide Hamet)

### Comité Científico

#### Internacional

- Dr. Esteban Leonardo Arratia Sandoval (Universidad de Santiago de Chile)
- Ph.D. Logan Puck (University of California)

#### Nacional

- Dra. Karla Villarreal Sotelo (UAT)

### Comité Consultivo

#### Nacional

- Dr. Juan García Rodríguez (UANL)
- Dra. Ana María Esquivel (UANL)
- Dr. Juan Antonio Caballero (UANL)
- Dra. Carla Monroy Ojeda (UCS)
- Dr. Martín Eduardo Pérez Cazarez (UDG)
- Dr. Jesús Francisco Castro Oliva (UCS)
- Dr. Rodolfo Tadeo Luna de la Mora (IBERO)

# CONTENIDO

Vol. 01, Núm. 01, Julio 2021

## Artículos

07

**Acerca de la responsabilidad penal: reconstrucción y sistematización de sus acepciones teórico-conceptuales en el campo de la criminología**

*Oswaldo Héctor Varela y Gabriela Rojas Breu*

27

**Análisis del discurso perverso: masculinidad violenta en hechos de violación como elementos de prueba razonable, su importancia adversarial**

*Gil David Hernández Castillo*

41

**CPTED de Tercera Generación: Diagnóstico de Percepción Infantil la “Nube de los Sueños”**

*Rau Vargas Macarena*

59

**La policía en la primera línea contra la pandemia: reflexiones sobre un papel distorsionado**

*Fransesc Guillen Lasierra*

83

**La insustentabilidad en las áreas marginales de México. Policías comunitarias y grupos de autodefensa**

*Carla Monroy Ojeda*

97

**Los sistemas de vídeovigilancia para prevenir la delincuencia: lecciones aprendidas**

*Gian Guido Nobili*

111

**Criminología, prevención de la violencia y la agenda 2030 del desarrollo sostenible**

*Ana María Esquivel Hernández*

## Presentación

El estudio de la Criminología se ha incrementado en los últimos años como respuesta al aumento de la violencia en el país; por tal motivo, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, impulsó la creación de una revista especializada en el ámbito criminológico que lleva por nombre Constructos Criminológicos. Con la creación de esta revista científica se apertura un importante espacio de reflexión académica que promueva la necesidad de políticas públicas orientadas en el estudio de la criminología como estrategia fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho que garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Constructos Criminológicos es una revista en línea de publicidad semestral, arbitrada bajo estrictos lineamientos metodológicos que promueven la publicación de resultados de investigaciones de calidad académica y científica sobre el ámbito de la ciencia criminológica que contribuya a resolver las necesidades de seguridad que requiere nuestro país. La revista coadyuva esfuerzos con el programa doctoral de Criminología que oferta la Facultad de Derecho y Criminología, mismo que se encuentra registrado en el padrón de posgrados de calidad del CONACYT, orientado a contrarrestar cada forma de manifestación criminal, sea convencional o no convencional, es decir, delincuencia organizada y común; así como preparar profesionales que puedan asumir decisiones y disponer estrategias en los vastos campos de la contención y prevención criminal, de la administración de la justicia, de los servicios a la víctima, del seguimiento del procesado y de la inseguridad ciudadana.

La generación de conocimiento a través de la revista contribuye a llenar un vacío científico en el país en este tema. La revista Constructos Criminológicos auxilia al fomento y enseñanza de la Criminología como una disciplina indispensable para el desarrollo de México.

Óscar P. Lugo Serrato  
Director de la FACDYC

## Editorial

La Revista Constructos Criminológicos ofertada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, destaca la participación de investigadores internacionales y nacionales quienes presentan sus trabajos de investigación que dan contenido a la ciencia criminológica como es: la Prevención de la violencia y delincuencia; análisis en la actuación de los agentes garantes de la seguridad pública, la justicia; epistemología criminológica, así como la criminología clínica.

Constructos Criminológicos surge con el objetivo de divulgar la producción científica relacionada con los temas de la ciencia criminológica, para convertirse en una de las más importantes apuestas científicas de acceso abierto en Latinoamérica, para ingresar a los índices científicos más importantes y facilitar con ello el acceso a una plataforma en línea facilite la divulgación de investigaciones de alto impacto que contribuyan a la comprensión del paradigma criminológico.

Los resultados soportados desde la científicidad se convierten en herramientas que coadyuvarán a las soluciones de los diversos conflictos que se presentan en las modernas sociedades.

Agradecemos a nuestros invitados la confianza depositada al facilitamos sus investigaciones con el propósito legítimo de llevar a buen fin este primer número.

Dr. José Zaragoza Huerta  
Director Editorial

## Acerca de la responsabilidad penal: reconstrucción y sistematización de sus acepciones teórico-conceptuales en el campo de la criminología

About criminal responsibility: reconstruction and systematization of its theoretical-conceptual meanings in the field of criminology

Oswaldo Héctor Varela\* y Gabriela Rojas Breu\*\*

Recibido: 31-05-2021  
Aceptado: 08-07-2021

### Resumen

La responsabilidad penal es un concepto estructural dentro de la criminología. Sin embargo, la formulación discursiva que soporta dicho concepto admite distintas lógicas y contenidos, siendo relevante realizar una sistematización y revisión de este constructo según sus diversos contextos de enunciación considerando las gráficas consecuencias teóricas e institucionales que se desprenden de su conceptualización. Por tal motivo, este trabajo tiene por objeto identificar las diversas

acepciones teórico-conceptuales que asume la responsabilidad penal en discursos referenciales de la criminología tales como el de la escuela de derecho penal liberal clásica, la escuela positiva, la nueva criminología, la criminología aplicada y la psicología jurídica asociada a la función clínica del derecho. El trabajo presenta un diseño de carácter descriptivo e interpretativo. Las categorías de investigación serán de exclusivo alcance cualitativo, al tiempo que los procedimientos consistirán en el relevamiento de fuentes secundaria y la revisión bibliográfica. Se concluye que la responsabilidad penal va a asumir distintos estatutos según la gravitación y conceptualización de los elementos que la integran: la reacción penal, el acto delictivo y el autor de dicho acto. De esta manera, la responsabilidad podrá ser consabida como responsabilidad moral, social, judicial o subjetiva. Del relevamiento expuesto, no obstante, es dable extraer un elemento recurrente: el ostracismo al que es compelida la dimensión subjetiva, lo cual ubica a la psicología jurídica en posición de recuperar y

#### Cómo citar

Varela, O. H., & Rojas Breu, G. Acerca de la responsabilidad penal: Reconstrucción y sistematización de sus acepciones teórico-conceptuales en el campo de la criminología. *Revista Constructos Criminológicos*. Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/2>

\*\*<https://orcid.org/0000-0003-2452-2121>  
*Universidad de Buenos Aires, Argentina*



preservar aquella dimensión para que la pena no sea degradada a la lógica del castigo.

**Palabras clave:** *Prisión, Criminología, Psicología Jurídica, Derecho Penal, Responsabilidad Penal.*

### Abstract

Criminal responsibility is a structural concept within criminology. However, the discursive formulation that supports this concept admits different logics and contents. It is relevant to carry out a systematization and review construct according to its various enunciation contexts, considering the heavy theoretical and institutional consequences that emerge from its conceptualization. Then, this work aims to identify the various theoretical-conceptual meanings that criminal responsibility assumes in referential discourses of criminology such as that of the classical school, the positive school, the new criminology, applied criminology and legal psychology associated with the clinical function of law. The Work presents a descriptive and interpretive design. The research categories will be exclusively qualitative in scope, while the procedures will consist of the survey of secondary sources and the bibliographic review. It is concluded that criminal responsibility will assume different statutes according to the gravity and conceptualization of the elements that comprise it: the criminal reaction, the criminal act and the author of said act. In this way, responsibility may be known as moral, social, judicial or subjective responsibility. However, from the exposed survey, it is possible to extract a recurring element: the ostracism to which the subjective dimension is compelled, which places legal psychology in a position to recover

and preserve that dimension so that the penalty is not degraded to the logic of the punishment.

**Keywords:** *Prison, Criminology, Legal Psychology, Penal Law, Criminal Responsibility.*

### 1. INTRODUCCIÓN

El concepto de responsabilidad penal es un concepto estructural dentro de la criminología e interpela un aspecto sensible del mismo. En efecto, de su delimitación y conceptualización se desprenderán, entre otras cuestiones, respuestas de naturaleza coercitivas y punitivas, diseños de abordajes específicos, estrategias preventivas y responsivas para la regulación del acto, políticas criminales para la reducción del delito y su reincidencia. Sin embargo, la formulación discursiva que soporta dicho concepto admite distintas lógicas y contenidos, siendo inexorable revisar y sistematizar estas divergencias con el fin de recortar el concepto y poder brindar insumos teóricos que aporten claridad al momento de responder acerca de la responsabilidad del sujeto infractor. Pues, claramente, la pregunta admite en un mismo enunciado distintas coordenadas de enunciación. Reconstruir el contexto de enunciación de ese enunciado es objeto de este trabajo.

Por lo tanto, es factible formular la pregunta problema en los siguientes términos: ¿Cómo queda cifrada la responsabilidad penal en el campo de la criminología asumiendo que este es un saber polifónico? O, ¿con qué elementos podemos cernir la responsabilidad penal en el campo de la criminología?



Antes bien, se impone definir la variable a estudiar: la responsabilidad penal. Este artículo la define en tanto *consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en la ley penal por un sujeto imputable, siempre que dicho hecho sea antijurídico, además de punible. La consecuencia jurídica será la sanción penal. Por lo tanto, esta variable admite tres elementos: el hecho tipificado, el autor de dicho acto y la consecuencia jurídica. Estos tres rasgos asumirán sentidos diversos según las escuelas indagadas en el presente artículo, portando esto consecuencias acusadas en el plano teórico e institucional.*

*Sería posible profundizar esta definición atendiendo a la vinculación entre la responsabilidad penal y la culpabilidad, lazo estructurante y estructural: considerando la elaboración doctrinaria referente a la Teoría del Delito (desde la línea finalista), la responsabilidad sucede a la culpabilidad toda vez que sólo será penalmente responsable quien haya sido considerado culpable: la responsabilidad es pensada como capacidad de respuesta por una culpabilidad, capacidad que admite la posibilidad de ejercer un reproche jurídico al agente del acto: será culpable aquel que habiendo podido obrar de otro modo, es decir, motivado en la norma, no lo haya hecho. Recién luego de este debate, puede determinarse la responsabilidad de un sujeto respecto de una acción (Zaffaroni, 2002). Por lo tanto, para analizar la responsabilidad es imperioso remitirse a la noción de culpabilidad y el elemento central con la que ésta se explica: el reproche jurídico. ¿Y cómo se responde a dicho reproche? Mediante la pena, consecuencia jurídica por excelencia.*

*De lo expuesto se desprende que los tres rasgos integrados en la responsabilidad penal se vincularán no solo en términos objetivos sino apelando a la subjetividad cifrada en clave de culpabilidad.*

*Ahora bien, es dable recordar la pregunta que insta este artículo y complejizarla a la luz de la definición de la variable a estudiar: ¿En qué consiste la responsabilidad penal desde las diversas perspectivas criminológicas? ¿La culpabilidad implicada en ella es asumida en los mismos términos por todas ellas? ¿Qué vinculación se puede pensar entre el delito y la pena? Si respondemos a la exigencia de sintetizar la pregunta problema, finalmente podemos formular la siguiente: ¿Qué acepciones teórico-conceptuales asume la responsabilidad penal en el campo de la criminología?*

La hipótesis sobre la cual descansa este artículo responde a la pregunta problema en los siguientes términos:

- la responsabilidad penal admitirá distintas acepciones teórico-conceptuales según las distintas voces que integren el saber polifónico de la criminología.
- Dichas acepciones se recortarán en función de la variación de sus dimensiones: 1) el agente que debe responder por el acto delictivo, 2) el objeto del reproche (el autor o el acto), 3) la consecuencia jurídica o reacción penal en términos de la pena.

De esta manera, este trabajo tendrá por objeto identificar el concepto de responsabilidad penal en discursos estructurales del saber criminológico: el discurso de la escuela de

derecho penal liberal clásica, la escuela positiva, la nueva criminología, la criminología aplicada y la psicología jurídica asociada a la función clínica del derecho.

Determinadas referencias teóricas constituyen antecedentes clave de este artículo. Es dable aclarar, no obstante, que si bien abundan referencias que dan cuenta de la responsabilidad penal en el campo del derecho penal, este trabajo basa su indagación en el entrecruzamiento de esta disciplina con otros campos de conocimiento tales como la criminología y la psicología, dado que desde este lugar se hace posible responder a la pregunta que motriz esta producción. Al respecto, diversos autores han trabajado el concepto de responsabilidad penal en el pensamiento criminológico al interior de varias de sus escuelas (Baratta, 2004, Anitúa, 2005, Elbert, 2010, Zaffaroni, 2003, 2005, 2011, 2012, Prieto, 2004, Zaffaroni, Slokar, & Alagia, 2002). Por otro lado, autores que engrosan el campo de la psicología jurídica han trabajado el concepto en su interlocución con la dimensión subjetiva, dando cuenta de aspectos particulares del vínculo. Llull Casado (2015, 2019) aborda la pregunta por la responsabilidad en el campo penal en posible diálogo con aquella dimensión tratando de cernir específicamente ese resto que escapa al abordaje jurídico.

En esta línea, Rodríguez, J. (2021) va a articular el acto con la responsabilidad, distinguiéndola de la culpa: “El acto (en la realidad) hace al sujeto responsable (...) mientras que la culpa atormenta al yo sin causa y sin tregua” (p. 11). Asimismo, destaca dos cualidades de la responsabilidad moduladas por la culpa: la

objetiva y la subjetiva: “la responsabilidad objetiva es una responsabilidad sin culpa. Consiste en la obligación de reparar el daño (...). La responsabilidad subjetiva supone la culpa, porque he sido yo quien causó el daño” (p. 1). Tendrlaz & García (2008), Gérez Ambertín, Sarrulle, Carol, Elmiger, Medina, Rigazzio, Sialle & Tosta Berlinkc (2005, 2006, 2010) desarrollan la responsabilidad penal en su articulación con la culpa, la pena y el sujeto implicado en el acto delictivo admitiendo en su análisis tanto la dimensión subjetiva como los dispositivos sociales que hacen posible la sanción penal. Pujó (2010), por su parte, también realiza aportes acerca de la relación del acto criminal con la responsabilidad y el castigo en la estructura subjetiva.

Estos antecedentes no agotan el campo de la materia, pero son los pilares que permitieron gestar este producto, cuya limitación se encuentra en el recorte mencionado y su pretensión obedece a iniciar una posible conceptualización de la responsabilidad penal en sus diversas acepciones. Entendemos que este aporte es relevante toda vez que responde a campos pendientes de indagación al tiempo que la necesidad de dominar cabalmente el constructo de referencia cuenta con plena vigencia. En efecto, tanto en espacios académicos como en los que habitan las instituciones dedicadas a la ejecución de la pena la pregunta por la responsabilidad penal insiste y de su respuesta se desprenden grávidas consecuencias. Es innegable que entender plenamente la pregunta supone comprender su contexto de enunciación, requisito radical para ofrecer una respuesta profesional que resista su degradación a un mero acto técnico.

## 2. METODOLOGÍA

El trabajo se inscribe en un marco de coordenadas que incluyen los aportes de la Criminología y la Psicología Jurídica entre sus referencias teóricas. El tipo de diseño será de carácter descriptivo e interpretativo. Las categorías de investigación serán de exclusivo alcance cualitativo, al tiempo que los procedimientos consistirán en el relevamiento de fuentes secundaria (particularmente, la revisión bibliográfica) que permita operar un movimiento de conceptualización teórica. Las mentadas fuentes son seleccionadas en virtud de ser consideradas referenciales dentro de la comunidad científica y de asistir en la finalidad de identificar los elementos supra referidos.

## 3. RESULTADOS

### 3.1 *La responsabilidad en la Escuela de Derecho Penal Liberal Clásica*

Pensar la responsabilidad penal en el marco de la matriz conceptual propuesta por la escuela de derecho penal liberal clásica exige introducir elementos propios de aquel que hacen asequible la pregunta por aquel constructo toda vez que dan cuenta del fundamento del porqué se debe responder por algún tipo particular de acto. Uno de estos elementos es el fundamento de la ley que, en definitiva, va a redundar de algún modo en el fundamento de la pena:

Las leyes son las condiciones con que hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, fatigados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron

una parte de ella para gozar la restante con seguridad y tranquilidad. La suma de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada uno constituye la soberanía de una nación (Beccaria, 1764: 72).

De esta consabida afirmación se desprende la idea de que la renuncia a una cuota de libertad es el origen de la ley, fundamento del derecho y habilitación del castigo. Ahora bien, ¿quiénes son los agentes de la renuncia? Hombres libres e iguales. Se parte de la idea de que el contrato social es acordado por seres independientes que suscriben desde escenarios equivalentes, sin coacción ni inequidad. Y firman con la renuncia a dicha cuota de libertad. Mas esta renuncia habrá de defenderse de aquellos que motivados por intereses privados no asuman la suya propia.

Establecido el fundamento del derecho, surge la pregunta por el lugar que ocupa en esta escuela la consecuencia jurídica de violar el derecho que tiene por fin proteger el pacto social: esta consecuencia jurídica, es decir la pena, tendrá como fin la defensa del contrato y como interlocutor destacado, al tejido social objeto de defensa. El delincuente no será el destinatario dilecto de la reacción penal, sino el conjunto social que sostiene el contrato: “el derecho penal y la pena eran considerados por la escuela clásica no tanto como un medio para modificar al sujeto delincuente, sino sobre todo como un instrumento legal para defender a la sociedad del crimen” (Baratta, A., 2004: 23). La reacción penal, entonces, será un instrumento legal disuasivo. Mas esta reacción se limita por el mismo cuerpo legal que inhibe el exceso de la potestad punitiva del Estado en función

de la necesidad, la utilidad y el principio de legalidad. La pena no solo es disuasiva sino que tendrá por función confirmar la vigencia del pacto social que compele a tal renuncia. Ahora bien, el rasgo disuasivo de la pena le otorga a ésta estatuto de *motivo sensible*:

Se requerían motivos sensibles para desviar el ánimo despótico de cada hombre de su intención de volver a sumergir las leyes de la sociedad en el antiguo caos. Estos motivos sensibles son las penas (...). Digo motivos sensibles porque la experiencia ha hecho ver que la masa no adopta principios estables de conducta sino por motivos que inmediatamente impresionan los sentidos (Beccaria, 1764: 72).

De esta manera, la pena está prevista como un mecanismo de prevención general, mecanismo que descansa sobre la elocuencia de la pena en su capacidad de impactar en los sentidos de los testigos que decodificarán la sanción en los modos del ejemplo.

De lo expuesto, entonces, se desprende que la pena es una reacción a una usurpación privada que reedita la amenaza del restablecimiento del caos previo a la legalidad. Y esta usurpación privada en clave de delito va a ser lo que el magistrado recorte como materia de imputación y respuesta. Pero esta reacción judicial no tendrá por referencia al ejecutivo ni al propio "espíritu", dirá Beccaria en la obra citada, sino al texto de la ley: se instala entonces el principio de legalidad y, con él, la concepción de garantías apuntaladas en una referencia previa y externa a cualquier diálogo especular. La ley positiva, así, busca emular la regulación

legal intrínseca a las fuerzas universales. En términos de Carrara (1889), el derecho buscará erigirse en tanto "ley que es absoluta, porque es constitutiva del único orden posible para la humanidad, según las previsiones y la voluntad del Creador" (p. 27-28). En este sentido, para Carrara el derecho admitirá una parte teórica y una práctica: la primera cuenta con el fundamento lógico de la verdad en tanto efecto de la naturaleza de las cosas, desprendimiento del orden mismo e inmutable de la materia. La segunda, en cambio, encuentra tal fundamento en la ley entendida en términos positivos.

La ley positiva, entonces, será para esta escuela el fundamento para delimitar el acto que resulte lesivo: la teoría del delito va a trazar las coordenadas que admitan la ulterior delimitación de un evento contrario al pacto social en tanto delito. Pues el delito va a ser un hecho jurídicamente calificado, es decir, una violación del derecho. Y de esta manera, el peso recaerá en el acto eclipsando a su autor que no será materia de discusión ni de indagación: la lectura y abordaje objetivo del delito predominarán en el sistema de Carrara y en la escuela clásica en general, en detrimento de consideraciones subjetivas vinculadas al infractor. Porque es el delito el que inaugura la reacción punitiva toda vez que este lesiona en clave de impunidad la vigencia del contrato social: "El fin de la pena no es la retribución -afirma Carrara- ni la enmienda, sino la eliminación del peligro social que sobrevendría de la impunidad del delito" (Baratta, A., 2004: 30).

Se van despejando los términos: por un lado, la responsabilidad penal se activará a partir de un

acto que será el centro de la escena analítica judicial. Este acto, el delito, de acuerdo a la postura filosófica racionalista e iusnaturalista, es considerado un ente jurídico y producto de una abstracción. Se aísla el delito de su inscripción originaria y se le imprime una estructura propia con significado jurídico autónomo, “que surge de un principio a su vez autónomo, metafísicamente hipostasiado: el acto de la libre voluntad de un sujeto” (Baratta, A., 2004: 31).

Será este hecho delictivo el que incorporado a la lógica del silogismo impulse o no el proceso de criminalización. De esta manera, el silogismo tendrá sus tres piezas conformadas de la siguiente manera: la premisa mayor descansará en la ley positiva; la premisa menor, en el acto que, de resultar violatorio del corpus normativo vigente o no, derivará en la conclusión: la pena o ausencia de la misma. La pena será una respuesta que tiene por fin preservar el contrato vigente y defender a quienes hayan contribuido con aquel depósito público de aquellos que lo amenacen.

El silogismo, entonces, *excluye al sujeto infractor en sus piezas*. El acto agotará todos los elementos de análisis que deriven o no en una reacción penal. De esta manera, se puede advertir que el reproche jurídico se piensa de manera mecánica para todo infractor. Es decir, la escuela clásica asumirá a modo de hipóstasis la libre voluntad del mismo para decidir si actuar conforme a derecho o de manera lesiva al respecto. Por lo tanto, la culpabilidad será un factor que se agota en los términos objetivos asumidos por el acto delictivo: el delito será la variable a interrogar y su autor, imputable

y responsable a priori en tanto aquel hecho es efecto de un movimiento voluntario y libre:

...la escuela liberal clásica (...) se detenía sobre todo en el delito entendido como concepto jurídico, es decir como violación del derecho y también de aquel pacto social que se hallaba (...) en la base del Estado y del derecho. Como comportamiento, el delito surgía de la libre voluntad del individuo, no de causas patológicas, y por ello, desde el punto de vista de la libertad y de la responsabilidad moral de las propias acciones, el delincuente no era diferente, según la escuela clásica, del individuo normal (Baratta, 2004: 23).

De esta cita se pueden advertir al menos dos cuestiones centrales: por un lado, que el centro gravitatorio de esta escuela descansa sobre el acto delictivo. Es el delito el que insta una reacción prevista en términos penales. Y, por el otro, que su agente comporta libertad para actuar vulnerando al derecho protector del contrato social. Por lo tanto, el autor del delito no debe ser indagado en sus características intrínsecas dado que la motivación del delito queda suturada en la fórmula axiomática del libre albedrío. De esta manera, el delito es una lesión al pacto social y la culpabilidad no es una pregunta que encuentre alojamiento en el proceso toda vez que el libre arbitrio la neutraliza y anticipa. De esta manera, *la responsabilidad penal se encuentra homologada a la responsabilidad moral*.

Sucintamente, es posible afirmar que el deslizamiento de la responsabilidad penal a la responsabilidad moral ilustra los términos



que integran la primera: el acto será el centro de análisis y el elemento clave que motive la respuesta penal; el autor del mismo se presumirá taxativamente, con estatuto de hipóstasis, dueño de conducir su acción, razón que excluye el componente subjetivo de las indagaciones judiciales; la consecuencia jurídica, finalmente, se preverá en términos de prevención general. En este sentido, el sujeto infractor será quien ofrezca en su condena el ejemplo sobre el cual soportar la preservación del contrato social en clave preventiva, útil y necesaria. Es posible agregar algo a esta conclusión parcial: la regulación de la pena descansa en el acto y no en el autor y está prevista por la referencia legal que, por definición, excluye la discrecionalidad de las ponderaciones que graviten las decisiones judiciales.

### **3.2. Escuela positiva**

El positivismo comportó un impacto elevado sobre todo los discursos pretensamente científicos. La criminología, no fue la excepción sino, contrariamente, su confirmación:

Así pues, desde este enfoque comenzó a tener relevancia la pregunta sobre cómo detectar al sujeto criminal (según la clasificación de Enrico Ferri), basándose en la concepción positivista del delito de la Escuela Ingles de Galton (de antropometría criminal) y la Escuela Italiana de César Lombroso (de antropología criminal) (Varela, 2020: 27).

El hombre criminal capturado por redes de categorías que admiten predicción y medición desplaza al acto delictivo como centro de la respuesta punitiva. En efecto, con la criminología positiva el delito cede su

lugar al delincuente, alejándose de la postura racionalista e iusnaturalista de la escuela clásica. De esta manera, es dable anticipar que la voluntad y libertad del infractor postuladas por la escuela clásica van a ser sustituidas por el determinismo biológico, psicológico y social. El efecto inexorable de esta premisa es el concepto de peligrosidad. ¿La peligrosidad de quién? Del delincuente.

El delincuente será el recorte asumido por esta escuela a los fines de delimitar las causas de la criminalidad en clave determinista y el modo de neutralizar las mismas en el marco de la pena. Estos esfuerzos son conceptualizados en términos de paradigma etiológico y correccionalismo, respectivamente. Y esta búsqueda de causas es correlato de la reversión del movimiento de abstracción que operara la escuela clásica:

La reacción contra el concepto abstracto de individuo conduce a la escuela positiva a afirmar la exigencia de una comprensión del delito que no se detenga en la tesis indemostrable de una causalidad espontánea por medio de un acto de libre voluntad, sino que se dirija a encontrar todo el complejo de las causas en la totalidad biológica y psicológica del individuo, y en la totalidad social en la que la vida del individuo se inserta. (Baratta, 2004: 32).

Esta escuela, entonces, busca revertir el movimiento de abstracción ejercido por la escuela clásica respecto del delito y del autor para colmarlo de postulados naturalistas positivistas que abonen medidas preventivas y correctivas. Mas, en el marco de esta escuela

la prevención cursa con la lesión al texto de la ley y a las garantías. Ejemplo de esta afirmación lo ofrecen las medidas pre-delictuales. ¿Cuál es la clave que habilita el canal de la concepción del delincuente sin delito? La peligrosidad soportada en el determinismo. En efecto, a la tesis de la imputabilidad absoluta del delincuente y la responsabilidad moral plena propuesta por la escuela clásica, se opone el determinismo positivista dando lugar a una serie de consecuencias que pasaremos a revisar a continuación.

Una de las consecuencias antedichas redundando en el estudio de los criminales alcanzando clasificaciones que versan en la tipología del autor, detectando multifactorialidad en la génesis delictiva y trocando correlación por causación. La visión particularmente antropológica de Lombroso (que en sus textos tardíos niega la exclusión de factores ajenos a la biología) es acompañada y complementada por la incorporación de factores psicológicos de la mano de Garófalo y por factores sociológicos, por Ferri. Este último, en su libro *Sociologia criminale* (1900), agrupa la matriz etiológica del delito en tres clases de factores: antropológicos, físicos y sociales. Este conjunto de factores conforman una matriz categorial del delincuente determinado a ser tal. El comportamiento delictivo no es más, entonces, que efecto y expresión de esta realidad en la que el sujeto se inserta. Y este comportamiento halla tal nivel de determinismo que Lombroso (1876) llega a afirmar que el delito es un fenómeno tan necesario, como el nacimiento, la muerte, la concepción, es decir, un “ente natural” determinado por causas biológicas de naturaleza sobre todo hereditaria.

De esta manera, el autor del delito evidencia las características anómalas de su agente: el delito será un elemento sintomático de la personalidad. O, dicho en términos de Crispigni (1947), un síntoma de triple filiación: primero, síntoma de una individualidad psíquica; segundo, síntoma de peligrosidad; y tercero, síntoma de un defecto psíquico. Por lo tanto, el delito es la vía de acceso a su agente, quien según los rasgos que porte será merecedor de un determinado tratamiento. Y esto nos conduce al siguiente punto.

Una segunda consecuencia reposa sobre el sentido de la pena: asiste al respecto el correccionalismo que otorga valor y orientación a la pena sin negar por esto la defensa social que la misma ya ostentaba. Si el delito era solidario de factores que habitan al criminal, entonces éste es un ser diferente al que hay que corregir. Junto al correccionalismo, entonces, aparece la dimensión de la patología y del tratamiento. Y si hablamos de patología, negamos la transgresión voluntaria: el “déficit de racionalidad constituyó (...) tanto la explicación del comportamiento desviado (...) como las variadas justificaciones” (Simonetti, J., & Virgolini, J., 2003: 103). Así, el sentido enunciado de la pena no será la disuasión sino la corrección y el tratamiento.

Una tercera consecuencia, íntimamente vinculada con las anteriores, tiene por central la concepción de la peligrosidad como elemento decisivo de la punibilidad. Es el autor quien determinará la respuesta penal y no la referencia previa de la ley enmarcada en el principio de legalidad. La discrecionalidad abonada por la individualización de la pena en el marco de la peligrosidad anula la referencia a la ley como



regulación tercera y ajena a la lógica especular.

En efecto, la escuela positiva va a hacer depender la regulación de la pena de las características del autor y no del acto y, por tanto, introduce el riesgo de la indeterminación de la pena (Baratta, 2004). Pues en esta concepción, el crimen deja de ser un hecho enteramente jurídico para alcanzar un estatuto ontológico y ser efecto de una patología cuya “cura” no puede predecirse en unidades de tiempo. El tratamiento durará lo que la patología requiera. De esta manera, la peligrosidad es fundamento de la punibilidad. En tal sentido, Garófalo (1885) establece que la pena debe aplicarse considerando la temibilidad del delincuente, la cual es integrada por dos elementos: un elemento objetivo dado por el delito y uno subjetivo aportado por el criminal.

El objeto que nosotros nos proponemos no es fijar la cantidad de dolor que corresponda al robo (...) sino el de designar el medio represivo exactamente apropiado, esto es, el obstáculo capaz de alejar el peligro. Por lo tanto, para nosotros, el problema debe ser enunciado en los siguientes términos: ¿cuál es el medio para determinar la perversidad constante del delincuente y el grado de sociabilidad que le queda? (Garófalo, 1885: 200).

Una cuarta consecuencia aborda de manera directa el tema que nos compete: la responsabilidad penal. En efecto, de lo expuesto hasta aquí se despejan términos con claridad respecto a las tres dimensiones de esta variable: el acto como ente natural sintomático de la anomalía patológica de su autor; el autor como un ser peligroso y determinado a cometer

el comportamiento por múltiples factores que lo inscriben en una tipología particular y la consecuencia jurídica: la pena entendida en términos correccionalistas en el marco de una ideología de tratamiento. Ahora bien, queda por saldar una elipsis: si el delincuente no es responsable de su acto por haber estado determinado a realizar el mismo, ¿sobre quién reposa esta responsabilidad? Pues en este contexto discursivo y conceptual, la retribución jurídica o ética de la pena no pueden ser sostenidas. Esto cobra mayor elocuencia si citamos frases reconocidas de la mesología criminal, de corte positivista, tales como “las sociedades tienen los criminales que se merecen” o “todo el mundo es culpable menos el delincuente” (Lacassagne, citado por Anitúa, G., 2005: 192).

En este sentido, la responsabilidad moral de la escuela clásica será sustituida aquí por la responsabilidad social: “Si no es posible imputar el delito al acto libre de una voluntad (...), sí lo es sin embargo referirlo al comportamiento de un sujeto, y esto explica la necesidad de una reacción de la sociedad” (Baratta, 2004: p. 33). La escuela positiva entonces convierte al tejido social en responsable de contener el peligro que revisten determinados infractores más allá del delito que evidencie aquel. Y esta responsabilidad se operacionaliza tanto en cláusulas de defensa social bajo la forma de “sustitutos penales” y como en la pena legitimada en su función curativa y reeducativa. En este apartado, entonces, se han podido delimitar los términos de la responsabilidad penal en tanto *consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal como delito por un agente. En este*

*caso, el agente es punible y deberá responder con la pena por su acto. El reproche se le dirige a él pero la responsabilidad por el hecho admite otro actor: la sociedad que en su conjunto debe defenderse del peligro que la acecha. La escuela positiva convertirá la pena en tratamiento curativo y correctivo y al delito, en patología causada por factores bioantropológicos y sociológicos. Mas el delito o fenómeno criminal será concebido como dato ontológico preconstituido a la reacción social y al derecho penal. En este sentido, la responsabilidad social no solo recaerá en la reacción necesaria frente al crimen sino en el estudio de sus causas de manera independiente y autónoma respecto del derecho penal.*

### **3.3. Perspectivas críticas: la nueva criminología**

Las perspectivas criminológicas críticas se reencuentran en diversas miradas y constructos teóricos que no son posible de abordar en el presente artículo. No obstante, asistidos por la propuesta de Zaffaroni (2003), extraemos un rasgo de todas estas perspectivas que permite pensarlas como un corpus integrado: el cuestionamiento del poder. En efecto, esta nueva criminología va a desplazar una vez más el foco de interés: será el sistema penal y la reacción social parte destacada de las indagaciones de este saber en detrimento del acto criminal y de su agente, el criminal:

...en cierto momento, primero en función “del interaccionismo simbólico” y luego con la sociología del conflicto, la criminología extiende su ámbito al “sistema penal” (...) y, en definitiva la íntima conexión con el poder. De la “criminología centrada en la conducta criminal” se pasó a la llamada “criminología

de la reacción social”. (Zaffaroni, 2003: 8).

En este sentido, la criminología no será una ciencia que aísla entes divorciándolos de su inscripción macrosocial sino que se trata “de un saber cuya delimitación epistemológica se produce por efecto de una ligación a una columna vertebral, que es el sistema penal y su operatividad” (Zaffaroni, 2003: 19). Ahora la responsabilidad va a recaer no tanto en el autor del acto delictivo, sino en el autor de su selección y de la reacción penal.

Si nos adentramos en la relación entre la criminología y el poder, las denuncias encuentran en el modelo de ciencia positiva la causa no solo de la relación estructural entre ambos elementos, sino la condiciones para la asepsia con la que se desmiente esta vinculación (Anitúa, 2005). Esta maniobra reductora habilitada por un determinado modelo de ciencia legitima la pena como elemento para cristalizar un orden y reproducir las condiciones políticas. Ya no corregir, sino disciplinar “permitiendo una eficaz pervivencia de una microfísica del poder. La pretendida “cientificidad” dará forma y textura a esta nueva racionalidad, esto es, el consenso acerca de un orden social (político) determinado, incluso allí donde lo irracional irrumpe” (Rojas Breu, G., 2020: 37). Se introduce, entonces, el recorte de la criminalidad como un efecto de una trama de variables sociales, culturales, históricas, políticas, económicas no reductibles a la dimensión individual. Por tal motivo, el centro de gravedad de estas perspectivas estará puesto ya no en el sujeto infractor ni en el crimen, sino en la consecuencia jurídica entendida como reacción penal propia de una operatividad

particular del sistema penal. Esto impone profundizar la indagación acerca del vínculo entre la criminología en tanto respuesta penal y la política como así también en el concepto de crimen desde este punto de vista.

En primer lugar, podemos afirmar que no es posible considerar la criminalidad por fuera del discurso jurídico ni como dato preconstituido. La consideración del crimen como un comportamiento definido por el derecho, y el rechazo del determinismo y de la consideración del delincuente como un individuo diferente, son aspectos esenciales de la nueva criminología (Baratta, A, 2004: 22). El crimen, entonces, es efecto del derecho. Y el derecho es efecto de la política que encuentra en la criminología un recurso para cristalizar estructuras sociales determinadas: la relación entre política y criminología asume una condición necesaria, en tanto la primera recorta el orden público y sus lesiones: los crímenes (Simonetti, J., & Virgolini, J., 2003). Esto supone que el rol social atribuido a la Criminología y el campo empírico sobre el que despliega su discurso se definen a partir de un orden social, el cual no es sino político. Es dable desagregar el vínculo entre criminología y política ubicando a la primera como herramienta dilecta para garantizar el control social. En palabras de Pavarini, la criminología es “una pluralidad de discursos (...) orientados hacia la solución de un problema común: cómo garantizar el orden social” (1983: 18).

Ahora bien, ¿por qué asumir el axioma por el cual el orden social asume rasgos políticos? Pues, porque se trata de los modos en los que se piensan y reproducen las relaciones sociales

y económicas en el marco de un determinado orden normativo de base estatal. La selección y construcción de este orden y el ejercicio de la autoridad son objeto de la política: el principio de uniformidad y la conservación coactiva revelan este origen (Rojas Breu, 2020). Este componente coercitivo, monopolio legítimo del poder estatal, sostiene y habilita el derecho que preserva la integridad de dicho poder y a su vez éste está garantizado externamente por dicha coacción, por lo que se puede definir a la política como el arte de transformar tendencias sociales en formas jurídicas (Heller, 1992:223).

El orden es político y de su recorte se desprenden las diversas desviaciones que invitan a la gestación de la criminología como ciencia, negadora de su lazo con la política. Mas, esta relación no se agota aquí: la política dicta leyes e impone penas. La pena, entonces, no es sino un hecho político (Zaffaroni, R., 2011). Este autor va a bordear la pena en tanto concepto negativo pues no concede a la pena función positiva alguna y solo opera por exclusión. Por tal motivo, sustenta la “teoría agnóstica de la pena”, es decir, una teoría que asume desconocer la función de la pena, ya que niega su capacidad de solucionar conflictos o de prevenirlos. La pena, entonces, será una consecuencia jurídica no necesariamente legítima, sino que se erige en un acto de poder político: “La pena no es más que un hecho de poder y la teorización en torno de la misma no pasa de ser una tentativa legitimante de todo el ejercicio del poder penal” (Zaffaroni, R., 2012: 282). Tobias Barreto, de la Escola de Recife, será insumo para aquel autor al momento de abordar la idea de pena como efecto político: el derecho y la guerra portarán similar fundamento, y en este punto

se reencontrará el propio de la pena (Zaffaroni, R., 2012: 203 - 223). Y si la pena es un hecho político, la desigualdad la asiste y la compele a ser fuerza contraria que evite el reequilibrio de fuerzas. Por tal motivo, el autor va a ubicar al sistema penal como parte de una operatoria selectiva y reproductora de violencia.

Este lazo entre el poder político y el derecho ya es subrayado por Locke: “el poder político es derecho de dictar leyes bajo pena de muerte” (Simonetti, J., & Virgolini, J., 2003: 98). Mas, esta obligación de obedecer bajo riesgo de sanción requiere un *partenaire* obligado: el sujeto dócil que convierta el interés ajeno en interés propio, autocensurado sobre la base de una moralidad que el sistema de penalidad estatal contribuyó a gestar. ¿Qué lugar entonces para los sujetos que escapan a la autocensura? Claramente este enfoque niega la patología y la anomalía y opone en cambio un análisis basado la estructura social en clave de denuncia. Acorde los desarrollos planteados por Grüner (2007), Virgolini y Simonetti (2003), entre otros, es condición del orden no solo la pretensión del Estado de mandar sino la construcción de ciudadanos que se conviertan sus propios vigilantes, de la subjetivación de la violencia objetiva renegada, fuente de legitimidad social (Grüner, 2007: 51). A falta de subjetivación de esta violencia, advendrá de manera externa la violencia hecha pena. En caso de advertir los nexos entre la obediencia y el poder político y ante la pretensión de revertir estas coordenadas del orden social, la masacre advendrá descosiendo los ropajes de la ideología científica que legitimaban la violencia (Basaglia, F., 1987).

Las posturas críticas denuncian la negación de la criminología positiva de su intimidad con la política a través de sus postulados técnicos y explicaciones etiológicas basadas en patologías individuales o sociales. Define los límites de su discurso autónomo divorciando el crimen de su origen político y social que impone un orden. Sin embargo, este orden es por definición social y es la resistencia a advertir esto la que niega la dimensión social del crimen. El poder político monopoliza el castigo en función de un crimen recortado como desobediencia a un determinado orden también político: los variados artefactos de castigo y de control punitivo pertenecen al ámbito de la política, puesto que la función social de establecer y mantener un orden es esencialmente coactiva (Virgolini, J.: 2005).

Ahora bien, el crimen y castigo son definidos a través de este orden. Y ambos objetos serán apropiados por la criminología que los intuye como una operación externa. Criminología, política y orden, entonces, admiten inscribirse en un mismo eje al tiempo que se niegan mutuamente.

Lo expuesto hasta aquí permite advertir que la pena es un hecho político reactivo a un acto definido como delito a partir de coordenadas sociales y políticas. El centro del análisis es esa respuesta penal reconducida a su origen eclipsado por las concepciones previas: el control social al servicio de sostener un determinado orden que cristaliza diferencias preservándolas. Ahora bien, en esta matriz, ¿cómo se puede pensar la responsabilidad penal? Dos de sus dimensiones ya fueron abordadas, pero resta profundizar respecto al agente de

la respuesta y a la noción de culpabilidad implicado en ella. Respecto a la última, esta perspectiva entiende que la culpabilidad normativa, esto es, el reproche personalizado, entra en crisis junto con la deslegitimación del poder del sistema penal. La reproducción de la violencia y la selectividad de este sistema neutraliza este reproche, pues un juicio de reproche desigual está vacío de todo contenido ético (Zaffaroni, 2012: 265 - 270). De esta manera, se troca la culpabilidad en crisis por la llamada clínica de la vulnerabilidad, entendida esta como el riesgo a ser seleccionado por el sistema penal. La magnitud de este riesgo estará dada por factores que integran dos categorías: la posición o estado de vulnerabilidad y el esfuerzo personal por la vulnerabilidad. La primera es predominantemente social: consiste en la probabilidad de ser seleccionado y sufrir el proceso de criminalización por la sola pertenencia a una clase, grupo, estrato social, minoría, etc. asumiendo rasgos que correlacionen con un estereotipo. La segunda categoría, el esfuerzo personal, es predominantemente individual consistiendo en el grado de peligro o riesgo en que la persona se coloca a partir de la conducta que realice toda vez que lo haya decidido de manera autónoma. De esta manera, la culpabilidad por el injusto pasa a integrar un análisis más complejo dado por la culpabilidad por la vulnerabilidad (Zaffaroni, R., 2012: 270 – 281).

En este sentido, la reinserción social, no será un proceso de *readaptación*, sino de ruptura con las condiciones que inscriban al condenado en el estereotipo que insta la selectividad del poder punitivo, debilitando el nivel de vulnerabilidad ante el sistema penal y dejando en sombras el

acto que instó la criminalización.

Ahora bien, si el crimen es un constructo solidario de coordenadas de poder deslegitimadas, el sujeto es aprehendido por su condición de vulnerabilidad por la cual no se le puede aplicar reproche alguno y la respuesta penal en sí misma carece de ética por su práctica selectiva y violenta, ¿quién asume la responsabilidad? Pues bien, lo será la agencia judicial. ¿En qué sentido? En el sentido etimológico, pues es quien responde ante el injusto, pero también en un sentido más crítico y reflexivo: si el poder ejercido por el sistema penal perdió legitimidad tras denunciarse la alianza con la inequidad antedicha, el procesado ya no tiene por qué responder legítimamente. En palabras del citado autor: “La responsabilidad es de la agencia judicial que debe responder ante el procesado y ante la comunidad, dando cuenta de la forma en que ejerce o administra su reducida cuota de poder limitador” (2012: 271). Se introduce, de paso, la función del derecho para esta escuela: limitar la violencia del sistema penal aspirando a la etización del derecho penal. Es la agencia judicial la que debe comportarse de manera ética frente al ejercicio de poder deslegitimado, procurando limitar el alcance de las maniobras de dicho poder.

Los términos que integran la variable responsabilidad penal se ven eclipsados por uno de ellos: la reacción penal, centro del análisis de esta corriente que convierte atribuye la responsabilidad a la agencia judicial, troca culpabilidad por vulnerabilidad del sujeto autor del hecho y ubica el acto como instancia que habilita un proceso de criminalización penal que dicha agencia judicial deberá limitar.



### **3.4 Perspectivas actuales de inscripción institucional: criminología aplicada y Modelo de Desistimiento**

Para analizar las dimensiones indagadas en este trabajo, la referencia texto legal vigente es un recurso necesario toda vez que este explicita, por un lado, la función de la pena y, por el otro, su vinculación con el delito y el autor. Por supuesto, las lecturas críticas trabajadas en el apartado anterior arrojarán luz sobre la doble vía analítica para vislumbrar la finalidad de las penas: la que se enuncia y la que se oculta. Sin embargo, el análisis del enunciado es insoslayable pues tiene efectos a nivel social, institucional, grupal e individual. Por tal motivo, encontramos en el artículo 1° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N.° 24.660, que fuera modificado en el año 2017 por ley 27.375, las siguientes formulaciones:

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada (Ley 27.375/17, art. 1).

De la cita, es posible advertir una serie de consideraciones. En primer lugar, que la pena y el reproche recaen sobre el condenado, que es quien debe adquirir algo que no tiene: la capacidad para respetar y comprender la ley. La pena se piensa como una instancia en la que el sujeto pueda vincularse con la ley desde la observancia. Asimismo, se imprime una dimensión valorativa del acto delictivo al enunciar que aquella comprensión debe alcanzar también la gravedad de sus actos. Es decir, se adjetiva el acto en un sentido determinado y junto a este se especifica un elemento intrínseco a la pena de sesgo punitivo: la sanción. Finalmente, reedita el modelo de tratamiento pero agregando términos excluidos del texto legal antecesor tales como la rehabilitación que reconduce el reproche al condenado licuando al responsabilidad compartida con el tejido social a través del principio resocializador dado en la reinserción social a la que se aspira. Por tanto, la consecuencia jurídica, según esta letra, será una sanción que recaerá sobre un sujeto conminado a cumplirla por la comisión de actos graves.

Este imperativo legal encuentra asistencia en un corpus teórico determinado que orienta intervenciones institucionales en la actualidad. Son citas obligadas, en este punto, los aportes de la criminología aplicada y algunas de sus derivaciones: el Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews & Bonta, 2009) y el Modelo de Desistimiento. Esta corriente nace en respuesta a su antecesora, el “nothing Works” propulsado por Martinson (1979) y a la criminología crítica. EL modelo RNR

incluye variables sociales y vinculares pero sin desagregarlas del sujeto infractor, razón por la cual sigue negando otros niveles de análisis para dar cuenta de la responsabilidad penal. Asimismo, centra la respuesta del condenado en factores de riesgo dinámicos y estáticos que indicarán necesidades criminogénicas orientadoras del diseño del tratamiento acorde patrones responsivos. No puede obviarse la reedición, en este punto, de concepciones previas. El marco teórico no niega lo social pero lo ubica a cuenta de lo individual diluyendo en este polo la complejidad irreductible de aquella dimensión. La pena recae enteramente en el infractor, sin convocatoria posible a otro actor que llega a enunciarse pero no a incluirse: la sociedad. Este actor queda diluido en esfuerzos espasmódicos o aislados que no llegan a tener sustento en matrices institucionales arraigadas.

Este modelo de gestión de riesgos, entonces, va a reforzar el imperativo de respuesta penal en términos de un sujeto autor de un acto *grave*. El sujeto será autor de este acto por factores que son estudiados de forma acabada, factores que no van a determinar la comisión del delito sino que lo van a explicar en el marco de la probabilidad prevista en el paradigma del riesgo. El aspecto dinámico del riesgo niega el determinismo pasado y habilita un abordaje sin negar el interés predictivo. La condena será una sanción y un tratamiento en cuyos objetivos se incorpora de manera vacilante el conjunto social.

No obstante, el Modelo de Desistimiento encuentra rasgos propios que exigen una lectura aparte, dado que va a permitir “incluir en la retícula conceptual y en sus estrategias

de intervención la dimensión política del crimen y su autor” (Rojas Breu, G., 2020: 39). El desistimiento es considerado un proceso (Maruna, 2001; Farrall, 2002; Laub & Sampson, 2003) que involucra al autor del delito y a la llamada “comunidad moral”. Consiste en abandonar la conducta delictiva en pos de adherir al marco normativo social, abandono que asume tres niveles: primario, secundario y terciario.

El primero implica un cambio a nivel conductual del autor; el segundo, en la identidad. El nivel terciario invita a aquella comunidad moral a participar del proceso: pues este nivel no se agota en cambios subjetivos (conductuales e identitarios) sino que alcanza la reintegración social que cabalga sobre nivel de pertenencia y aceptación de la mentada comunidad (Trotter, C., Mclvor, G. & Mc-Neill, F., 2016). Diversas fuentes (Laub & Sampson 2003; Weaver 2015).

Este tercer nivel es el que permite sostener en el tiempo la adherencia a las leyes que regulan la comunidad moral en tanto la identidad se estructura de forma gregaria y parte de la misma es la percepción de los demás de la proyección de aquella y del lugar consecuente que se ocupa dentro de la sociedad. El desistimiento, entonces, no es solo un proceso personal, sino también político y social. Por lo tanto, la sanción no solo recae sobre el infractor sino sobre la comunidad que es responsable también de esta integración social en el marco de diversas etapas del proceso de la justicia penal. Por lo tanto, acorde este modelo, la consecuencia jurídica de un acto delictivo encuentra dos asientos: el del condenado y el de su comunidad. Pues el delito es entendido, en parte, como la lesión del



capital social, lesión que comportará sanciones que no solo impactan en el sujeto infractor sino en el propio entramado social que debe movilizar sus propias cuotas de responsabilidad. Concluyendo, se puede afirmar que el cambio supone el trabajo en el capital humano y en el capital social. Recuperando los términos de la variable indagada en el presente trabajo, se puede entender al acto como una lesión del capital social que tiene por agente no solo al autor directo del delito sino a la comunidad moral que lo integra, recayendo el reproche sobre ambos en el marco de la consecuencia jurídica prevista en la sanción penal. Este modelo complejiza la unidad de análisis pues el desistimiento será acabado en tanto y en cuanto se incluya en su esencia la dimensión no solo subjetiva y social sino, y de manera central, política.

### **3.5. La psicología jurídica y la función clínica del derecho**

La psicología jurídica aporta un elemento sustancial para pensar en la responsabilidad penal que atiende al vínculo entre el sujeto y la ley y en esa trama inscribe la posibilidad de la responsabilidad penal en el marco de un diálogo disciplinar:

Cuando hablamos de psicología jurídica tenemos que tener presente que es un campo constituido por el entrecruzamiento de dos discursos: el jurídico y el psicológico. Tenemos el Derecho, que parte de lo general a lo particular y tiende a la objetividad y la Psicología, que va de lo particular a lo general, considerando la subjetividad. (Varela, O., 2020: 21).

La psicología jurídica, entonces, habita dicho entrecruzamiento discursivo que ofrece el camino para interrogar la función estructurante de la ley en el sujeto, la subjetivación de la falta mediante la culpa y el valor de la pena en esta red conceptual compleja. Es decir, esta especialidad dentro de la psicología va a delimitar un criminal en tanto sujeto: unidad de análisis diversa de la del individuo anómalo y peligroso del positivismo o el sujeto racional y dueño de sus actos de la escuela liberal. La psicología jurídica va a develar los nexos íntimos y estructurales entre la ley y la subjetividad preservando esta dimensión no solo amenazada por las concepciones antedichas sino por la consideración del delincuente por vulnerabilidad. El sujeto implicado en su acto estará a salvo del determinismo, del voluntarismo y del avasallamiento en nombre de la estructura social. ¿Cuál es el sujeto desde esta perspectiva? El sujeto que no es ajeno a la causalidad psíquica que en modo alguno debe confundirse con voluntad racional toda vez que este sujeto no es dueño de sus actos, "...esa misma causalidad psíquica indica que el hombre es responsable de la posible deliberación (...), ya que no puede dejar de interrogarse por la implicación e involucración que le cabe en cada uno de sus actos" (Gérez Ambertín, M., 2006: 48). Por lo tanto, el acto cifra al sujeto siendo imposible pensarlo por fuera de él y la responsabilidad es un movimiento de deliberación respecto a esta implicación. De esta manera, la psicología jurídica que piensa al derecho desde su función clínica va a interpelar a un sujeto que a través de su falta puede ser convocado a esta deliberación en el marco de la pena: se piensa en una operación que convoque al sujeto implicado en su acto y

humanizado en su responsabilidad.

Ahora bien, esta maniobra por la cual se trazan coordenadas para la emergencia de la deliberación del sujeto en el encuentro íntimo con su acto comporta una privación: pues la pena “siempre implicará la pérdida de algo valioso para el sujeto” (Varela, O., 2020: 29). La falta se sanciona procurando otra falta, y este es el rasgo atemporal de las penas.

No obstante, que el sujeto decodifique esta privación como una interpelación a su acto no es una consecuencia lineal e inexorable. Contrariamente, la responsabilidad será efecto contingente y no mecánico, efecto subjetivo y no ajeno. Por tal motivo, la función clínica del derecho se cumple al asistirse a la siguiente seriación: tras el acto delictivo que comporta una reacción penal es dable asistir a una implicación subjetiva dado que la sanción penal logra subjetivarse en relación con el acto y “de esta manera la subjetividad inscribe una articulación entre su falta y lo que señala la ley” (Gérez Ambertín, M., 2006: 52).

La consecuencia jurídica del acto lesivo, la pena, entonces, será el vector que permita inscribir la articulación entre la lesión y la ley. En este sentido, es elocuente la distinción entre *sanción penal* y *castigo*: la penalización debe pensarse instancia en la cual el sujeto interpelado por la legalidad *objetivice* y *subjetivice su falta*: la pena no debe degradarse a la dimensión del castigo sino que obedece a la dimensión de la deliberación (Gérez Ambertín, M., 2006: 53). Si el penado no logra la subjetivación de la falta, la pena carece de sentido:

Se trata, entonces, de subjetivar el crimen, asumir la responsabilidad consecuente y la pena que corresponde, de tal modo el reo sutura, por así decirlo, su relación con el marco social en el que vive encontrando a partir de ello el verdadero sentido de la pena (Sarrulle, O., 2006: 35-36).

La pena, entonces, al señalar el acto delictivo contribuiría a reponer el lazo del sujeto con el tejido social que lo convierta en culpable, es decir, que le permita inscribirse a partir de la culpa en el marco social que lo sanciona. Desde esta perspectiva, el delito será un acto objetivo que porta una verdad subjetiva y la consecuencia jurídica tendrá por fin recuperar la dimensión subjetiva y su lazo con el entramado social que señala el acto como lesivo. La responsabilidad penal se repensará a la luz de la dimensión del sujeto, distinta del Yo: “¿Por qué no interpelar el concepto de responsabilidad penal a partir del esclarecimiento que aporta la experiencia subjetiva vinculada a la posición del sujeto con relación a lo ajeno in-a-propiable que habita al interior del yo?” (Llull Casado, V., 2020: 70).

La responsabilidad penal, entonces, debe traccionar a la *responsabilidad subjetiva* para que la pena tenga sentido. El reproche recaerá sobre el infractor pero para restar consistencia a este rótulo y habilitar la deliberación que revele la implicación del sujeto.

La pena, entonces, no agota su explicación en términos jurídicos que por definición habitan lo universal (prevención especial positiva y negativa, general positiva o negativa, retribución, etc.). La psicología jurídica abona sustento al respecto al conocer la lógica

del derecho y al mismo tiempo producir un discurso propio que pueda responder a los requerimientos que se le formulen (Varela, O., 2020: 29). Así, apoyada en sus propias columnas conceptuales, piensa en la pena como posible habilitación de andariveles simbólicos allí donde el padecimiento subjetivo se cifra en acto delictivo, como instancia de promoción de condiciones que permitan la preservación de la dimensión subjetiva allí donde la ley, el estigma y el imperativo social universalizan (Rojas Breu, G. & Marqués, R., 2020: 128).

#### 4. CONCLUSIONES

La responsabilidad penal responde a la lógica del constructo. Su sentido se completa desde diversas coordenadas de enunciación que ofrecen reconstrucciones diversas e impactan de manera sustancial en el tratamiento del delito y de la pena. Del relevamiento expuesto, no obstante, es dable extraer un elemento recurrente: el ostracismo al que es compelida la dimensión subjetiva. Diversas unidades de análisis operan esta expulsión, lo cual ubica a la psicología jurídica en posición de recuperar y preservar aquella dimensión para que la pena no sea degradada a la lógica del castigo.

El sujeto privado de la libertad en el marco de la pena ha sido también privado de su propia implicación en aras de postular una libertad hipostasiada, un determinismo predictor o la por el celo de la reacción penal. Todos los esfuerzos por reponer las elipsis solidarias de los reduccionismos son fundamentales, pero no pueden negar al sujeto que se muestra en su acto, pues no hay posibilidades de resocialización si no hay lugar para dicho sujeto.

#### TRABAJOS CITADOS

- Andrews, D. A. & Bonta, J. (1994). *The psychology of criminal conduct* [La psicología de la conducta delictiva]. (1ª ed.). Anderson.
- Anitua, G.I. (2005). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Ed. Del Puerto.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal*. Siglo.
- Basaglia, F. (1987). *Los crímenes de la Paz*. Siglo XXI
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y de las penas*. Aguilar.
- Carrara, F. (1889). *Programa del curso derecho criminal*. Lucca
- Elbert, C.A. (2010). *Manual básico de criminología* (4ta ed.). Eudeba
- Farrall, S. (2002). *Rethinking What Works with Offenders: Probation, Social Context and Desistance from Crime* [Repensar lo que funciona con los delincuentes: libertad condicional, contexto social desistimiento del crimen]. Willan Publishing.
- Ferri, E. (1884). *Sociología criminal*. Centro editorial del Góngora, 1907
- Garófalo, R. (1885). *La criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión*. Olejnik
- Gerez Ambertín, M. (Ed.). (2004). *Culpa, responsabilidad y castigo*. (Vol. 1). Buenos Aires: Letra Viva.
- Gerez Ambertín, M. (Ed.) (2006). *Culpa, responsabilidad y castigo*. (Vol. 2). Buenos Aires: Letra Viva.
- Gerez Ambertín, M. (Ed.) (2010). *Culpa, responsabilidad y castigo*. (Vol. 3). Buenos Aires: Letra Viva.
- Grispigni, F. (1947). *Derecho penal italiano*. (1ra Ed.). Giuffré
- Grüner, E. (2007). *Las formas de la espada. Miserias de la teoría política de la violencia*. Colihue.
- Heller H. (1992). *Teoría del Estado*. FCE.
- Laub, J., y Sampson, R. (2003). *Shared Beginnings, Divergent Lives: Delinquent Boys to Age Seventy* [Comienzos compartidos. Vidas divergentes: jóvenes delincuentes hasta los setenta años]. Harvard University Press.
- Lombroso, C. (1876). *L' uomo delinquente* [El hombre delinquente]. Ulrico Hoepli editore.

- Llull Casado, V. (2015). *¿Enajenados? Responsabilidad en la locura criminal*. Buenos Aires: Letra Viva
- Llull Casado, V. (2019). *Las coordenadas del crimen. Entre época y estructura*. Letra Viva
- Llull Casado, V. (2020). Teoría del delito y función del perito psicólogo. En O. H. Varela (Ed.). *Psicología Jurídica. 30 años construyendo saberes*. (pp. 61-75). JCE Ediciones.
- Martinson, R. (1979). New Findings, New Views: A note caution regarding sentencing reform [Nuevos hallazgos, nuevos puntos de vista: una nota de advertencia sobre la reforma de las sentencias]. *Hofstra Law Review*, 7(2): 243-258.
- Maruna, S. (2001). *Making Good* [Haciendo bueno]. American Psychological Association.
- Pavarini M. (1983). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI.
- Prieto, M.P. (2004). *Criminología*. Ediar
- Pujó, M. (2010). Crímenes y pecados. *Psicoanálisis y el hospital*, 38: 92-100
- Rodríguez, J. (2021). *La responsabilidad de los adolescentes infractores*. Trabajo inédito.
- Rojas Breu, G., Marqués, R. (2020). Sujetos atravesados por las transgresiones. En O.H. Varela (Ed.). *Psicología Jurídica. 30 años construyendo saberes* (pp. 101-132). JCE.
- Rojas Breu, G. (2020). Criminología del acto, política o de autor: las fórmulas de la sinécdoque y el imperativo de integración [Trabajo libre]. *XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR.. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina. <https://www.aacademica.org/000-007/865>
- Sarrulle, O. (2006) El sentido de la pena en el derecho penal argentino. La culpabilidad en el derecho. En M. Gérez Ambertín (Ed.). *Culpa, responsabilidad y castigo*. Vol. 1 (pp. 31 -36). Letra Viva.
- Simonetti, J.M., Virgolini, J. (2003). *Criminología, política y mala conciencia*. Editores de Puerto.
- Tendlarz, S. y García, C. (2008). *A quién mata el asesino*. Grama ediciones
- Trotter, C., McIvor, G. & Mc-Neill, F. (Eds.) (2016). *Beyond the Risk Paradigm in Criminal Justice* [Más allá del paradigma del riesgo en la justicia penal]. Palgrave Macmillan
- Varela, O.H. (Ed.). (2020). *Psicología jurídica. 30 años construyendo saberes*. JCE Ediciones.
- Virgolini J. (2005). *La razón ausente: ensayo sobre criminología y crítica política*. Ediciones del Puerto
- Weaver, B. (2015). *Offending and Desistance [Ofensa y desistimiento]*. Routledge.
- Zaffaroni R.E. (2003). *Criminología: aproximación de un margen*. Bogotá: Editorial Temis.
- Zaffaroni, E., Slokar, A. y Alagia, A. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *En busca de las penas perdidas (Deslegitimación y dogmática jurídico-penal)*. Ediar
- Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*. Ediar.
- Zaffaroni, E. (2012). *Estructura básica del derecho penal*. Ediar.

### Oswaldo Héctor Varela

**Afiliación:** Universidad de Buenos Aires, Argentina. Lic. en Psicología, Universidad John F. Kennedy, Licenciado en Criminología, (USAL) Especialista en Criminología (UPFA), Especialista en Psicología Clínica (UK), Especialista en Psicología Jurídica y Forense con orientación en Delincuencia y Criminalidad (Colegio de Psicólogos de la Policía de Buenos Aires), Dr. en Ciencias Penales (UK). Profesor Universitario de Psicología (UBA)

### Gabriela Rojas Breu

**Afiliación:** Universidad de Buenos Aires, Argentina. Docente investigadora Psicóloga Clínica Forense, Criminóloga, Servicio Penitenciario Federal Universidad de Buenos Aires, Justicia Nacional Especialista en Diagnostico.

## Análisis del discurso perverso: masculinidad violenta en hechos de violación como elementos de prueba razonable, su importancia adversarial

Analysis of perverse speech: violent masculinity in facts of rape as elements of reasonable evidence, their adversarial importance

Gil David Hernández Castillo\*

Recibido: 28-05-2021

Aceptado: 09-06-2021

### Resumen

En el sistema penal acusatorio adversarial mexicano, se les brinda la oportunidad a las partes, a través del discurso, de expresar y argumentar sus posturas, en un lenguaje, ante el suceso o delito que les tiene ahí, lamentablemente en ocasiones el victimario usa este foro para trasgredir de nuevo a la víctima, situación que se tiene que analizar, para detener y que sirva como prueba razonable en el juicio. Y con esto no se genere una revictimización de la parte afectada en el proceso.

**Palabras clave:** *Análisis Del Discurso Perverso,*

*Masculinidad Violenta, Violación, Prueba Razonable, Sistema Penal Adversarial.*

### Abstract

In the adversarial Mexican adversarial criminal system, the parties are given the opportunity, through speech, to express and argue their positions, in a language, before the event or crime that has them there, unfortunately sometimes the perpetrator uses this forum to transgress the victim again, a situation that must be analyzed, arrested and served as reasonable evidence in the trial. And this does not generate a re-victimization of the affected party in the process.

**Keywords:** *Perverse Speech Analysis, Violent Masculinity, Rape, Reasonable Proof, Adversarial Criminal System.*

### 1. ANTECEDENTES

En México a partir de la reforma del año 2008 el sistema de justicia, en donde se han ido

#### Cómo citar

Hernández Castillo, G. D. El análisis del discurso perverso masculinidad violenta en hechos de violación como elementos de prueba razonable, su importancia adversarial. Revista Constructos Criminológicos. Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/3>

\*<https://orcid.org/0000-0002-1360-428X>  
Universidad de Autónoma de Nuevo León, México



modificando, tanto en los procedimientos, así como en el actuar en el sistema de justicia y la administración de esta, pero aun dejan espacios de reflexión, para analizar la reforma, que especialistas, así como usuarios deben atender, las circunstancias que ocurren en el sistema penal adversarial, que intenta proteger los derechos de las personas ofendidas o víctimas, también el garantizar un debido proceso a los imputados, así como se genera la presunción de inocencia, permitiendo con esto tener la intención de fortalecer las instituciones y el sistema de justicia en México, donde la administración de la justicia, puede facilitar que sean más eficientes y transparentes estos procedimientos judiciales, para que generen una cultura de paz (Cabello, 2016), que tanto requiere el país (Monroy, 2017).

Ahora se le da lugar a este nuevo modelo de impartición de justicia, nombrado como el sistema penal adversarial (Rodríguez, 2013), por sus características que puntualizan lo adversarial, en tanto que la acusación y la defensa se hace por medio de una confrontación de elementos, de pruebas, evidencias, así como argumentos de las partes involucradas, como el interrogatorio y contra interrogatorio, estas deben ser atendidas, escuchadas, así como comentadas, para afirmarlas o negarlas, comprobarlas, desde la evidencia y la ciencia criminalística, la criminológica, el derecho, además se tienen que aclarar cada una de ellas, esto ante una autoridad, que en este caso es el juez.

Ya que en estos procesos, que son meramente actos jurídicos que van dirigidos a la administración y la realización de la justicia,

están compuestos por distintos momentos y estos momentos son susceptibles de impugnaciones, con diversos medios de impugnación de las mismas determinaciones judiciales de lo que se trate, ya que como sabemos los humanos que juzgan y participan en estos procesos pueden emitir actores errados contrarios a la norma jurídica ya sea por su mala aplicación o mala interpretación de la ley (Salinas, 2013).

En el sistema adversarial se tiene el elemento acusatorio, ya que en las dos partes que representan en juicio, siendo una la que acusa y la otra que se defiende. También es oral, ya que el juicio se realiza mediante un debate verbal, delante del juez, como autoridad, este incorpora acciones y dinámicas de los elementos que la componen, así como señalan su funcionamiento (Shünemann, 2007) lo dirige y lo administra, por lo tanto, cuenta con un riguroso procedimiento jurídico.

Durante estos juicios orales, el acusado en el supuesto que sea culpable puede seguir revictimizando dentro del proceso a la víctima, esto en casos particulares, como lo son los delitos de violación, ejemplificando su conducta al realizar la masculinidad violenta (Hernández, 2017), la masculinidad toxica, así como la masculinidad hegemónica o también conocida como masculinidad tradicional.

Dentro de nuestra legislación (Salinas, 2013), se presentan aun muchas problemáticas que son profundas ya que al intentar encontrar una diferenciación congruente entre las violaciones substanciales de fondo se confunde o los administradores de la justicia se confunden, si hay que determinar los elementos en alguno

de los rubros según sea el caso, inclusive estos hechos constituyen infracciones por la vaguedad e indeterminación de algunos procesos, ya que en ocasiones se utilizan palabras que son sinónimas pero no lo son en el juicio.

Es importante también reflexionar entonces, como especialistas que elementos debe tener en cuenta el juez como autoridad, así como el fiscal, el agente del ministerio público, el abogado defensor o de oficio, todos responsables, de lo que ocurra en la sala y que la integridad y seguridad emocional de los participantes este salvaguardada, protegida. Cuidando que aquel espacio consagrado para la justicia, la verdad histórica y la verdad jurídica, no se preste para seguir perpetuando el delito o cometer nuevos delitos a través del discurso. Esta violencia, su perversión, aparece de nuevo en el acusado con perfil sociópata o perverso, es entonces competencia y responsabilidad del fiscal con su cliente, en el hecho de cuidarle, protegerle en el proceso, de igual manera el abogado defensor del acusado, que por ética no debe permitir que el acusado, su cliente, siga dañando y cometiendo actos deplorables, nuevos delitos, incluso que le perjudiquen en su defensa.

La justicia en nuestro país depende como en muchos otros de su momento histórico, que se inspira en los principios que son el reflejo de su ordenamiento jurídico y legal, que va a corresponder y en concordancia a su sistema político. Se pueden entonces diferenciar los principios jurídicamente procesales, que existen en la administración de justicia, con independencia del espacio y tiempo en el que nos situemos (Gómez, 2018).

Para analizar estas condiciones, la criminología en su análisis conductual, así como las inferencias que hace, sobre la conducta criminal, como impactan directamente y les da lugar a las labores científicas de la criminalística, sin importar en cuáles de sus ramas se focalice, las embiste de un sentido propio, así como una orientación hacia donde deben de apuntar sus esfuerzos de intervención, análisis y trabajo (García, 2017). Generando entonces un saber desde la ciencia criminológica.

Para la población en general, así como para los jueces y los abogados encargados de la administración de justicia, les parece en ocasiones como si se estuviese escindida la criminología de la criminalística, cuando es todo lo contrario, estas dos ciencias trabajan en una sinergia muy especial y única, capaz de dar cuenta de lo acontecido en el lugar de los hechos, como es en el caso de los juicios orales y su procedimiento de carácter adversarial.

Numerosos investigadores han concluido, que la criminalística es la que nutre a la criminología, desde las ciencias exactas y naturales, de igual manera y de una forma recíproca la criminología da lugar a la criminalística, a sus investigaciones, aportaciones y análisis, desde las ciencias sociales y criminológicas (Hernández, & Monroy, 2017). Por lo cual son dos elementos importantes en la investigación de este artículo dándole sentido a lo reflexionado y sustento teórico.

En muchos de los países desarrollados que cuentan con las más altas tecnologías y procedimientos criminalísticos en investigación criminal, han tenido las mismas dificultades



como ocurre en México, esto es producto de la ausencia del discurso de género, de una masculinidad, que ejerce en la mayoría de los casos el uso del poder, que es violenta y que termina violentando, así como cometiendo la mayoría de los crímenes, en la sociedad, sesgando por cultura de la masculinidad hegemónica, el análisis que se pudieran hacer sobre el caso en particular.

Se propone entonces que investigar, leer e interpretar tomando en cuenta la violencia masculina, la violencia hegemónica, las masculinidades tóxicas es como uno de los factores que la motiva, ejerce y el cómo la produce, con todos sus simbolismos, genera mucho daño al interior de las familias, en el sujeto socaba su identidad, le enferma la mente y el cuerpo. En México, las evidencias de hechos criminales hablan por sí solas y el perfecto traductor es la criminología, así como la teoría de género, que no podría llegar a este efecto sin las ciencias criminalísticas.

## 2. MASCULINIDAD VIOLENTA

Generalmente los hombres buscan a través de los tiempos la dominación hacia otras mujeres, hacia otros hombres, incluso hacia ellos mismos, esta tara ideológica que solo le ha servido para lastimar y lastimarse, le facilita la confirmación de su dominio o intento de este. Entonces deja de sentir y actúa ante dos expectativas, las de autoridad y las de servicio, si estas no se cumplen o no se cumple solo alguna, como sabemos, actúa entonces en consecuencia con violencia. Estas conductas son aprendidas, desde sus padres, hermanos el resto de los familiares, las instituciones como

la escuela, la iglesia, así como el resto de la sociedad.

En el caso particular de la violación como el ejercicio de la violencia masculina, ellos tienen que satisfacer primero sus instintos, así como su goce y malinterpretan generalmente las señales de las mujeres violentadas, cuando piensan que ellas son las que los provocan o les insinúan, esta distorsión de la realidad es común lamentablemente. Y ocurre por el sentimiento de superioridad, que en la cultura creen los hombres, deben de poseer y comenten entonces el acto de violación, en otros casos más graves, no ocupan malinterpretar una señal de las mujeres, solo las fijan como objetivos de su descarga sexual y las transgreden (García, Hernández & Barba 2020).

La cultura es parte de la generación de esta trasgresión, en aparte, así como el tipo de estructura del hombre que comente el acto de violación, que generalmente es una estructura perversa, en otros casos con límite entre lo neurótico y lo perverso, se da el caso también en ocasiones, que la estructura es limítrofe o psicótica (Hernández, 2017). Todas ellas generando de alguna manera violencia hacia los otros o ellos mismos, alguna es consciente algunas otras no, pero todas contiene la responsabilidad de su perpetrador, sin eximirlos de su acto criminal.

Este acto sexual agravado en violación es también un elemento para que el hombre violento pueda demostrar su poder, superioridad contra la mujer, el someterla, con control y con dominación a diferencia como se le educa y se le culturiza a la mujer, subjetivizándola, a

el amor, la negociación y la cultura de paz, en el sentido sexual limitado, esto genera una violencia sexual implícita, desde la cultura y como hacemos diferencias en la educación de ambos.

Es entonces la sexualidad masculina, es un elemento de la cultura, con muchos tabúes y cargas de violencia implícita socialmente, que el hombre ejerce en el acto, para satisfacer su necesidad biológica, así como la necesidad psicológica, para conservar su estatus ideológico e imaginario, que es tan frágil, que en ocasiones es parte de sus fantasías perversas, que se genera por diversos trastornos. Trastornos que él tiene y que lamentablemente no fueron atendidos en su momento por personal de salud mental, canalizados por su familia, contenidos (García, 2017).

### 3. VIOLACIÓN

Empecemos definiendo la violación, entendemos de acuerdo con estudios antropológicos (Garza, 2009) como nos dice Garza, en las primeras etapas del ser humano los actos de violación eran meras formas de la satisfacción sexual, y la procuración o reproducción de la especie, si dos grupos humanos se encontraban y luchaban entre sí, las mujeres que sobrevivían, eran tomadas para integrar el grupo victorioso, pero no en un sentido de depredación sexual, sino, para que el grupo tuviese más miembros y que con el tiempo este grupo fuese creciendo cada vez más. En la actualidad y más recientemente en la historia de la humanidad, se tienen datos donde se tomaba como botín de guerra, a las mujeres, pero para la satisfacción propia

sexual, de los soldados, sin un fin reproductivo o de supervivencia, solo como una descarga de libido, un acto criminal para ofender a los vencidos, a la víctima, es entonces un acto violento, dicho en otras palabras, un acto perverso.

Para el derecho en México, en su título tercero de delitos contra las personas, dentro del subtítulo cuarto, delitos contra la libertad sexual, ya en su capítulo IV titulado violación, el artículo 273 a la letra dice: al que por medio de violencia física o moral tenga copula con una persona, sin la voluntad de esta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa. Comete también el delito de violación y se sancionara como tal, el que introduzca por vida vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. Se equipará a la violación la copula o introducción por vida vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.

En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero, de este artículo. Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la copula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpaado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso. Para los efectos de este artículo, se entiende por copula la introducción

del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no. Todos estos datos técnicos son de carácter jurídico que nos normatizan.

Para otras disciplinas como para el psicoanálisis. – la violación es un acto perverso, que tiende a la cosificación del otro, anulándolo como persona, como sujeto, para la psicoanalista argentina Susana Toporosi, señala que el psicoanálisis tiene elementos que coadyuvan, auxilian a la lectura del discurso del otro, en este caso el perverso (Freud, 2010). Desde su fantasía, el violador toma el cuerpo del otro, quitándole el lugar de sujeto.

Desde la ciencia Criminológica. – la violación, la explica como el acto criminal, que socaba la libertad sexual del otro, produciendo daño no solo a la víctima, sino a la comunidad, generando como causal, un proceso de victimización alrededor de esta y sus familiares más cercanos, así como de la familia del victimario, incluso como un acto inmerso en la cultura, tomando en cuenta también al victimario, en su propio proceso de victimización.

En particular para la víctima. – en nuestra experiencia clínica, las vivencias de violación, acoso sexual, así como la violencia sexual las hemos escuchado, en la clínica, que es un momento oscuro, borroso, confuso, un recuerdo que parece una terrible pesadilla, que en ocasiones es recordado como un suceso sobredimensionado, que requiere el acompañamiento terapéutico, clínico, de especialistas para redimensionarlo, es un estado de vulnerabilidad, acoso, dolor, angustia,

que causa ansiedad, ataques de pánico, que se transforma en constante cuestionamiento, ¿porque yo?, ¿porque lo hizo?, pasando por el coraje, odio, rencor, culpa, los flash back, la constante inseguridad, conflicto en el desarrollo y ejercicio de la sexualidad, su goce, el propio placer, en ocasiones perdón, de entrada, a ellos mismos como víctima, en menos de las ocasiones, otorgar el perdón al victimario.

Para el victimario también desde nuestra experiencia clínica, un momento de desahogo, de intentar cumplir una repetición constante de dolor, de lucha, de alcanzar lo inalcanzable, de placer total, que luego niegan, que se guardan en las fantasías, repetitivas compulsivamente para ellos, como únicos momentos de goce, que es muy precario, muy limitado, deteriorado, devaluado, como si no existiese forma alguna, otra manera que no sea a través del dolor para llegar al placer, a el clímax sexual mismo, viendo al otro como un objeto, responsabilizándolo de su transgresión, como si la víctima lo provocara, con esto, negarlo todo, en particular su propio conflicto, su propio dolor y su ejercicio de la violencia (Instituto, 2012) en el documento de Habana 2012, señalan sus experiencias previas y años de trayectoria, así como la necesidad de supervisar sus casos, de forma ordenada y periódica, les llegara entonces a las nuevas generaciones, el momento en que sean solicitados para una consulta, dicho de la forma correcta, una supervisión, por colegas más jóvenes, pero para esto tenemos que comenzar nosotros, en el orden de estas ideas, reflexiones que tienen un sustento, académico, científico y de desarrollo profesional, de formación. Todo esto contribuye a la interpretación dentro del proceso de los elementos de prueba razonable,

argumentarlos, sostenerlos, así como estructurarlos.

Generalmente son los psicólogos, los que atienden casos de violación, estos profesionales encuentran que es importante supervisar los caso (Ezequiel, 2009), un ejemplo sería un abuso sexual, la violación. En un caso particular, la víctima refería que pensaba que las evidencias otorgadas no eran concluyentes, que para tipificarlo en este delito de violación. En este caso existía una denuncia en un Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía CODE en México, por violación de dos jóvenes, contra la afectada, que refiere que no se encontraron evidencias físicas, de la afectada durante los hechos, que estaba bajo el influjo del alcohol, olvidando detalles del evento, que pasaron cinco días de los hechos y tuvo relaciones consensuadas dos días después, con uno de los involucrados, situación que es común que ocurra después de un acto de violación, en algunos casos, habrá que ver que tan consensuada son, estos actos, partiendo de la reflexión que hacen las mujeres, cuando se sienten comprometidas, ¿pero con que se sienten comprometidas?, o ¿será una forma de autocastigo o sentimientos de culpa u otra cosa?, que se tendría que analizar a detalle, sin con esto, responsabilizarla en ningún momento, del acto de violación, pero esto daría para otras reflexiones más, este cuestionamiento lo dejaremos para otro artículo de investigación. La atención de los entrevistadores del CODE, fue a decir de la víctima de forma muy sensible y profesional, en cuanto a la intervención del dictamen médico, lo refiere como deficiente en relación con la atención que se le brindó, sin dar más detalles.

La afectada narra los hechos que recuerda, responde que estaba semidormida, y alcoholizada, se entera de la violencia sexual al despertarse y dice poner resistencia. Pero que en la dependencia gubernamental le refieren que posiblemente sin rasgos, así como de otras evidencias físicas como es el semen, es difícil proceder jurídicamente, en particular de forma penal, que prácticamente no hay caso, es en donde señalamos con anterioridad que el discurso que no es de género sesga a los especialistas y funcionarios en la atención de estos eventos violentos.

En cuanto a otros indicios como marcas, refiere que pocos moretones, cuestiono si ya se realizó la inspección pericial, y dice, que sí, que fueron al lugar de los hechos, la dirección de servicios periciales del estado. Pensemos de que otra forma el estado, puede dar cuenta de los hechos para la administración de justicia que el monopoliza y atienda mejor estos casos. Es donde surge el cuestionamiento, que, si bien es cierto, que las evidencias físicas son muy importantes, así como relevantes, las evidencias del discurso, del victimario, de la víctima, de los posibles testigos y especialistas, también deben serlo, deben de gozar de la misma importancia y por qué no, tener el mismo peso jurídico, legal en el proceso adversarial. Para esto haremos las siguientes reflexiones y análisis de forma argumentada y con un bagaje siempre teórico.

#### **4. ANÁLISIS DEL DISCURSO PERVERSO COMO PRUEBA ADVERSARIAL**

¿Como podemos entonces detectar como los especialistas en criminología y las ciencias afines forenses, el discurso perverso?, ¿qué

señales debemos observar?, analizaremos entonces a los discursos de violencia.- pensemos como lo señala Hirigoyen en su libro Acoso moral, que el perverso establece un dominio y este lo construye a través del discurso, de sus actos, en procesos que dan la impresión de ser comunicativos, pero la particularidad de estos, es que no conducen a la unión, sino todo lo contrario generan de acuerdo a la autora, un distanciamiento y producen la imposibilidad de un intercambio sano, de un acercamiento, en cualquier relación, es decir, deforman la comunicación y usan como objeto al otro, para violentarlo (Hirigoyen 1999).

Estos sujetos rechazan la comunicación directa, produciendo ambigüedad en sus conversaciones, ejemplo en una carta de afecto y emoción, aparece la comunicación, no de forma directa, no se lo dice a ella, ya que con los objetos no se habla, eluden la comunicación directa, proyectan imagen de él, de grandeza y sabiduría, su comunicación verbal es escasa, su discurso trata de generar desestabilización en el otro, no nombra nada, solo lo insinúa, trata que el otro se responsabilice y niega al mismo tiempo la existencia de un reproche por parte de él, intentando paralizar a su víctima, ya que sería absurdo que esta se defendiera de algo que no paso, se niega a tener discusiones directas, producto que no desea se arregle la discusión, un elemento es que el perverso, trata de intentar que el otro piense, rechaza el dialogo, busca la forma de agravar el conflicto, no le interesa la versión de los hechos, solo su propia versión (Hirigoyen 1999).

Así como no comprende al otro, su discurso es tortuoso, sin explicaciones y fundamentos, solo

ideas y consignas reales, para él, estas ausencias de comunicación se leen en todos los niveles de expresión, ante su víctima se muestra tenso, su cuerpo tieso, su mirada esquiva. Intentan deformar el lenguaje usando diversos tonos de voz, que busca inquietar, confundir, expresando el desprecio, la burla, tenemos que detectar entonces las insinuaciones, las amenazas, los reproches entre líneas, en el discurso del acusado (Hirigoyen 1999).

Si recordamos quienes reconozcamos que hayamos sido víctimas, más precisamente violentados de forma verbal y o psicológica, desde la estadística serian ocho de cada diez, podemos reconocer inmediatamente la tonalidad del discurso perverso, no nos fiamos, no confiamos, nos decimos a nosotros mismos que nos alejemos, o le decíamos a alguien más, lo mismo, retírate, incluso cuando caemos en sus "redes", luego nos reprochamos, -si ya sabias, -si ya habías sentido algo, ¿por qué no me aleje? nos preguntamos, este es un bueno momento de ir al psicólogo, buscar ayuda, apoyo. Como cuando ocurre la violencia familiar en la pareja, es un tercero, el que puede romper con el ciclo de la violencia.

Pensamos que los violadores gritan en público, pero no es así, en la mayoría de los casos no suele alzar la voz, ni genera intercambios más violentos, solo busca desestabilizar, no se toma la molestia de articular frases y palabras para que el otro haga el esfuerzo, además que el otro no es perverso, la víctima articulara discursos adecuados en conducta, a su estructura, en ese momento se encuentra confundida, es donde el perverso se aprovecha para violentar agredir, ya que su víctima esta desvalorizada.



En el violador, su mensaje es particularmente vago, así como difuso y confuso a la vez, su mensaje es impreciso, si alude a mensajes, en este, nunca se compromete. Sostiene varios discursos contradictorios, se abstiene de terminar su frase, para generar en el otro, la zozobra, e interpretaciones fáciles de refutar después, ya que nunca pertenecieron a su discurso, usa tonos agresivos al conversar, intentando hacerte pensar, tú qué hiciste mal (Hernández, 2017). Esto se pueden detectar en los juicios.

En otras ocasiones encontraremos el uso de lenguaje técnico, dogmático abstracto, cosas

que luego el otro no entiende. En lugar de mentir directamente cosa que también hacen, buscan generar un conjunto de insinuaciones que provoquen malentendidos, como mensajes incompletos, o los mensajes indirectos, las evasivas, lo característico de la personalidad narcisista, también utiliza la paradoja, para descalificar, para provocar división (Hirigoyen 1999).

Como sabemos en los perversos sexuales se produce una negación del sexo de la mujer, esto nace en parte y se sostiene socialmente con los estereotipos de género, que tenemos todos como encierran estas frases:

Tabla 1 frases falsas.

Frases	Es falso por
Las mujeres de buen físico si son jóvenes y salen con un hombre mayor es por su dinero.	Estereotipo, cosificación del cuerpo de la mujer, afectos negados solo el dinero
Una mujer exitosa laboralmente es una mujer insatisfecha sexualmente.	Estigmatización, desvalorización de la mujer
Una artista mujer renombrada se acostó con todos los productores para ser lo que es.	Estereotipo, cosificación

Fuente: creación propia

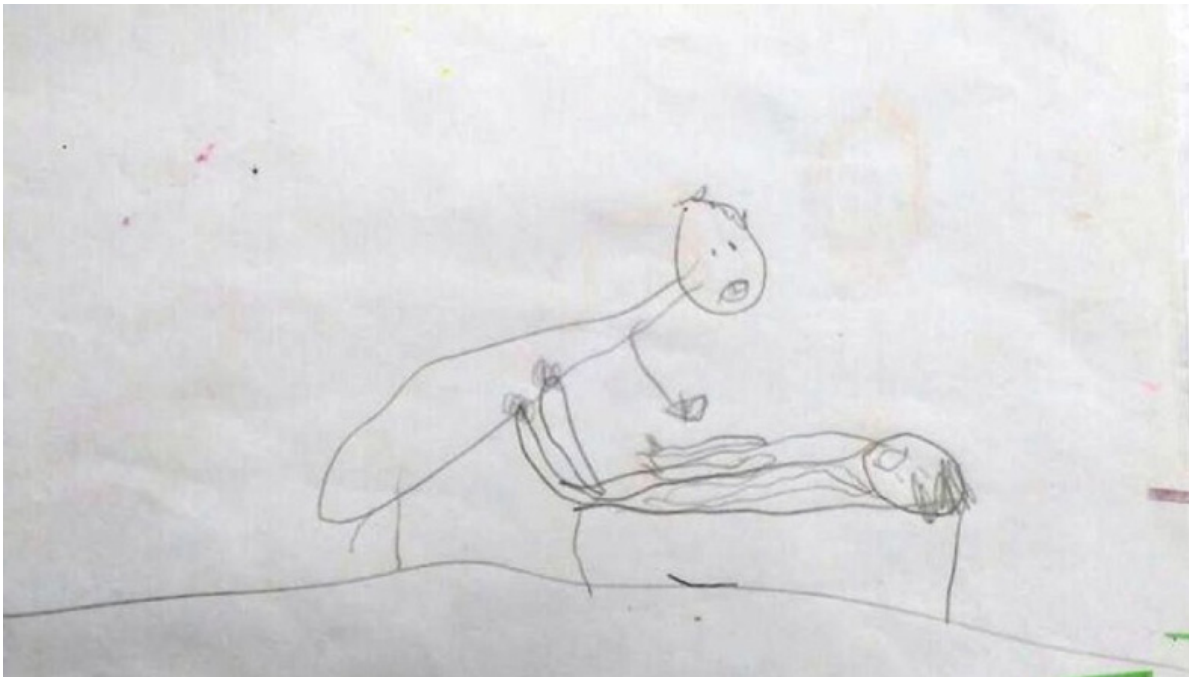
Debemos de cuidar entonces quien interroga al sujeto perverso y a la víctima, así como a los testigos y demás involucrados, en el sistema adversarial, sino no la escuchan, se escaparían estos discursos perversos, se volvería a victimizar a la familia o a la misma víctima.

En declaraciones judiciales encontraremos este discurso, frases que podrían ser elementos de duda razonable, y apuntalar mejor el sistema penal de justicia adversarial, se debe entonces de considerar en el discurso perverso, si afecto a la víctima durante al acto violento de violación, antes y después, así como durante el juicio, de

esta manera como elemento de prueba. Para detectarlo, cuando el sujeto tiene una idea de sí mismo, como alguien único y grandiosos, cuando las fantasías superan las realidades, cuando siente ilimitado su poder, cuando siente la imperiosa necesidad de ser admirado, sino se enfurece, piensa que los demás le deben todo, no muestra empatía y es engreído y déspota. En este perfil encontramos al megalómano, al mitómano, al irresponsable, al paranoico, al que genera vampirismo, al perverso que ultraja la sexualidad del otro, que es objeto de esta investigación.

Así como burlarse, no hablarle, el ridiculizarlo, también el ofenderle, no dejarle que se exprese, buscar sus puntos débiles y atacarle constantemente, entre otros mecanismos perversos. En el caso de los niños, que lamentablemente sufren abuso sexual, sabemos que especialistas a través de la técnica de juego y en particular de esta, el dibujo, encuentran en los menores afectados, escenificaciones de lo acontecido, a través de simbolismos, que pueden ser directos o indirectos, también pueden ser fantaseados y o reales, como lo plasmó una niña de cinco años Imagen 1.

Imagen 1. Dibujo de niña expresando lo acontecido



Fuente: Medina (Media 2016).

Por lo tanto, nuestra propuesta, si somos citados ante los tribunales del sistema acusatorio adversarial en México, para el desahogo de pruebas y reflexionando con congruencia

jurídica y sustento teórico, desde la ciencia criminológica, daremos peso al análisis del discurso del acusado, de acuerdo con los siguientes tres elementos:





Tabla 2. Elementos para detectar el discurso perverso

Primero Análisis y preparación.	Segundo estar preparado para el contrainterrogatorio, o contra examen.	Tercero notar indicadores.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• estar informados a profundidad del caso</li> <li>• fechas de entrevistas, datos relevantes del caso</li> <li>• nombres</li> <li>• significantes</li> <li>• principales síntomas que presentan</li> <li>• principales conflictos que presenta</li> <li>• respetando la confidencialidad de la paciente, en cuanto a no revelar información que no coadyuve a la situación</li> <li>• hablar de los primeros elementos de discurso que nos mostró,</li> <li>• explicar elementos traumáticos en la paciente</li> <li>• su etapa de desarrollo de vida</li> <li>• su equilibrio emocional</li> <li>• su nivel de intimidad antes y después del evento</li> <li>• mecanismos defensivos</li> <li>• su nivel de confianza</li> <li>• dificultades de nuestra intervención</li> <li>• nuestras principales hipótesis y</li> <li>• como las comprobamos, que elementos nos confirman nuestras hipótesis, es decir se menciona la metodología de la experticia realizada, citando bibliografía, para el efecto de que no lo decimos como el perito, sino que está respaldado o sustentado por especialistas de la materia, entre más contemporánea mejor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• escuchando bien la pregunta y respondiendo solo a lo que se nos cuestiona</li> <li>• dando explicaciones que sustenten nuestra respuesta</li> <li>• no caer en las provocaciones del abogado del indiciado</li> <li>• siendo importante tener pláticas previas con los testigos u ofertantes de la prueba, para el efecto de estar en el mismo canal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• incremento de los síntomas en la víctima durante el proceso judicial</li> <li>• se presentarán amenazas contra la víctima y su familia de forma perversa por parte del indiciado o familiares de este,</li> <li>• confirmar en otras personas conocidas del indiciado su conducta perversa.</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia

## 5. CONCLUSIONES

Si en los niños se vuelve el dibujo de su agresor sexual, un indicio para prueba debido a que sabemos que, en los niños, una parte de su lenguaje lo transmiten a través del juego y dentro de los juegos de los niños está el dibujo como expresión de su lenguaje, en el adulto el lenguaje debe ser considerado prueba razonable, es una expresión de su verdad, de sus recuerdos, de su acontecer.

Consideremos al perverso y su violencia de una forma que se enmascara donde su víctima no es consciente de su acto perverso, hasta que es demasiado tarde, por lo cual debemos analizar la distorsión que hace el agresor, que no sea su discurso, un discurso subterráneo, que lo revelemos, que lo descubramos.

El artículo 20 constitucional en México protege los derechos dentro de un proceso, hagámoslos valer, que no sea letra muerta, así como en el artículo 109 del código nacional de procedimientos penales federales, donde dicta salvaguardar los derechos de la víctima durante el proceso, también démosle el sustento que requieren para ser aplicados, no permitamos que el juicio se vuelva otro patíbulo para la violencia sexual del ofensor.

Estos depredadores que el profesor Emil Coccaro, en un estudio que realizó sobre la biología de la agresividad, los ha calificado, en este victimario que elige de forma especial y exclusiva a su víctima, que de forma anticipada elaboran su ataque a semejanza a los animales depredadores con su presa y que este le permita obtener lo que desea, sean detenidos en sus

actos como en sus discursos violentos cuando se trate de los juicios.

En los procesos judiciales en México gozan de un protocolo estricto y vigilan que no se deteriore el espacio con actos violentos, solo que no lo ajustan para detectar el discurso perverso, el doble sentido del que ya habló en páginas anteriores, en el momento de darle oportunidad y derecho a la parte acusada la libertad de expresión si bien tiene un límite en cuanto se convierta en violencia verbal o amenazas, como señalamos en el discurso perverso es más sutil y difícil también de identificar.

Como se mostró en la Imagen 1 en los niños, su comunicación es simbólica y el dibujo la representa como ya lo hemos señalado, en los adultos el lenguaje cobra principal significado e importancia, se debe tomar en cuenta a este lenguaje, no solo como una declaración, sino también como prueba adversarial en el discurso de la víctima, así como en el discurso de los familiares de la víctima, del victimario, en el discurso de los testigos y desde luego en el discurso del predador, es decir del acusado. En la Tabla 1 ejemplificamos solo tres de las múltiples frases estereotipadas para justificar la violencia masculina y en este caso la violencia sexual hacia la mujer. Como especialistas debemos tener una escucha activa que detecte y pare estos discursos en el momento de los juicios orales, además de generar concomimiento para que estas frases misóginas se erradiquen del discurso social.

En la Tabla 2 encontramos los elementos a considerar para en el juicio y detectar el



discurso perverso, estos elementos pueden ser complementados y ajustados, también debemos considerar el regionalizarlos por los modismos, calo y expresiones culturales por regiones, edad, educación que pueda tener los participantes.

Es complicado para los profesionales escuchar entre líneas, es más complicado escuchar los actos perversos por que la censura humana los bloquea, nos hace sentir incómodos y nos ponemos a pensar en otras cosas en otros temas, en lugar de sentir el dolor o la incomodidad que nos genera escucharlos. Por lo cual es de suma importancia lo trabajado en este artículo que posicione al profesional que lo prepare para estos escenarios.

Entonces este depredador no soltará su presa, la seguirá tratándola de pervertir, de consumir, por lo cual, se recomienda y debemos estar atentos a su discurso y con paciencia detectarlo. Somos especialistas en ciencias sociales, Criminólogos, psicólogos, abogados, trabajadores sociales, especialistas en la conducta, del otro, que está lleno de lenguaje, simbolismos, es nuestra responsabilidad, medirlo, analizarlo, diagnosticarlo, para contribuir en la administración de justicia y en la reivindicación de la víctima y del victimario, que desea ser detenido, atendido, aunque no lo creamos, solo tenemos que saber escucharlo.

## TRABAJOS CITADOS

- Benito, E. (2009) "Psicología en formación» Revista *Psiciencia* 1, nº 2: 1-5.
- Cabello, P. (2016) *Cultura de Paz* Editorial Patria México
- Freud, S. *Obras completas* . Buenos Aires : Amorrortu, 2010.
- García, J. (2015). El comportamiento criminal desde un punto de vista evolucionista. *Persona*, (18),27-46. ISSN: 1560-6139.
- García, R., Hernández G. & Barba, R. (2020) "Elementos estructurales y culturales de la conducta sexual violenta de agresores sexuales en caso de violación". *Revista RESPGE Sau Pablo Brasil*.
- Garza, J. (1997) «Elementos para el estudio de la violación sexual .» *Salud Publica* 39, nº 6: 2-7.
- Gómez, F. (2018) *Nuevos Paradigmas del derecho procesal*. Editorial UNAM México.
- Habana, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La. «DESARROLLO DEL PROCESO DOCENTE EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS MEDICAS EN CIUDAD DE LA HABANA.» *Habanera de Ciencias Médicas* 3, nº 8 (2009): 23-30.
- Hernández, G. & Monroy, C. (2017). *La Ciencia Criminológica y sus campos de aplicación* Editorial Flores México.
- Hernández, G. (2017) *Reconstrucción de la Masculinidad*. Editorial Flores México.
- Hirigoyen, M. *Acoso Moral*. Buenos Aires: Paidós, 1999.
- Media, Artes. *Artes Media*. 2016. [http://www.lasexta.com/noticias/sociedad/nina-cinco-anos-desvela-traves-sus-dibujos-que-sufre-abusos-sexuales-parte-profesor\\_201610165803ad4a0cf26449f5dd5a32.html](http://www.lasexta.com/noticias/sociedad/nina-cinco-anos-desvela-traves-sus-dibujos-que-sufre-abusos-sexuales-parte-profesor_201610165803ad4a0cf26449f5dd5a32.html) (último acceso: 22 de octubre de 2016).
- Monroy, C. (2017) *El control de la criminalidad desde la comunidad en tiempos posmodernos*. La ciencia Criminológica y sus campos de aplicación Editorial Flores México.
- Rincón, O, (2009) "Proyección de Franjas con Corrimiento de Fase: Aplicación a las Ciencias Forenses" *Bistua* 7, nº 2: 1-8.
- Rodríguez, M, (2013). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal*. *Revista de Derecho (Valparaiso)*, ISSN: 0716-1883.
- Salinas, J. (2013). *Los agravios y la vulneración de la tutela judicial efectiva*. Tesis de doctorado Universidad Autónoma de Nuevo León desde <http://eprints.uanl>.

---

mx/3706/1/1080256861.pdf 27 de mayo 2021.

Schünemann, B. (2007). Sistema Penal Acusatorio. Aspectos problemáticos. Revista IUSTA, 2(27),111-125. ISSN: 1900-0448.

---

**Gil David Hernandez Castillo**

**Afiliación:** Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Maestría en Ciencias con Especialidad Violencia Familiar, Lic. Criminología, Lic. Psicología UANL, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1 CONACYT, Profesor investigador Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, en la Universidad de las Ciencias de la Seguridad. Consulta privada Psicólogo Clínico, Correo de contacto: gildavidhc@yahoo.com.mx

## CPTED de Tercera Generación: Diagnóstico de Percepción Infantil la “Nube de los Sueños”

### Third Generation CPTED: Diagnosis of Child Perception the “Cloud of Dreams”

Rau Vargas Macarena\*

Recibido: 01-06-2021

Aceptado: 19-07-2021

#### Resumen

El artículo describe el contexto del crimen y la violencia en la América Hispánica el año 2020 y 2021, así como la implementación de la metodología CPTED tanto de primera, segunda y tercera generación, enfocándose en una herramienta diagnóstica CPTED conocida en la América Hispánica como la Nube de los Sueños que es participativa y le da voz tanto a niños como a niñas en la Región de la Latinoamérica y el Caribe respecto a sus preferencias y necesidades ambientales y posibilidades de intervención urbana. Por otro lado, se enfatiza la relevancia de la participación comunitaria en el ciclo de proyectos de CPTED de acuerdo a

los planteado en la nueva ISO CPTED Standard 22341:2021. También se describe también la estructura del taller de la Nube de los Sueños CPTED, sus principales hitos históricos desde su inicio en el año 2006 hasta nuestros días y los tipos de información que se obtienen de su aplicación. Por último, se concluye vinculando la Nube de los Sueños con la tercera generación de la metodología CPTED que recién está iniciando desde el año 2019.

#### Palabras clave:

*CPTED, CPTED de Tercera Generación, Prevención de Violencia y Delito, Diagnóstico de Percepción Infantil, Experto Nativo Ambiental, Seguridad Urbana, ISO CPTED 22341.*

#### Abstract:

The article describes the context of crime and violence in Hispanic America in 2020 and 2021, as well as the implementation of the first, second and third generation CPTED methodology, focusing on a CPTED diagnostic tool known in Hispanic America as the Cloud of Dreams that is

#### Cómo citar

Rau Vargas, M. CPTED de Tercera Generación: Diagnóstico de Percepción Infantil la “Nube de los Sueños”. Revista Constructos Criminológicos. Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/4>

\*<https://orcid.org/0000-0003-0497-0592>  
Universidad del Bío-Bío, Chile



participatory and gives a voice to both boys and girls in the Latin American and Caribbean Region regarding their environmental preferences and needs and possibilities for urban intervention. On the other hand, the relevance of community participation in the CPTED project cycle is emphasized in accordance with those proposed in the new ISO CPTED Standard 22341: 2021. The structure of the CPTED Cloud of Dreams workshop is also described, as well as the main historical milestones from its inception in 2006 to the present day, and the types of information obtained from its application. Finally, it is concluded by linking the Cloud of Dreams with the third generation of the CPTED methodology that has just started since 2019.

### Keywords:

*CPTED, Third Generation CPTED, Violence and Crime Prevention, Child Perception Diagnosis, Native Environmental Expert, Urban Safety, ISO CPTED 22341.*

## 1. INTRODUCCIÓN

La seguridad urbana en la región hispana ocupa un lugar destacado en la agenda pública de variados países hispanos. Tanto desde la perspectiva de la seguridad objetiva como subjetiva, las distintas autoridades de la región hispana buscan reducir los altos índices de criminalidad y violencia con estrategias basadas en la evidencia y de esta forma preservar la Seguridad Urbana. En tiempos de la pandemia COVID, 2020-2021, la necesidad de innovar los procesos de diagnóstico de las estrategias CPTED ha llevado a digitalizar los procesos de recopilación de información con las comunidades de base ya que no siempre

los equipos técnicos pueden ir a terreno a tomar las muestras diagnósticas como se hacía anteriormente a la pandemia.

De acuerdo a la Guía de Prevención del Delito de los autores César San Juan Guillen y Laura Vozmediano Sanz (2021), la Seguridad Urbana se resumiría a partir de tres elementos claves:

### a. **Urbanismo Inclusivo:**

Urbanismo que considera espacios crimípetos y crimífugos de localización espacial del delito (Vozmediano y San Juan, 2010; Trinidad, Vozmediano y San Juan, 2019) y busca incrementar la habitabilidad y calidad de vida de todos sus habitantes.

### b. **Actividad Policial orientada a la prevención del delito, y:**

Nuevo tipo de relación que se establece entre los agentes de la policía y la comunidad.

### c. **La cohesión y participación social:**

Una ciudad será más sosteniblemente segura cuanto mayor sea la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones colectivas.

Como parte clave del diseño de intervenciones de prevención de la violencia y el delito para la obtención de la seguridad urbana, la metodología CPTED se ha destacado como metodología desde el año 2000 en la región hispana, por ofrecer herramientas que permiten comprender la percepción de inseguridad de la comunidad, así como la vulnerabilidad espacial delictiva, a través de procesos participativos, para dar respuesta a las problemáticas delictivas y de las violencias.

Una de las herramientas más exitosas, especialmente en el conocimiento de la

percepción de la inseguridad infantil, es la Nube de Sueños CPTED, realizada en 2006 en Chile por primera vez como parte de una intervención CPTED en escuelas vulnerables. Esta herramienta, inicialmente creada por la Dra. Macarena Rau Vargas, quien es la presidente de la International CPTED Association y el Arquitecto Carlos Gutiérrez, quién es el director para Sudamérica de la International CPTED Association, en primera instancia, logró reunir 10.000 sueños de niños de diversas escuelas vulnerables de Chile expresados en el formato de dibujos.

Desde aquellas intervenciones iniciales de CPTED en 2006 hasta hoy en 2021, ha habido evoluciones no solo en la misma metodología CPTED que ha evolucionado desde CPTED de primera y segunda generación a una tercera generación, sino que también se han realizado innovaciones con respecto a la Nube de los Sueños.

Otro hito muy relevante a destacar es la aparición de la nueva norma ISO CPTED 22341 en enero de 2021, que considera tanto CPTED de primera como de segunda generación y releva de esa manera el componente participativo de la metodología a nivel global en todos los países que consideran las normas ISO.



Imagen 1. La primera iniciativa de la nube del sueño (2006, Chile)

## 2. CONTEXTO DELICTIVO EN LA AMÉRICA HISPANA

La región de Latinoamérica y el Caribe (LAC) es, sino la más, una de las más criminógenas del mundo.

De acuerdo al indicador de homicidios dolosos 2020 en la región LAC, se observan en la región algunos de los países con mayores tasas de homicidio del mundo de acuerdo a la Fundación Insight Crime ([www.insightcrime.org](http://www.insightcrime.org)).

Según esta institución las estadísticas de homicidios dolosos cada 100 mil habitantes que lideran la lista mundial son:

- Jamaica (46,5 por 100.000)
- Venezuela (45,6 por 100.000)
- Honduras (37,6 por 100.000)
- Trinidad (28,2 por 100.000)
- México (27 por 100.000)

Por otra parte, en 2020 el coronavirus estremeció a la región, desestabilizando todas las actividades, desde las operaciones comerciales hasta el accionar de pandillas locales y organizaciones criminales transnacionales.

A pesar de lo enunciado anteriormente, se presentaron significativas reducciones de la violencia en El Salvador, Guatemala, Honduras y Venezuela, que históricamente han sido algunos de los países más violentos de América Latina y el Caribe. Sumado a lo anterior se vieron aumentos en violencia doméstica y en cibercrimen.

Este contexto cambiante del crimen se localiza espacialmente en la ciudad. El espacio público es “el escenario natural de la convivencia en la ciudad”. Por ello es fundamental diseñarlo de tal forma que contribuya a disminuir la oportunidad delictiva, disminuir la percepción de temor y aumentar la cohesión comunitaria que son los principales objetivos de la metodología CPTED de segunda y tercera generación.

La crisis COVID ha desafiado el uso y diseño que conocemos del espacio público incorporando parámetros como distanciamiento social, “touchless”, aforos permitidos entre otras medidas.

### 3. CPTED (CRIME PREVENTION THROUGH ENVIRONMENTAL DESIGN)

CPTED es el acrónimo de Crime Prevention Through Environmental Design, conocida metodología de Prevención del Delito y la Violencia mediante el Diseño Ambiental que fue acuñada por el criminólogo y ecólogo C. Ray Jeffery a inicios de la década del setenta

en Estados Unidos. Desde su concepción hasta nuestros días ya se implementa con éxito medido en más de 36 países del mundo y el pasado mes de enero de 2021 se promulgó a nivel mundial el nuevo estándar ISO CPTED 22341.

A nivel Internacional la metodología CPTED es coordinada y promovida por la International CPTED Association ([www.cpted.net](http://www.cpted.net)), organización sin fines de lucro que fue fundada en el estado de Alberta, en Canadá, hace 25 años atrás.

En la América Hispana la metodología CPTED inicia gracias a una iniciativa de transferencia metodológica entre el Municipio de Toronto, en Canadá y la Fundación Paz Ciudadana en Chile con el respaldo de la embajada de Canadá. Ya el año 2004 se funda el primer capítulo oficial de la ICA hispano que es el vigente capítulo de Corporación CPTED Región ([www.cpted-region.org](http://www.cpted-region.org))

Esa transferencia ocurrió desde el año 2000 hasta el 2004 y sentó las bases para que luego la metodología se expandiera en diversos países de la región hispana.

La primera generación de CPTED está basada en cuatro principios fundamentales:

Vigilancia Natural, Control Natural de Accesos, Reforzamiento Territorial y Mantenimiento.

La segunda generación de CPTED, ya desde inicios del año 2000 incorpora un quinto principio que es el de Participación Comunitaria que considera la sabiduría del nativo experto

ambiental del territorio como parte fundamental del éxito de una estrategia de CPTED.

La tercera generación de CPTED que inicia a fines del año 2019 considera principios tales como sustentabilidad, autorrealización y salud pública entre otros (Saville et al, 2019).

La metodología CPTED se basa en la aplicación de un ciclo de proyecto que consta de cuatro fases: Diagnóstico-Diseño-Implementación-Evaluación.

Estas cuatro fases son participativas y si se aplican correctamente de acuerdo a las competencias que exige el programa de certificación de ICA (ICCP), darán resultados positivos en la reducción de delitos de oportunidad, violencia, percepción de temor y permitirán el aumento de la cohesión comunitaria.

En los casi 21 años de práctica de CPTED que se ha desarrollado en la América Hispana se ha descubierto que un apropiado diagnóstico participativo es fundamental para la correcta y exitosa aplicación de CPTED.

Existen diversas herramientas de Diagnóstico CPTED, siendo una de las utilizadas la de la Nube de los Sueños CPTED.

Desde la óptica de la metodología CPTED, se entiende el Diagnóstico como una foto de la situación tanto, de delitos como ambiental de un territorio específico y con comunidades asociadas a este territorio en un momento específico del tiempo. Un apropiado diagnóstico CPTED construido con información primaria y secundaria en formato participativo, debe

finalizar formulando el Problema CPTED que el Plan Maestro de intervención debe proponer resolver.

Luego de la fase de Diagnóstico se inicia la fase de Diseño para la formulación del Plan Maestro. Los mejores resultados que se han observado los últimos 21 años de aplicación de la metodología en la América Hispana se han obtenido cuando se co-diseña el Plan Maestro con la comunidad que será beneficiaria de la estrategia. Es en este caso cuando se habla de coproducción de una estrategia de Seguridad Urbana con método CPTED. La fase de Diseño participativo CPTED termina con la elaboración de una cartera de proyectos socio-ambientales consensuada con la comunidad a intervenir.

En la fase de Implementación de la metodología se pueden tener diversos enfoques dependiendo de la cartera de proyectos: pueden realizarse obras de autoconstrucción con la comunidad, se pueden licitar obras más complejas y que los vecinos participen como veedurías sociales o buscar alguna otra forma sostenible en el tiempo para la implementación de la cartera de proyectos.

Finalmente, en la fase de evaluación es muy importante medir las intervenciones CPTED ya sea con una evaluación de proceso, resultado o de impacto. Ya existen suficientes referencias de Evaluación de Impacto CPTED en la América Hispana realizadas con éxito desde el año 2017 en adelante.<sup>1</sup>

1 Macarena Rau V, Ivan Cartes, Francisco Gatica & Tim Pascoe (2018) Impact Evaluation of Situational Prevention Strategies and CPTED (Crime Prevention through Environmental Design) in Vulnerable Neighborhoods in



#### 4. ESTÁNDAR ISO CPTED 22341:2021

En el año 2017, la International CPTED Association (ICA), inició un interesante e innovador proceso de renovación de sus operaciones a nivel mundial. Debido a este proceso, apoyado por una planeación interna, se promulgó el Plan ICA Estratégico/Negocios desarrollado por el Consejo de la ICA en el que se definieron tres pilares principales de trabajo hasta 2025 y que fueron aprobados en abril de 2020. Estos pilares son:

1. Iniciativa de los Paraguas
2. Práctica Profesional
3. Portal de Aprendizaje

En enero de 2021 se lanzó la nueva norma ISO CPTED:22341 en todo el mundo después de muchos años de cooperación entre agencias internacionales para su desarrollo. El estándar, realizado por el equipo de ISO dirigido por el Dr. Parker y muchos otros expertos relevantes incluyen a dos miembros de la Junta de la ICA, Paul Van Soomeren (Países Bajos), líder del Comité de Normalización de la ICA y el Dr. Timothy Pascoe (Reino Unido), líder del comité de Planeación Estratégica de ICA.

El año 2021 es la apertura de muchas oportunidades para la expansión de la comunidad de la ICA y el nuevo estándar ISO:22341 es un elemento relevante en este nueva y vibrante escenario global para la comunidad ICA y CPTED.

---

Latin America, Journal of Applied Security Research, 13:4, 437-454, DOI: [10.1080/19361610.2018.1498254](https://doi.org/10.1080/19361610.2018.1498254)

#### 4.1. Visión de la ICA

Como parte de la Visión de la ICA, en el Plan Estratégico hasta 2025, se identificó como el año en que la ICA será el centro internacional para la capacitación, el conocimiento, la aplicación y los profesionales de CPTED en el mundo.

*“Posicionar tanto la metodología CPTED como a ICA como líderes a nivel mundial en el tema de la prevención del delito a través del diseño ambiental y convertirse en un paraguas para otras organizaciones que buscan hacer un trabajo de prevención a nivel local mejorando la calidad de vida y la conciencia ambiental de las comunidades del mundo a través de la implementación de CPTED.*

*Para ser reconocida mundialmente como una organización profesional y creíble al mismo tiempo que promueve la seguridad a través de CPTED, la ICA tendrá un papel de liderazgo en la facilitación del desarrollo de metodologías CPTED para diferentes contextos situacionales y mundiales, y en la promoción de soluciones CPTED innovadoras. Esto se logrará expandiendo nuestro alcance en todo el mundo, aumentando la membresía y el número de profesionales certificados por CPTED, proporcionando recursos y apoyo a investigadores y profesionales, y conectándose con otras organizaciones interesadas en la seguridad mediante el uso de principios y estrategias de CPTED.*

*Además, se busca que ICA sea líder en el desarrollo y la evolución del modelo CPTED a través de la práctica comprobada, incluido el trabajo de proyectos documentados, estudios de casos prácticos y proyectos de campo para promover y compartir las mejores prácticas y nuevas investigaciones en el sitio web de la ICA,*



*el boletín, otras redes sociales y en la conferencia de ICA. El objetivo es que **para el 2025, ICA sea el centro internacional reconocido para la capacitación, el conocimiento, la aplicación y los profesionales de CPTED***’.

La norma ISO CPTED que fue lanzada en enero de 2021 ayudará a lograr la visión de ICA, ya que establece una base común en la escala mundial en lo que respecta a la terminología CPTED de primera y segunda generación CPTED considerando también algunos procesos claves para la evaluación de riesgos e intervenciones comunitarias participativas para la implementación de la metodología CPTED.

#### **4.2. Iniciativa Paraguas de ICA y la norma ISO CPTED: 22341**

La Iniciativa Paraguas de ICA es una estructura muy orgánica y flexible que busca articular a los diferentes practicantes de CPTED, en todo el mundo, bajo el gran paraguas de ICA. La forma en que esos profesionales y grupos pueden articularse con ICA es a través de un Memorando de Entendimiento (MOU) o una Carta de Afiliación. Una explicación más detallada se puede encontrar en el siguiente enlace <https://cpted.net/Umbrella-Initiative>

Muchos grupos CPTED en diferentes regiones del mundo ya han firmado un Memorando de Entendimiento (MOU) con la ICA. Estos memorandos representan hasta el momento vínculos CPTED de Chile, México, India, Suecia entre otros y diferentes solicitudes por más integrantes a la Iniciativa de los Paraguas de ICA están llegando de diferentes países de todo el mundo.

El interés en CPTED está creciendo a nivel mundial y la norma ISO CPTED apoya el incremento de este interés ya que explica los Conceptos, el Proceso de Evaluación de Riesgos y un Ciclo de Proyecto CPTED con un enfoque participativo del método CPTED entre otros temas relevantes.

En ese sentido la necesidad de formación certificada es clave y es muy importante destacar que la norma ISO CPTED 22341, pone las bases de lo que es CPTED de forma introductoria. Sin embargo, esto no garantiza que la persona que lee la ISO CPTED tiene necesariamente suficiente conocimiento y experiencia para aplicar los principios de CPTED apropiadamente.

Por lo anterior la necesidad de cursos acreditados por la ICA es ahora aún más relevante. La capacitación acreditada ICA ([www.cpted.net](http://www.cpted.net)) ayudará a explicar, de una manera más amplia, qué es CPTED y cómo se integra en la comunidad global, en diferentes regiones del mundo.

ICA, en su segundo pilar de la Práctica Profesional, ofrece dos programas reconocidos mundialmente; el primero es el programa ICCP para personas que consiste en una acreditación de competencias y el segundo es el CAP para acreditar la calidad de cursos CPTED. Puede encontrar más información en la página web de ICA ([www.cpted.net](http://www.cpted.net))

El tercer pilar del Portal de Aprendizaje, ofrecerá durante este año 2021 un curso en línea ICA básico en inglés con metodología CPTED y también ofrece desde 2020 muchos webinars

temáticos de CPTED.

### 4.3. CAMPAÑA DE REDES SOCIALES “ ¿QUÉ ES CPTED?”

Corporación CPTED Región ( [www.cpted-region.org](http://www.cpted-region.org) ) fundada en 2004 con sede en Chile, se constituyó como el primer capítulo en firmar un memorando de entendimiento con el ICA (2019) en el contexto de la Iniciativa Paraguas, y además inició una campaña de medios sociales después de que se lanzó el estándar ISO CPTED llamada ¿Qué es CPTED?.

La campaña de redes sociales busca aumentar la conciencia pública y profesional respecto de CPTED. La campaña también direcciona el interés de espectadores a la Iniciativa de Paraguas de ICA en la página web [www.cpted.net](http://www.cpted.net), así como, la información sobre programas de certificación y acreditación.

La norma ISO CPTED ha incrementado exponencialmente el interés de los profesionales a escala global involucrados en Seguridad Urbana. Por tanto, ICA puede jugar un papel protagonista relevante en este nuevo escenario enseñando de forma global y muy sencilla lo que es CPTED y sus principios fundamentales. Además, la campaña de redes sociales describe CPTED de primera, segunda y tercera generación. Esta campaña se está lanzando a nivel global tanto en español como en inglés (<https://www.instagram.com/p/CLqRDEJqPtr/?igshid=2o21jgx0d19l>)

En un mundo global, con mucha incertidumbre debido a la crisis de COVID, es el momento adecuado como ICA para establecer socios y aliados buscando promover CPTED a escala global. La nueva norma ISO 22341 CPTED

promulgada el 2021 aporta a la comunidad mundial CPTED e ICA en la promoción de la metodología.

En este contexto ISO CPTED, es responsabilidad de todos los miembros activos de ICA, y en particular de los miembros del Directorio de ICA, mostrar sus habilidades de liderazgo para expandir y promover CPTED en sus regiones. Ideas como la campaña en redes sociales ‘¿Qué es CPTED?’ y otras que puedan surgir para la promoción de CPTED, ayudan en ese propósito.

### 5. METODOLOGÍA Y EVOLUCIÓN DE LA NUBE DE LOS SUEÑOS CPTED

Tanto desde la perspectiva del estándar ISO CPTED 22341 como de las diversas campañas de redes sociales digitales para promover CPTED, se repite la constante de la participación comunitaria como clave para el logro de una efectiva estrategia CPTED.

La metodología Nube de sueños, luego de la experiencia inicial en 2006, fue perfeccionada por un equipo interdisciplinario en Chile, el cual definió 7 filtros de análisis de la muestra de dibujos que se pueden realizar con niños, adolescentes y adultos.

Los pasos de la metodología son los siguientes:

- A. El grupo de participantes se convoca ya sea en una escuela o en una reunión de barrio o espacio similar.
- B. Se les ofrece una tarjeta en blanco y lápices de colores.
- C. Se les invita a soñar su ciudad, barrio o escuela, según donde se encuentren.



D. Los autores se quedan para conectar emocionalmente con el cartón y expresar sus percepciones ambientales.

E. Una vez terminados, se recogen todos los dibujos y comienza el análisis de la muestra.

F. Se aplican 7 filtros de análisis a la muestra total: repetición de elementos, elemento diferenciado, presencia de personas, geometría del dibujo, mensajes, intensidad de línea, paleta de colores.

G. Una vez realizados los filtros de análisis, se realiza el Informe Nube de los Sueños, que captura información subjetiva y valiosa de la comunidad que habita un territorio determinado y que se beneficiará de la metodología CPTED.

muchas Nubes de Sueños en varios países. En 2012 se llevó a cabo la Nube de los Sueños en México con 18,000 sueños, en 2017 en Honduras con 500 sueños, en 2019 en Cancún con 350 sueños por nombrar algunas iniciativas. Diversos actores públicos y privados valoran este instrumento porque es relativamente fácil de implementar con resultados altamente relevantes para un diagnóstico de percepción ambiental CPTED.

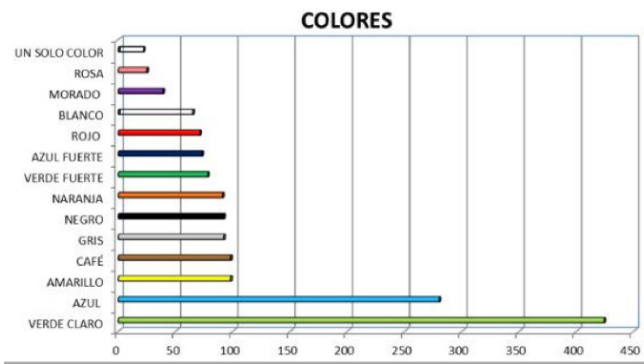


Imagen 2. Ejemplo de análisis de información de color en la nube del sueño.

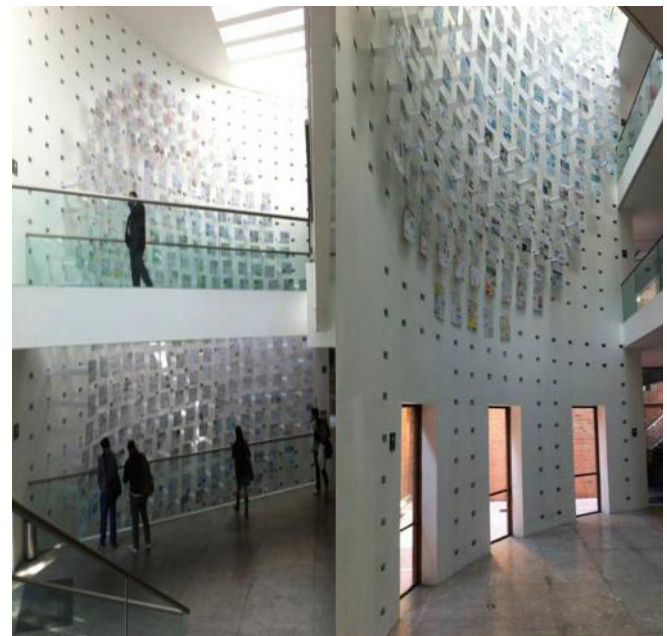


Imagen 3. La nube del sueño en Ciudad de México, México, 2012.

La información que se obtiene aplicando los filtros de análisis sirve para posteriormente proponer y plasmar un apropiado Plan Maestro de Intervención CPTED.

## 6. NUBES DEL SUEÑO EN VARIOS PAÍSES DE HISPANOAMÉRICA

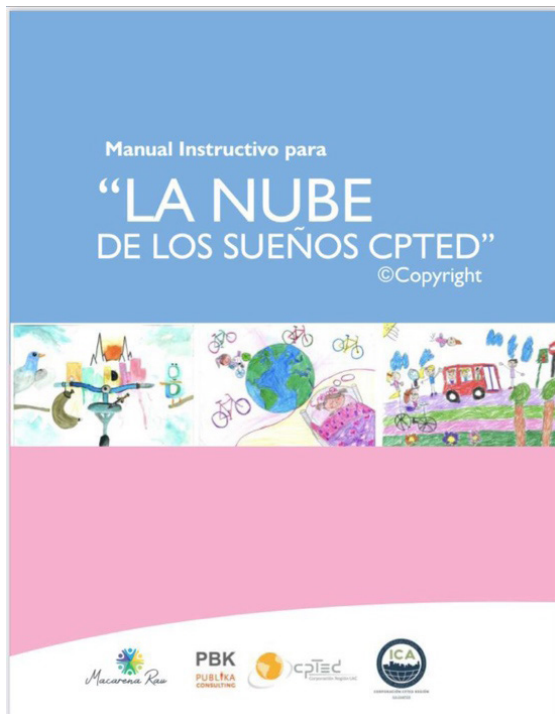
Desde la primera Nube de Sueños, hecha con 10,000 sueños en Chile en 2006, se han hecho



Imagen 4. La nube del sueño en Tela, Honduras, 2017

## 7. MANUAL DE LA NUBE DEL SUEÑOS CPTED

En 2018, tras una solicitud de la oficina de UNICEF en Nueva York, se sistematizó la metodología Nube de los Sueños en el formato de dos manuales para ser compartidos globalmente (Rau et al, 2018).



Cuadro 5. Manual de La Nube de los Sueños CPTED  
( [www.pbk.cl](http://www.pbk.cl) )

El Manual de la Nube de los Sueños CPTED busca sistematizar de forma simple el proceso para la elaboración del taller de la Nube y su posterior análisis.

El Manual inicia definiendo la actividad que consiste en un diagnóstico comunitario, mediante el dibujo infantil. Su metodología se basa en la relevancia que se les otorga a los actores comunitarios, considerando a éstos los

fundamentales agentes de cambios y expertos exploradores espaciales.

El objetivo es recopilar los sueños de niños y niñas, a través de sus dibujos para conocer su percepción del entorno.

Lo anterior, con la finalidad de crear un espacio de reflexión respecto a las necesidades ambientales de los niños de nuestro país; lo que sirve como una importante base para diseñar carteras de intervenciones socio ambientales que resuenen con las necesidades ambientales de los niños/as.

El manual esclarece consideraciones que son relevantes para quienes quieran implementar la metodología:

“El siguiente manual, esta creado para ser administrado por una persona adulta, responsable, que cuente con los conocimientos necesarios para relacionarse de manera adecuada y propicia con niños y niñas. Idealmente profesores o profesionales pertinentes al área. Por otra parte, los niños que participen deben ser agrupados según su pertenencia a un mismo curso dentro del establecimiento educacional. (Ejemplo: niños de 5° año de enseñanza básica). Además, se debe contar con la infraestructura suficiente para que los niños puedan dibujar cómodamente”.

El Manual define también los pasos a seguir por parte del profesor/a:

1. Informe a los niños de la posibilidad de participar en “LA NUBE DE LOS SUEÑOS” Señale: vamos a realizar una actividad que



consiste en dibujar, de manera individual, cómo soñamos nuestro barrio cómo sueñan el lugar en que viven. Pensemos, ¿COMO SUEÑO EL LUGAR EN QUE VIVO?

2. Tras conformarse el grupo de niños que participarán, acomodar el espacio de forma tal que el adulto a cargo pueda visualizar a todos los niños participantes.
3. Abra la caja de materiales
4. Distribuya una hoja cartulina por niño.
5. Distribuya los lápices de cera de forma tal, que todos los niños tengan acceso a una gran variedad de ellos.
6. Solicite que escriban, en el espacio correspondiente en cada cartulina, la información que se requiere. Es decir: nombre, edad, curso, sexo, comuna y establecimiento.
7. Señale en voz alta y clara que imaginen su barrio y lo dibujen, bajo la premisa: "SUEÑA TU BARRIO o SUEÑA TU ESCUELA (dependiendo de donde se realiza el taller de la Nube)" *Sólo, si esta indicación no es suficiente para los niños y a éstos les surgen dudas, puede agregar: Deben dibujar los sueños que ustedes tienen respecto a su barrio, cómo les gustaría que fuera el lugar en que viven, como lo imaginan, como sueñan que sea.*
8. Señale que se les otorgará un tiempo limitado para la realización del dibujo. Aproximadamente 45 minutos. (1 hora cronológica de clases para toda la actividad, desde la motivación m la entrega de materiales, el dibujo y la entrega de los dibujos).
9. Vaya informando del tiempo restante para completar los dibujos.
10. Una vez que queden 5 minutos para el término del tiempo otorgado, solicite que todos comiencen a finalizar sus dibujos y recuerden completar la información solicitada en la cartulina.
11. Revise que todos los dibujos tengan la información solicitada.
12. Retire los dibujos.
13. Guarde los materiales utilizados.
14. Agradezca a los niños por su participación.

El Manual de la Nube de los Sueños CPTED describe los pasos de realización del Taller y como su complemento existe la Guía de Análisis de los Dibujos.

## **8. NUBE DE LOS SUEÑOS: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

El taller de dibujo NUBE DE LOS SUEÑOS se puede hacer como actividad independiente en una escuela o en el marco de una mesa barrial donde se aplican más instrumentos de diagnóstico. La instrucción del taller de dibujos es siempre la misma: Sueña tu Barrio (escuela o espacio a trabajar). Se busca obtener información inconsciente del habitante urbano independiente de su edad. La tesis detrás es que el mecanismo de sueños se ve interrumpido cuando la persona está sometida a estresores ambientales tales como la violencia y que entonces estas situaciones se proyectarían en los dibujos.

### **8.1. Contexto o introducción**

Se debe explicar a las personas (niños/niñas) que dibujarán con diversos colores independiente del género y edad que se les está invitando a soñar su barrio o espacio. Esta invitación es porque se valora su habilidad para soñar mejoras



a su barrio que facilitarán el trabajo posterior para concretarlas junto a la autoridad local. Se cree que ellos son los expertos nativos de su territorio por lo que sus sueños son cruciales para mejorar el barrio.

### 8.2. Forma de presentar el tema

Se presenta el tema explicando porqué se está tomando esa muestra.

### 8.3. Cosas que se deben indicar siempre

Nuevamente es fundamental no inducir en los sueños de los habitantes urbanos, se debe apoyar su proceso respondiendo preguntas generales, pero dejándoles el espacio y libertad para que ellos plasmen en la cartulina su sueño de barrio. No dibujar nada también es válido para la muestra.

### 8.4. Manual de Interpretación y Análisis

#### i. Parámetros a revisar

Son siete los parámetros que se miden cuando el taller de sueños finaliza y se tiene una muestra de en lo posible más de 20 sueños. La muestra se considera como el total de dibujos y es así que se aplican los filtros de análisis a continuación:

#### a. Repetición de elementos (Catálogo)

Primero se hace un catálogo de todos los elementos presentes en la totalidad de los dibujos (ej: autos, casas, árboles, ríos, luminarias, etc.) Luego por cada elemento se cuenta cuantas veces se repite en la muestra. Un elemento puede aparecer muchas veces en una cartulina por lo que se cuenta todas esas veces y luego se suma esa cantidad al número en otra cartulina y así en la totalidad de cartulinas lo que da un número final de

repetición de ese elemento.

De esa forma se conocerá el número de repetición de cada elemento del catálogo. Luego se puede agregar un filtro por género; separar entre mujeres y hombres.

#### b. Elementos diferenciados

Los elementos diferenciados pueden ser la cartulina entera o los elementos dentro de la cartulina y son aquellos elementos que no se repiten en el total de la muestra. (Por ej: una nube con ojos, un bote para dejar las armas entre otros).

#### c. Geometría

Se traza virtualmente una X en la cartulina y se observa que elementos del dibujo están situados en el centro de ella. Estos representarían la primera urgencia ambiental (Por ej: piscina). Se debe numerar y describir estos elementos para ver cuál es la tendencia de repetición de estos. Luego se analizan los elementos del dibujo que están situados en los perímetros y también se numeran y listan para ver la tendencia de repetición.

#### d. Personas (yo-otros)

Se cuentan cuantas personas están dibujadas en las cartulinas y se destaca con entrevistas en profundidad durante el taller cuales de las personas representan al autor de la cartulina y cuales a sus vínculos cercanos o no tan cercanos.

#### e. Nivel de Trazado

Se define una escala que puede ser un nivel de trazado suave-medio-fuerte y se evalúa la proporción de la muestra que está en cada una de estas categorías.

### f. Paleta de Colores

Se define la paleta de colores predominantes en la muestra y se observa y lista que colores prevalecen sobre otros.

### g. Mensaje

Se transcriben los mensajes de todas las cartulinas y se numeran aquellos que se repiten en la muestra.

### ii. Tipo de informe

De acuerdo a los 7 filtros de análisis se debe construir un informe que presente por cada filtro la información ordenada en gráficos de torta o barras y en el caso de los mensajes una lista de ellos. La información de gráficos puede ser apoyada por fotos de los dibujos en casos particulares que se quieren destacar.

## 9. NUBE DIGITAL DE LOS SUEÑOS EN 2021

El objetivo del año 2021 era evaluar si el diagnóstico de la Nube de los Sueños podría realizarse de forma digital.

Hasta la fecha, se han llevado a cabo tres iniciativas de Nube de los Sueños con formato digital: la primera con la Escuela Aprobada en Limeira, Sao Paula, Brasil, la segunda con un equipo de profesionales en Viena que realizó una Nube Digital en Facebook, y la tercera Fue un foro de la Nube de los Sueños que se realizó digitalmente con el equipo de la Subsecretaría de Prevención en Zacatecas, México.



Foto 6. La nube del sueño en Brasil, Escuela Aprobado , Limeira, 2021.

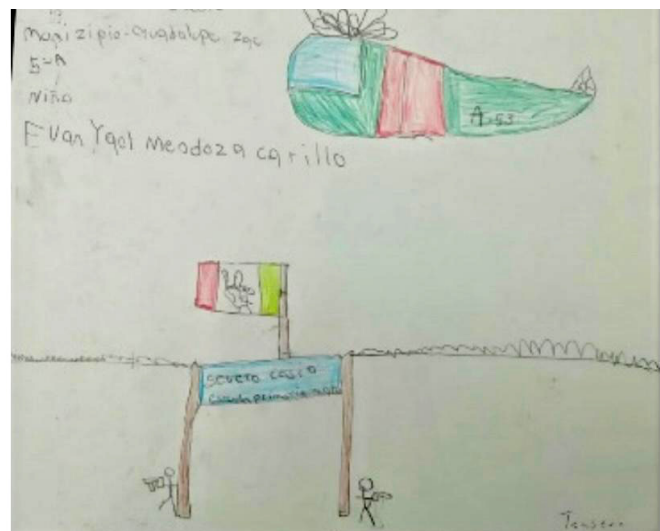


Imagen 7. Nube del sueño en Zacatecas, México, 2021.



Imagen 8. Nube del sueño en Zacatecas, México, 2021.

## 10. CONCLUSIONES

A lo largo de los años se han extraído varios aprendizajes de las iniciativas de la Nube de los Sueños CPTED tanto en el pasado tanto en formato presencial como en la actualidad en el contexto de la pandemia COVID en formato digital.

El primer aprendizaje se refiere al valor de dar protagonismo a la “voz de los niños y niñas” en la realización de diagnósticos socio-ambientales CPTED para la obtención de mayores niveles de Seguridad Urbana. Con ello, no solo se obtiene información valiosa, subjetiva y veraz de las comunidades infantiles y sus vínculos, sino que también se des-estigmatiza al niño y niña en

Hispanoamérica y se le releva como una figura experta ambiental al igual que otros miembros de la comunidad en el diseño de estrategias de prevención de la violencia y el delito.

Un segundo gran aprendizaje tiene que ver con la relevancia de involucrar a los miembros de la comunidad en el diagnóstico de la Nube, logrando así mayores niveles de sostenibilidad de la estrategia CPTED a implementar y niveles de autorrealización. Este aprendizaje se conecta directamente con CPTED de tercera generación lo que estaría demostrando que ya en el año 2006 la iniciativa Nube de los Sueños se adelantaba al tiempo del surgimiento formal de la tercera generación de CPTED.

Los ejemplos de diversas Nubes Digitales realizadas en el año 2021 tanto en Chile, Austria y en Brasil, nos permitieron observar que es posible innovar tecnológicamente en el uso de esta herramienta para poder llegar a más y diferentes regiones del mundo y así conocer la percepción ambiental altamente valiosa de las comunidades y especialmente de niños y niñas para el diseño e implementación de las estrategias CPTED.

En el contexto de la pandemia COVID, la iniciativa Nube de los Sueños ha demostrado ser muy importante para diagnosticar el estado de salud mental de las comunidades donde se aplica lo que finalmente cierra el círculo de CPTED aplicado tanto en la dimensión física, social y psico-emocional de las comunidades. Es muy interesante relacionar la evolución del instrumento diagnóstico Nube de los Sueños CPTED con la misma evolución de la metodología CPTED de primera, segunda y tercera generación.

CPTED de tercera generación traspasa la frontera de lo físico, social y entra a la dimensión psico-emocional de los habitantes de un territorio y en este sentido se vincula directamente con las necesidades más básicas y trascendentes del ser humano como lo plantea la pirámide de Maslow.

En el ejercicio de la Nube de los Sueños de CPTED, ya sea en formato presencial o virtual se logra obtener acceso directo a la información más sutil e inconsciente del ser humano, que a su vez se conecta directamente con el instinto de supervivencia. Es así como en diversas Nubes se ha observado información emocional que

considera el vasto espectro tanto de emociones placenteras como dis-placenteras.

En diversos talleres de Nubes realizados en comunidades vulnerables a lo largo de los años se observó que muchas veces los niños y niñas que estaban sometidos a estresores ambientales como por ejemplo ambientes violentos tenían bloqueada la capacidad de soñar y la mayoría de las veces entregaban de vuelta una cartulina en blanco. Por otra parte, también se observó que frente a la misma instrucción de "Sueña tu colonia o barrio" aparecían diversas expresiones y que muchas veces dibujaban escenas de violencia, crimen e incluso asesinato.

La información de experiencias traumáticas en repetidas oportunidades queda almacenada a nivel subconsciente en niños y niñas y luego estas bloquean esa información para poder seguir funcionando con su vida. Sin embargo, esa información sigue estando presente y el taller de Nube de los Sueños permite acceder a esa reserva de información de forma poco invasiva y encausarla para ser transmutada en una intervención ambiental. En variadas oportunidades la información de los sueños podría parecer un poco críptica; un par de ojos que miran desde una nube y que al entrevistarse al autor de la cartulina toman cuerpo ya que su hermano había sido muerto a manos de la mara y el autor estaba en un proceso de duelo. En esos casos es muy importante combinar el taller de la Nube con entrevistas en profundidad para poder contextualizar correctamente la información que se obtenga del análisis de los dibujos.

Finalmente es importante acentuar que CPTED

de tercera generación abre un mundo enorme de posibilidades para la sostenibilidad ambiental, y salud de mental de las comunidades entre otras dimensiones y que estará por verse en el futuro próximo el impacto que intervenciones con esta última generación tengan en la seguridad urbana de las ciudades de la América Hispana.

## TRABAJOS CITADOS

- ISO et al (2021). ISO CPTED Standard 22341. ISO copyright office CP 401 • Ch. de Blandonnet 8 CH-1214 Vernier, Geneva. 2021
- SanJuan, Césaretal.(2019). Guía de Prevención del Delito. Librería Bosch. Cataluña. ISBN papel:978-84-123305-0-2.2021.
- Rau, M et al (2018). Manual Nube de los Sueños. Santiago. Chile.2018.
- Rau, M. (2018). Tesis doctoral Evaluación de impacto en Seguridad: Una metodología piloto para latino América. Journal of Applied Security Research. Volumen 13.
- Rau, M. (2019). Perception of Criminal Insecurity in Vulnerable Districts Latin América. Social Sciences. Manuscript ID: SOCSOCI-465268
- Annual International Forum. (2010). *Whithin the German congress on crime prevention*. Mönchengladbach. Alemania.
- Banco Mundial. (2008). *Convivencia Ciudadana y Escolar: Prevención de la violencia a través de nuestras escuelas*.
- Barnes, G. (2008). *Defining and optimizing displacement*. University of Maryland: College Park.
- Blanco, J., & Vargas, G. (2010). *Participación en políticas de seguridad ciudadana*. Santiago: En foco. ISSN 0717-9987.
- Branthingham, P. (1998). Environmental Criminology: From Theory to Urban Planning Practice. *Studies on Crime and Crime Prevention*, Pages:31-60.
- Briones, G. (1996). *Metodología de la Investigación cuantitativa en las Ciencias Sociales*. Bogotá: ICFES.
- Clarke, H. The University of Chicago Press Table. (1992). Hurto de autos y su prevención. *Crime and Justice*, pp. 1-54.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2013). *Panorama Social de América Latina UNODC*. CEPAL.
- Corporación CPTED Región et al. (2007). *Informe Sueña Tú Ciudad*. Santiago.
- Correa, N., & Noé, M. (1998). *Nociones de una ciudadanía que crece*. FLACSO - CHILE: Serie libros FLACSO ISBN 956-205-126-9. Santiago.
- Crawford, A. (1998). *Crime Prevention and Community Safety: Politics, Policies & Practices*. Londres: Longman Criminology series.
- Ekblon, P. (2012). *Citizen participation in crime prevention - capturing practice Knowledge through the 5Is framework*. Londres.
- Felson, C. &. (1998). *Prevención Situacional del Delito*. Police Research Series, Paper 98.
- Felson, M. (1986). *Linking criminal choices routine activities, informal control, and criminal outcomes*. Texas University.
- Fiscalía Nacional de Chile . (2018). *Áreas de persecución. Noviembre 2018*. Obtenido de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/drogas.jsp>
- Freire, P. (2007). *Pedagogía del oprimido*. Santiago: Siglo XXI Ediciones .
- Guzmán, E. (2003). *Delincuencia y violencia: Nación, región y ciudad*. Santiago: Instituto y Desarrollo.
- Hein, A. &. (2004). Estudio Comparado de Políticas de Prevención del Crimen Mediante el Diseño Ambiental CPTED. *Fundación Paz Ciudadana*, pp. 11-12.
- Hough, M. (1987). Crime and the community. *Journal of Quantitative Criminology*, pp 355-370.
- Inter American Development Bank. (2014). *Un programa para periodistas ofrecido por el Banco Interamericano de Desarrollo y Administrativo por ICFJ*. Washington D.C.
- Jacobs, J. (1962). *Death and life of Great American Cities*. . New York: Vintage Books.
- Jacobs, J. (1992). *The Death and life of great american cities*. New York : Random House .
- Jeffery, C. (1977). *Crime Prevention Through Environmental Design*. California: Sage Publications.
- Jeffery, C. R. (1971). *Crime Prevention Through Environmental*



- Design*. Beverly Hills (California): Published by Sage Publications, Inc.
- Krug, E. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Panamericana de la salud para la organización mundial de la salud. Washington D.C.
- La Tercera. (30 de Agosto de 2016). Barrios afectados por el narcotráfico . *La Tercera*, pág. 16.
- M, R. (2019). Perception of Criminal Insecurity in vulnerable Districts Latin América . *Social Sciences* , Manuscript ID: SOCSOCI-465268.
- Martinez, M. (2012). *Informe Sueña Tú Ciudad Mexico*. Ciudad de México: Facultad de Educación Continua IBERO.
- Maslow, A. (1982). *La amplitud potencial de la naturaleza humana* . Ciudad de México : Trillas.
- Mercurio, E. (14 de Noviembre de 2016). <https://digital.elmercurio.com>. Obtenido de [http://diario.elmercurio.com/2018/12/03/\\_portada/index.htm](http://diario.elmercurio.com/2018/12/03/_portada/index.htm)
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo. (2002). Manual de Espacios Urbanos Seguros . Chile.
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública . (2014). *Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito. Seguridad Para Todos*. Santiago.
- Montoya, N. (2014). El Urbanismo Social: Las Tácticas de un estado anfibio. *Bitácora urbano territorial*, 1(24), 159-164.
- Newman, O. (1972). *Teoría del espacio defendible*. New York: Macmillan.
- Newman, O. (1996). *Creating Defensible Space*. Institute for Community Design Analysis. U.S.: Department of Housing and Urban Development Office of Policy Development and Research.
- Pascoe, T. (1998). *Predicting the targets of household burglars - developing risk-based models from a case study of recent experience in redditch*. United Kingdom. Londres: Cranfield University.
- Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo. (2016). *Informe sobre desarrollo humano*. Washington DC: Communications Development Incorporated.
- Project for public spaces . (1975 - 2019). *Project for public spaces PPS*. Obtenido de <https://www.pps.org>
- Ramsay, M. (1982). *City-centre crime: The scope for situational prevention*. Londres : Home Office.
- Ramsay, M. (October de 1985). What is to be done about law and order? *The British Journal of Criminology*, XXV, 398-401.
- Rau, M. (2008). *Convivencia Ciudadana y Escolar: Prevención de la violencia a través de nuestras escuelas*. Región de LAC (Departamento de Finanzas, infraestructura y sector privado). Washington D.C: Banco Mundial.
- Rau, M. (2009). *Estudio de evaluación de impacto de estrategias en prevención situacional*. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington D.C: Banco Mundial.
- Rau, M. (2012). *Second Generation CPTED for developing Countries. A Sustainable Strategy for Reducing Crime and the Fear of Crime in Urban Settlements*. Santiago: World Bank.
- Rau, M. (2013). *Informe de evaluación y monitoreo de proyecto CPTED en colonia Japón de Choloma*. Honduras: USAID.
- Rau, M. (2019). Tesis doctoral "Evaluación de impacto en seguridad. Una metodología piloto para Latino América". *Journal of Applied Security Research* , Volumen 13.
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de [www.rae.es](http://www.rae.es)
- Rodríguez, J., & Quinde, M. (2016). *Miedo al delito y medios de comunicación tradicionales: Un estudio exploratorio con universitarios venezolanos*. Escuela de Criminología. Venezuela: Universidad de Los Andes. Facultad de Psicología .
- Roncek, D., & Bell, P. (1981). *Bars, Blocks and crime. Environmental Systems*. Department of Sociology, California State. California, USA: Stockdale Highway, Bakersfield, CA, 93309.
- Sabatini, F. &. (2008). La Segregación, los guetos y la integración social urbana: mitos y claves. *Revista EURE*, pp. 5-26.
- Sabatini, F. (1998). *Nociones de una ciudadanía que crece*. Santiago: Serie libros FLACSO ISBN. 956-205-126-9.
- Schindler, V. (2005). *Estándares Beccaria. Consejo federado para la prevención en baja Sajonia*. Francia.
- Seguí Casas, L. (2016). *Difusión de beneficios. Centro para el estudio y Prevención de la delincuencia criminal*. Londres.

- Stephens, D. (1982). *“Broken Windows”*. *Academy of Criminal Justice Sciences in Boston*. Boston. Estados Unidos : National Institute of Justice #98-IJ-CX-0080.
- Taylor, R. (1987). *Toward an environmental psychology of disorder: delinquency, crime, and fear of crime*. Philadelphia: PA: Department of Criminal Justice, Temple University.
- Tironi. (2015). *Índice de victimización y temor*. GFK, Adimark. Santiago: Paz Ciudadana .
- UNDP. (2013). *Informe regional de desarrollo humano. Seguridad ciudadana con rostro humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina*. New York: PNUD.
- UNESCO. (2011). *Informe de seguimiento de la ETP en el mundo. Una crisis encubierta: Conflictos armados y educación* . París.
- UNODC. (2010). *¿Cómo hacer para que funcionen las directrices de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito?. 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. Brasil: ONU.
- UNODC. (2013). *Estudio Mundial Sobre el Homicidio*. Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito.
- Van Soomeren, P. (2018). *Global CPTED Standarization Report*. Millford, Connecticut. USA: ICA.
- Villalta, C. (2012). *Los determinantes de la percepción de inseguridad frente al delito en México*. . IDB Working paper, series; 381.
- seguridad urbana con metodología CPTED del BID (Banco Interamericano de Desarrollo), Banco Mundial, Un-Habitat, y de gobiernos centrales tales como SEDESOL, México, Ministerio del Interior, Chile y gobiernos locales tales como Toronto, Quito, Ecuador; Recoleta, Providencia, Santiago y Antofagasta en Chile entre otros. Oradora en TED Rio de la Plata, Argentina.

---

### Macarena Rau Vargas

**Afiliación:** Universidad del Bío Bío de Chile.

Arquitecta, Magister y PhD en Urbanismo con amplia experiencia liderando Proyectos e Iniciativas de Seguridad Urbana, tanto pública como privada, en Chile y en variados países de Latinoamérica y el Caribe. Especialista en la metodología CPTED (Crime Prevention Thorough Environmental Design) con éxito demostrado en diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de proyectos de Prevención de Violencia y Delito desde una perspectiva Medioambiental. Consultora internacional en



## La policía en la primera línea contra la pandemia: reflexiones sobre un papel distorsionado

The police in the front line against the pandemic:  
reflections about a blurred role.

Fransesc Guillen Lasierra\*

Recibido: 01-06-2021

Aceptado: 28-07-2021

### Resumen

La pandemia causada por el virus COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria mundial sin precedentes en las últimas décadas. La reacción mayoritaria de los estados, aparte de las medidas estrictamente sanitarias, ha sido la limitación de los derechos que implicaban movilidad y contacto social a fin de evitar la transmisión de la enfermedad. Prácticamente todos los países han establecido confinamientos de la población de diversa intensidad. Estas medidas han afectado diversamente a los diversos sectores sociales y han tenido una influencia notoria, aunque desigual, en la evolución de la criminalidad. Para el cumplimiento de estas medidas se ha requerido la actuación de la Policía (en menor medida

al Ejército). Este trabajo pretende demostrar que el papel de la Policía en cada país no ha estado directamente relacionado con la gravedad de la pandemia o la mayor disciplina o indisciplina de la ciudadanía sino en función de la cultura política y los modelos policiales adoptados en los diversos países. Finalmente, el trabajo esboza las pautas que deberían presidir la actuación policial en situación de pandemia para conseguir unas conductas más seguras por parte de la población, sin agravar la situación de los grupos especialmente vulnerables, ni incrementar las desigualdades y mantener la confianza de amplios sectores sociales.

**Palabras clave:** *Policía, Pandemia, Restricciones De Derechos*

### Cómo citar

Guillen Lasierra, F. La policía en la primera línea contra la pandemia: reflexiones sobre un papel distorsionado. Revista Constructos Criminológicos. Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/5>

\*<https://orcid.org/0000-0001-5599-4821>  
*Universidad Autónoma de Barcelona, España*

### Abstract

The pandemic caused by the COVID-19 virus has implied an unprecedented global health crisis in recent decades. Most states' reactions, apart from strictly sanitary measures, have included the limitation of the rights that are connected to mobility and social contact in order to avoid the transmission of the disease. Practically all countries have established population lockdowns of varying intensity. These measures have affected various

social sectors in different ways and have had a notorious, albeit unequal, influence on the evolution of crime. The enforcement of these measures requires the action of the Police (to a lesser extent the Army). This study aims at showing that the role of the Police in each country has not been directly related to the severity of the pandemic or the greater discipline or indiscipline of the citizens, but rather to the political culture and police models adopted in the various countries. Finally, this work outlines the guidelines that should govern police action in a pandemic situation to achieve safer behavior by the population, without aggravating the situation of especially vulnerable groups, or increasing inequalities and maintaining the trust of broad social sectors.

**Key words:** *Police, Pandemic, Rights' Restrictions*

## **1. LOS ESTADOS ANTE LA COVID19: NECESIDAD DE ACTUAR Y DESCONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA ADECUADA**

Todos los estados del mundo se han encontrado con la pandemia sin haber previsto mecanismos para hacerle frente. Si añadimos que la pandemia se extendió a una gran velocidad (en un par de meses estaba prácticamente en todo el mundo), sumió a los Estados en una sensación de impotencia y desbordamiento que, sin duda generaba inseguridad y desesperación entre la población. No había datos sobre las causas o entornos que facilitaban la transmisión, no se conocían todavía todos los síntomas que se le podían asociar, ni, por supuesto, los tratamientos efectivos para combatir las complicaciones de salud que generaba en los infectados. La vacuna tardaría todavía en llegar (hasta entonces el período mínimo de desarrollo de una vacuna era de cuatro años).

El Estado tiene como finalidad última (siguiendo los parámetros hobbesianos) la garantía de la seguridad de sus ciudadanos. El aumento continuo de contagios, ingresos en los hospitales (y en las unidades de cuidados intensivos), así como la cantidad de personas fallecidas que provocaban colas, con varios días de espera en las funerarias, ponía en evidencia la ineficacia del Estado en su supuesta función primordial, circunstancia que provocaba un pánico considerable entre la población (Sheptycki, J. 2020). Los estados sintieron que había que realizar alguna acción visible y drástica que demostrara sus desvelos por la población y extendiera una cierta tranquilidad entre ésta. Una de las características de la nueva enfermedad era su gran capacidad de transmisión, su potencialidad de contagio. Los estados confinaron a la población, de manera que los espacios de sociabilidad (las vías públicas incluidas) se vaciaran de personas potencialmente contagiadoras o contagiadas. Se volvió a los confinamientos ya utilizados durante las pandemias desde la Edad Media. La opinión científica dominante avaló totalmente esta medida como adecuada y necesaria.

El desarrollo normativo tanto del confinamiento como de las fases intermedias requería, por un lado, una misión imposible: regular de manera adecuada toda la casuística que se podía producir, porque no era posible prever todas las situaciones que podían darse; y, por otro lado, hacía falta alguna agencia que controlara su cumplimiento por parte de la ciudadanía, denunciando y, si era el caso, poniendo en marcha el procedimiento sancionador, para castigar a los infractores efectivos y disuadir a los hipotéticos futuros. Aquí es dónde los

estados volvieron a sus orígenes, utilizando el poder más nuclear del estado, el poder de coacción, para garantizar el cumplimiento de la normativa anti-pandemia a través de la policía, que constituye una de las expresiones más concretas del poder del Estado (Sheptycki, J. 2020). Esto despertó, sin duda, cierto entusiasmo entre aquellos que creen que la policía está fundamentalmente para eso, para hacer efectiva la coacción estatal a fin de hacer cumplir la ley. El problema radicaba en qué la decisión de poner a la policía al frente de la lucha anti-Covid19 encubría ciertas trampas y algunos riesgos para la policía y su relación con la ciudadanía (por no mencionar que la situación constituía un factor más que añadir su *burnout* tradicional, muy marcado, por ejemplo, en el norte de México –Valdivia, J.A., Hernández, G.D., y Maiz,, S.I., 2021-).

## **2. LA PANDEMIA ES PRINCIPALMENTE UNA CRISIS SANITARIA**

En primer lugar, hay que afirmar con extrema rotundidad que la pandemia es una crisis que pone en peligro la vida de las personas a través de la difusión de un virus, en este caso, el Covid19. En consecuencia, aquellas personas que pueden hacerle frente de manera más eficiente y eficaz son aquellos que se dedican a la medicina, en sus diferentes especialidades, los sanitarios, los que producen y suministran fármacos, etc. Sin una mejora en el conocimiento del comportamiento del virus, de las causas de transmisión, de sus efectos colaterales en el cuerpo de los afectados, sin mecanismos de prevención de la enfermedad o de una vacuna que inmunice a la población, no es posible controlar ni reducir la pandemia sin

un altísimo peaje en vidas humanas que dejaría nuestras sociedades devastadas. Por mucho que otros actores (públicos y privados) se esfuercen, sólo una actuación eficaz de las autoridades y del sector de la salud pueden realmente revertir la expansión de la pandemia.

Existen otros actores que pueden llevar a cabo contribuciones necesarias en tiempos de pandemia: los proveedores de recursos esenciales, los que facilitan el transporte de las personas enfermas o de productos e instrumental médico a centros sanitarios y farmacias, los que ayudan a mantener la higiene pública, vital en estos casos, los que prestan apoyo social a los grupos más vulnerables (especialmente afectados por cualquier crisis), etc. La lista sería, sin duda, interminable. No es discutible que entre aquellos que prestan un servicio muy necesario están aquellos que se dedican a mantener el orden y la seguridad en nuestras ciudades y pueblos. Su contribución es, sin duda, de gran valor. A reflexionar sobre su contenido nos dedicaremos más adelante en este artículo. Ahora simplemente lo que es importante certificar y retener es que una pandemia es una crisis sanitaria, no lo es de delincuencia ni de seguridad (aunque tiene derivaciones en ella que veremos).

## **3. LA LIMITACIÓN DE LIBERTADES COMO RESPUESTA VISIBLE SIN RESULTADOS INCONTESTABLES**

Las medidas adoptadas para combatir la pandemia implicaron en algunos casos la derogación temporal explícita de derechos fundamentales básicos (especialmente los relacionados con la libre circulación



de personas, derecho de reunión y de manifestación). Se ha dicho ya que la restricción prácticamente total de la movilidad había contado con el visto bueno de la mayoría de la comunidad científica. Esta circunstancia hace pensar que hay bases objetivas para escoger las medidas que más pueden contribuir a evitar la difusión de la enfermedad. Para confirmar esto es interesante analizar el tipo de medidas adoptadas (especialmente durante los primeros meses de pandemia) y ver como se relacionó su adopción y puesta en práctica con la incidencia del virus.

En Europa la mayoría de los estados acordó lo que pudiera parecer un confinamiento domiciliario bastante estricto. Existieron, sin embargo, excepciones. La más clara la de Suecia, que no estableció prohibiciones más allá de las reuniones de más de cincuenta personas o el cierre de las universidades. La mayoría de los mensajes de los poderes públicos de aquel país se limitaban a establecer recomendaciones, como no acudir a bares ni lugares de reunión o teletrabajar siempre que fuera posible. Sin duda, hubo ciudadanos que siguieron el consejo, pero los que no lo hicieron no fueron objeto de denuncia ni sanción alguna. Es importante destacar que los motivos de la estrategia *suave* de las autoridades suecas no tenían como base (como se ha intentado convencer en el resto de Europa) una razón médica o epidemiológica, sino política: no deseaban establecer restricciones de derechos a la ciudadanía de un nivel tan alto, por una cuestión de principios. Se trataba claramente de una decisión política. Un caso parecido, aunque mucho menos radical, lo encontramos en los Países Bajos, donde existieron restricciones, pero de mucha menor

intensidad hasta que se adoptó la declaración del estado de alarma en enero de 2021, hecho, este último, que comportó un gran número de protestas considerablemente violentas (no tenían toque de queda nocturno desde la Segunda Guerra Mundial).

El resto de países de la Unión Europea tendieron al confinamiento con diversos niveles: Francia, Alemania o Bélgica siempre permitieron salir a hacer deporte o a pasear y los miembros de la célula de convivencia podían hacerlo juntos, en cambio en España e Italia estaba prohibida cualquier salida del domicilio excepto por causas justificadas (adquirir alimentos o artículos de primera necesidad, ir al médico o a la farmacia o trabajar en servicios esenciales) y, en todo caso, las personas tenían que abandonar el domicilio de manera individual, ni tan sólo podían hacerlo en compañía de aquellas personas integrantes de su unidad de convivencia.

Fuera de Europa encontramos un hecho muy significativo en el caso de los Estados Unidos de América. La mayoría de los estados (era una competencia de los gobernadores) acabaron adoptando algún tipo de restricciones, que en algunos casos llegó a constituir confinamiento. En la mayoría de los estados se consideraron los establecimientos que vendían todo tipo de armas como de primera necesidad y continuaron abiertos durante las diversas oleadas del virus. Ciertamente los consumidores corroboraron esta decisión ya que la venta de armas, especialmente de armas de fuego, se incrementó de manera notable durante los primeros meses

de la pandemia<sup>1</sup>. Es decir, (hay que repetirlo porque puede parecer inverosímil) incluso en los estados en qué hubo confinamiento estricto, los establecimientos que vendían armas pudieron permanecer abiertos al público en la mayoría de los casos por considerarse productos de primera necesidad, como, por ejemplo, los establecimientos de productos de alimentación o las farmacias. También hay que señalar que el presidente federal en aquel momento, Donald Trump, flirteó en diversos momentos con algunas variantes del negacionismo, que rehúsa aceptar la existencia de una pandemia y/o las medidas necesarias para su control. Este escenario, unido al histórico apasionamiento sobre el alcance de la enmienda segunda de la Constitución que, supuestamente, protege la adquisición y posesión de armas como un derecho fundamental facilitaron la adopción de estas medidas protectoras de la venta de armas.

Es muy interesante comprobar como la dureza de las medidas que acabamos de exponer (salvando el caricaturesco caso de los negocios de venta de armas en los Estados Unidos de América) no se corresponden con una afectación inferior del virus ni con un número más bajo de víctimas mortales (Greene; A., 2020; Roché, S., 2020). Por ejemplo, Suecia, casi sin medidas restrictivas de los movimientos de los ciudadanos ha tenido hasta ahora, ciertamente, más víctimas por millón de habitantes que sus vecinos escandinavos (1376 muertos por millón de habitantes<sup>2</sup>), pero menos

que otros países europeos con medidas mucho más draconianas (Italia -1979 por millón- o España -1662 por millón-<sup>3</sup>). Por otra parte, en países con medidas similares (Portugal y España) el nivel de víctimas en la primera oleada fue muy diverso (bastante superior en España), y acabó igualándose en las oleadas sucesivas. Si cambiamos de continente y nos fijamos en Uruguay, también veremos cómo unas medidas restrictivas ligeras comparadas con el entorno se correspondieron con una baja tasa de incidencia de la enfermedad en los primeros meses, y, en cambio, en el 2021 su tasa de muertos ha sido de las más altas. Es decir, resulta difícil establecer una correlación directa entre el carácter más o menos extremo de las medidas limitadoras de los movimientos y de los contactos sociales y los niveles de incidencia de la pandemia en cada país. Roché, S (2020) nos avanza que la única correlación demostrable es la cultura democrática de las élites políticas. Según Roché, los países con sistemas políticos en qué los gobernantes y los ciudadanos están muy alejados y alejados, en que hay bajos niveles de participación política y deficiencias del Estado de derecho se habría tendido a limitar en mayor medida las libertades. Pero habría que matizar que no sólo es la cultura de las élites políticas, sino la cultura de la población de cada país la que favorece las limitaciones de derechos. Si las élites políticas presagiaran un gran rechazo por parte de la población, muy probablemente no se atreverían a adoptarlas y ejecutarlas.

Tenemos un ejemplo clarísimo en el caso, ya

fecha 27 de abril de 2021.

1 Vid. <https://www.thetrace.org/2020/04/the-coronavirus-has-gun-sales-soaring-his-fear-is-selling-to-the-wrong-person/>

2 Vid. <https://www.worldometers.info/coronavirus/> en

3 Vid. fuente citada en la nota anterior.

citado, de Suecia. La inexistencia de limitaciones de movimiento severas ha sido muy bien acogida por la población, que, posiblemente, hubiera reaccionado negativamente en caso de medidas más intrusivas. En los Países Bajos, la declaración del estado de alarma en enero de 2021 ha provocado una oleada de protestas (e incluso de violencia) contra la policía e incluso contra establecimientos sanitarios, mientras que en España una declaración del estado de alarma de ocho meses (septiembre del 2020 a mayo del 2021) no ha despertado más que alguna muy leve (casi imperceptible) protesta. Sin, duda, por ello los gobernantes neerlandeses tardaron mucho más a declarar el estado de alarma: porque conocían el poco nivel de tolerancia de su población para con este tipo de medidas.

#### 4. LA DELINCUENCIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Una crisis del nivel de una pandemia como

el Covid19 tiene que afectar necesariamente tanto a la delincuencia como al orden en los países afectados. La afectación tiene mucho que ver con las medidas adoptadas para luchar contra el virus. Si la circulación por los espacios públicos se encuentra restringida, hasta el punto de que la ciudadanía puede ser denunciada y sancionada en caso de frecuentarlos sin una causa de justificación suficiente, las posibilidades de que se cometan delitos en ellos se reducen exponencialmente. No va a haber hurtos ni robos, si no hay a quién sustraerle nada; las lesiones y homicidios se van a reducir a mínimos si prácticamente no se encuentran personas en la calle. Lo mismo podemos decir del consumo y tráfico de drogas y de otros tipos de delitos. Así lo confirmaron los datos en muchos casos. En términos globales la delincuencia experimentó un gran descenso. Veamos, por ejemplo, la evolución interanual de la delincuencia global en España, Francia e Inglaterra y País de Gales:

Gráfico 1

#### Evolución interanual de crímenes en España

Variación interanual de las infracciones penales registradas

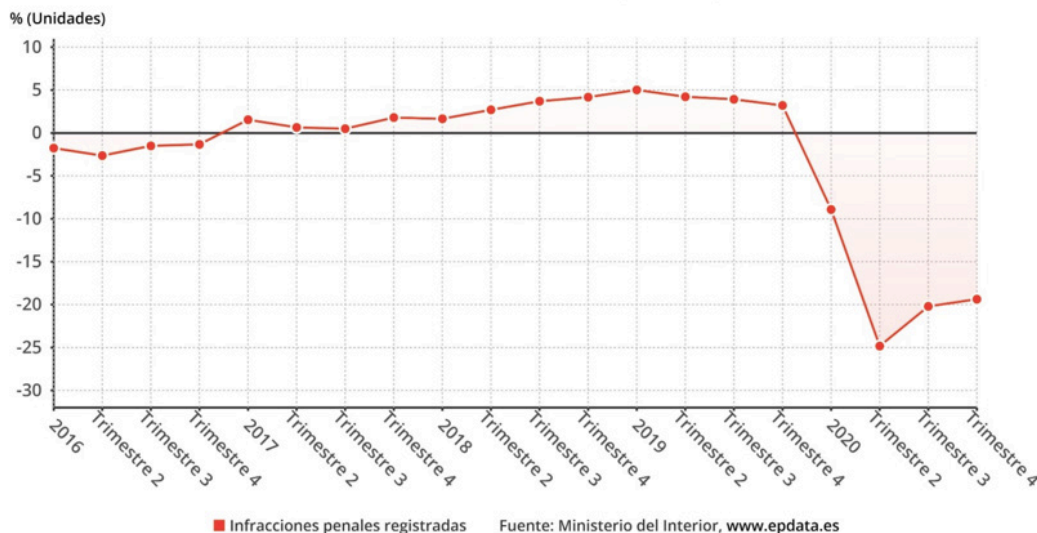




Gráfico 2

**Evolución interanual de la delincuencia en Francia**

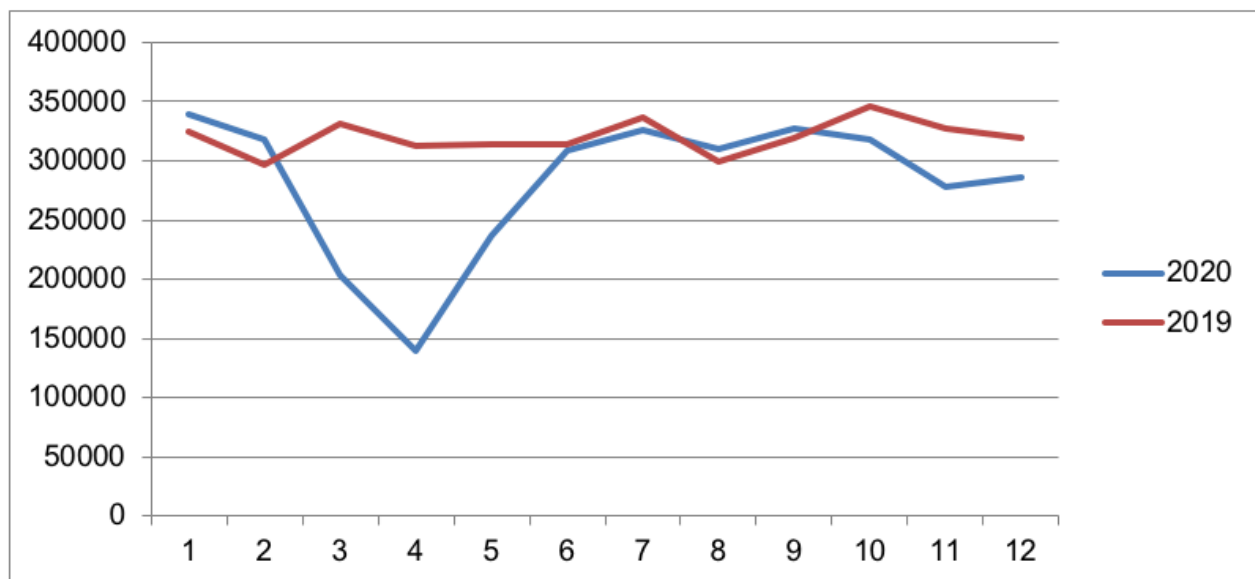
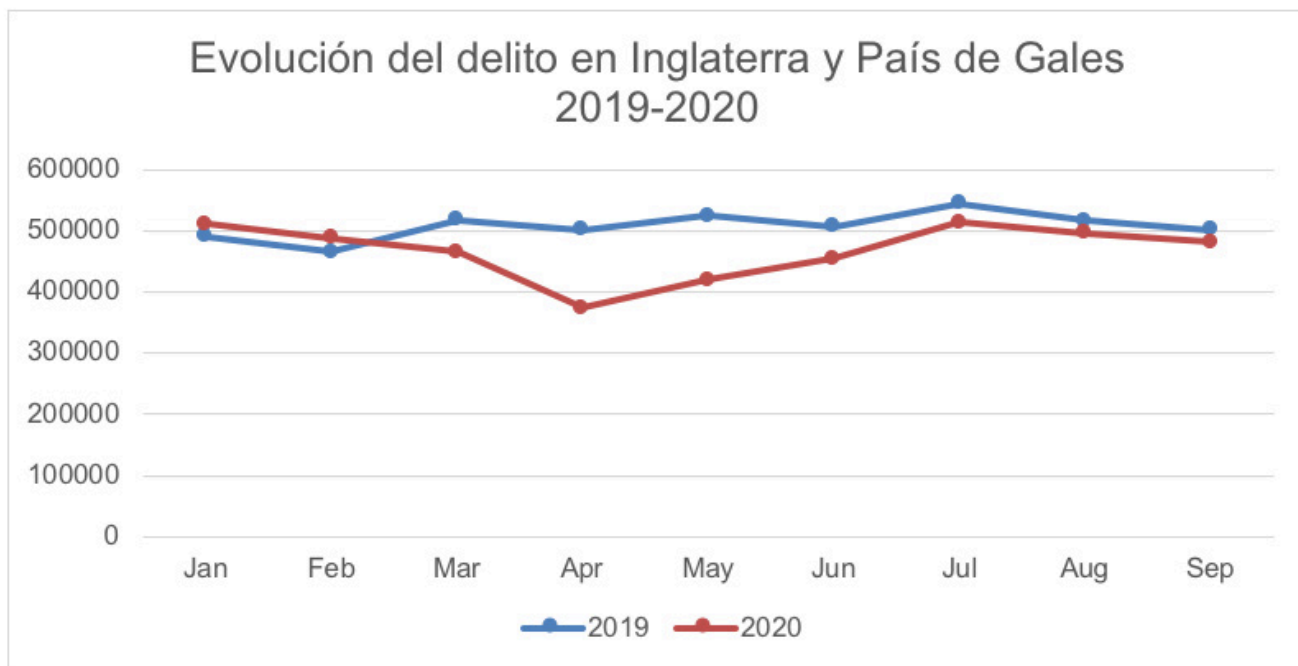


Gráfico 3

**Evolución del delito en Inglaterra y País de Gales 2019-2020**



Como puede observarse en los tres casos el período de confinamiento coincide con un descenso notable de la delincuencia, descenso que se mantiene, aunque atenuado, en los meses posteriores en España, pero que vuelve rápidamente a la situación previa en Francia e Inglaterra.

Hay dos casos que resaltan notablemente como excepciones a lo que se acaba de decir. En primer lugar, con algunos matices, México, donde los homicidios descendieron de manera escasamente significativa en los primeros meses de pandemia (de manera que el período interanual de julio de 2019 a junio de 2020, incluso experimentaba un incremento del 1,2%)<sup>4</sup>, aunque sí disminuyeron notablemente los robos a transeúntes en el citado período interanual (julio 2019-junio 2020) (-32%), en negocios (-21%), de coches (-23%) así como los robos en domicilio (-31%). Una causa, no menor, del poco impacto en los homicidios y el narcomenudeo (-0,2% en la interanual)<sup>5</sup> la podemos encontrar en el enquistado problema del narcotráfico y la violencia asociada al mismo. Es fácil imaginar que el narcotráfico, bajo el control del cual está buena parte del territorio, no se deja amedrentar por las medidas limitativas de derechos para combatir la pandemia. El mantenimiento de los delitos violentos en tiempos de pandemia sirve para confirmar el carácter de estado fallido que algunos le atribuyen a México (Barrón, M.G., 2015; Flores, C.A., 2009) debido al hecho de

que existen territorios en qué el poder público es incapaz de mantener la ley. No obstante, hay que reseñar que los secuestros del primer semestre de 2020 fueron notablemente inferiores al mismo semestre del año anterior, 610 por 1015 el año anterior<sup>6</sup>. Habría que ver hasta qué punto fue la pandemia la causa de ello, pero puede pensarse que las dificultades de movilidad y alguna reticencia al contacto con terceros pudieran haber influido.

En estos territorios también se ha evidenciado en este período como los cárteles suplantaban al Estado no sólo en el uso de la fuerza, sino también en el apoyo a la población, repartiendo alimentos y medicamentos entre los sectores necesitados: Esta práctica no es exclusiva de México y la pudimos observar en el mismo período en diversas regiones italianas practicada por las diferentes ramificaciones de la mafia italiana. De esta manera, la delincuencia organizada pretende ganarse la simpatía de sectores desfavorecidos de la población, que, muy probablemente, acabarán dependiendo de ellos y constituyendo bolsas de protección y refugio, que harán más difícil la persecución de sus crímenes.

En los Estados Unidos de América, el incremento en la venta de armas, así como el estrés provocado por la propia pandemia y las medidas consecuencia de ella, unido a una cierta contestación social que ha implicado una resistencia a cumplir las normas de confinamiento y a usar igualmente los espacios públicos nos pueden explicar la razón por la cual algunas grandes ciudades americanas

4 Vid. <https://onc.org.mx/uploads/mensual-junio2020-D.pdf>

5 Vid. Para todos los datos mencionados la fuente citada en la nota anterior.

6 Vid. [www.altoalsecuestro.com.mx/estadistica](http://www.altoalsecuestro.com.mx/estadistica)



experimentaron en tiempos de pandemia un incremento de los homicidios y los delitos violentos<sup>7</sup>. Así, por ejemplo, sorprendentemente en este contexto, Nueva York, Los Angeles y San Francisco registraron más de un 30% de incremento en el número de homicidios durante todo el año 2020, mientras Chicago, Portland, Boston, Nueva Orleans y Seattle se situaron por encima del 50% de incremento, casi en el 75% en el último caso<sup>8</sup>.

Pero existe también otra cara de la delincuencia en tiempos de pandemia. Si se reduce en los lugares dónde ha dejado de haber personas, es lógico pensar que aumente en los ámbitos en qué se hallen y se relacionen las personas con más intensidad. La inmensa mayoría de las medidas adoptadas llevaron, necesariamente, a que las personas pasaran más tiempo en sus domicilios compartiendo espacio y tiempo con sus seres más íntimos, con lo cual es imaginable que los delitos entre ellos (violencia doméstica y machista) incrementaran su presencia, ya que las oportunidades para ello aumentaron enormemente. La violencia tanto física, como psíquica o sexual contra las mujeres y otros miembros de la unidad familiar ha registrado un incremento notable (Interpol, noviembre 2020). Los datos así parecen confirmarlo, aunque hay que leerlos bien para entenderlos. En algunos casos las denuncias de delitos

contra las mujeres no aumentan, pero sí lo hacen el número de llamadas por parte de estas a centros de asistencia y apoyo en casos de víctimas de violencia machista y doméstica (como ha manifestado, entre otros, la *National Commission on Covid-19 and Criminal Justice*, de los Estados Unidos de América -en un 8,1%- y Naciones Unidas en relación a sus 193 estados miembros- en un 20%-<sup>9</sup>). Es comprensible que, dada la persistencia tanto de la pandemia, como de las medidas que obligan a pasar mucho más tiempo en casa, las víctimas de violencia que siguen viviendo con el agresor y que, en algunos casos, tienen algún tipo de dependencia económica de él, consideren arriesgado denunciar los hechos ante la policía y encuentren más plausible solicitar ayuda en los citados centros. En todo caso, estos casos muestran la necesidad de que la policía proteja a los grupos más vulnerables de las situaciones de indefensión en que se pueden encontrar (HMICFRS, 2021).

Otro de los ámbitos en qué se ha incrementado la presencia humana es el ciberespacio. Al tener restringida la movilidad, la mayoría de las personas han incrementado su presencia en internet y en las redes sociales, bien sea para relacionarse con otros, para llevar a cabo la gestión de sus asuntos, adquirir productos o servicios o llevar a cabo sus tareas profesionales en línea, lo que se ha dado en llamar *teletrabajo*. Si recordamos la teoría de las actividades rutinarias de Felson y Cohen (1980) y los principios en que se sustenta, para

7 Es preciso advertir, sin embargo, que la introducción de un nuevo sistema de recuento por parte del FBI puede haber influido en las dimensiones del aumento detectado (vid. <https://www.nytimes.com/2021/03/16/upshot/murder-rate-usa.html?smid=tw-share>).

8 Vid. <https://www.statista.com/chart/23905/change-in-homicides-in-us-cities/>

9 Vid. <https://theconversation.com/domestic-violence-calls-for-help-increased-during-the-pandemic-but-the-answers-havent-gotten-any-easier-156683>

que se produzca el delito es necesario, entre otras cosas, que haya un objeto *apetecible* y éste los encontraremos con mucha más probabilidad allá donde las personas llevan a cabo sus actividades. Es decir, el incremento de actividades digitales ha de significar, necesariamente un incremento de fraudes, estafas, abusos sexuales, pedofilia, *stalking*, etc. en el ciberespacio.

Otro ámbito específico en qué la pandemia ha estimulado la delincuencia es el de los productos farmacéuticos falsificados o fraudulentos. La búsqueda desesperada de remedios contra el virus facilita la salida de semejantes productos con unos réditos no menos apreciables. (Interpol, noviembre 2020). Obviamente los intentos de contagiar la enfermedad a otros también pueden considerarse como una actividad delictiva de nuevo cuño.

### **¿Existe un rol para la policía? Afectaciones de la pandemia en la policía**

Anteriormente hemos visto que, aunque una pandemia es una crisis sanitaria, hay actores no sanitarios que pueden tener un papel, entre los cuáles se encuentra la Policía teniendo en cuenta que una pandemia puede considerarse una amenaza existencial fundamental (Sheptycki, J., 2020). Incluso algunos creen razonable otorgarle un rol de cierto protagonismo al Ejército y no únicamente en tareas de apoyo a las autoridades sanitarias, circunstancia que tiene sentido y permite aprovechar los recursos que el Ejército tiene para situaciones de emergencia, sino incluso en la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden público (España ha sido un ejemplo claro). No, parece, sin embargo, que éstas últimas sean funciones

del Ejército en estados democráticos, ya que la crisis es sanitaria no de seguridad del Estado, los que están en riesgo son los ciudadanos, no la patria. Por otra parte, una militarización de la respuesta a este tipo de crisis ha evidenciado que provoca reticencias y movimientos de protesta (Laufs, J. y Waseem, Z., 2020).

Pero, volvamos a la Policía. Es evidente que ha de tener un rol en la lucha contra la pandemia. A los pocos días de declararse la situación de excepcionalidad en todo el mundo, el 26 de marzo de 2020, *Interpol* publicaba un documento titulado "Pandemia de Covid19. Directrices para las fuerzas del orden"<sup>10</sup>. Como muy acertadamente señala Sheptycki, J. (2020, 158) la actual pandemia es el "primer acontecimiento policial global", en el sentido de que prácticamente todos los cuerpos policiales del mundo fueron movilizados en el mismo momento debido al mismo incidente. Por eso tiene mucho sentido el documento de Interpol. Este documento empieza con recomendaciones específicas para que los policías actúen de manera segura en contextos con un peligro grande de contagio. Parece una buena idea, lo primero que tiene que hacer la Policía para poder prestar el servicio público que se espera de ella es mantener la salud. Un/a policía contagiado/a de Covid es una persona que no puede prestar ningún tipo de servicio y, además, puede implicar la cuarentena de las personas de su entorno laboral, circunstancia que mermará la capacidad de acción de la

---

10 Puede consultarse esta edición, así como la segunda, de noviembre de 2020 en <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/COVID-19/COVID-19-Protejase>

organización en un momento de demanda de servicios, ya que, por ejemplo, las denuncias telefónicas de infracciones de las normas antipandemia incrementaron notablemente el número de llamadas al 911 (Jennings, W.G., y Pérez, N.M., 2020), aunque es cierto que las llamadas relativas a delitos y otros incidentes de seguridad disminuyeron exponencialmente (NENA, 2020). Así, las primeras medidas que ha de tomar la policía han de ir destinadas a protegerse de la enfermedad para poder estar en condiciones de proteger a la ciudadanía (Aston, L., 2020; Jennings, W.G. y Pérez, N.M., 2020, también se pronuncian en esta dirección). Los responsables de personal de las organizaciones policiales han tenido que hacer muchísimos equilibrios para mantener un servicio mínimo suficiente, ya que una demanda cualitativamente importante coincidía con numerosos efectivos de baja por contagio o por cuarentena.

Un contexto como el actual tiene, sin duda, que derivar en un mandato hacia los poderes públicos de facilitar las condiciones sanitarias necesarias para que los/las policías puedan trabajar en las condiciones higiénicas suficientes, que les den ciertas garantías de no contagiarse. Esto implica facilitar las mascarillas (tapa-bocas en México), equipos de protección individual (EPIs), los hidrogeles, la desinfección de los equipos de trabajo, la realización, en su caso, de PCRs y todo aquello que se considere necesario para ello, circunstancia que no se dio prácticamente en ningún país, dejando a los agentes de policía un tanto desamparados ante el virus que ha causado la pandemia.

Una vez realizadas las recomendaciones sanitarias de seguridad, el documento de

Interpol, pasaba a realizar recomendaciones prácticas sobre cuáles pueden ser los ámbitos más sensibles de intervención policial: la violencia doméstica, abusos sexuales de menores, protección de centros sanitarios, de zonas de confinamiento, fugas de presos, garantizar los suministros médicos, la necesidad de cooperar con todos los actores, públicos y privados, la necesaria vigilancia del ciberespacio, así como la importancia de mantener una comunicación fluida, directa y actualizada con el público. También hay referencias al mantenimiento del orden público, muy adecuadas teniendo en cuenta los incidentes de protesta que han provocado las medidas antipandemia, incluso con cariz violento (Campedelli, G.M., y D'Orsogna, M.R., 2021), aunque no entra en detalle sobre como ejercerlo para minimizar los contagios entre los asistentes. Se trata de unos cuantos consejos simples, directos, sin entrar en consideraciones estratégicas o éticas.

Aunque no apuntan directamente a cuestiones estratégicas o de modelo (no es una función de Interpol), sí que acaba incidiendo en una función importante de la policía en una época de transformaciones tan grandes como implica una pandemia. Acabamos de ver que la delincuencia ha mutado en función de las actividades de la ciudadanía y de los lugares dónde se encuentra. Pues bien, la policía ha de orientar al público en esta dirección. En tiempos de grandes incertidumbres es importante que una institución dedicada al mantenimiento de la seguridad pueda acompañar a las personas, informándolas de los nuevos riesgos, así como de las medidas de prevención que tendrían que adoptar para no ser víctima de ellos (Guillén, F., 2020b).

Pese a su simplicidad, el documento de Interpol acierta señalando la comunicación con el público como una función fundamental de la policía en tiempos de pandemia. Son tiempos de incertezas, de informaciones confusas y contradictorias (e incluso de noticias falsas) y de aparición de riesgos desconocidos hasta el momento. Tiene sentido que una institución que representa al Estado como ninguna otra y que está de servicio 24 horas diarias los 365 días del año, intente aportar certidumbre y consejos útiles sobre las conductas más adecuadas. La Policía puede ejercer esa función de guía tan necesaria en tiempos de desorientación como son los de pandemia. Puede ser una gran contribución a la seguridad ciudadana, que haga disminuir el pánico e incluso los desórdenes públicos. No obstante, como acertadamente señalan Jennings, W.G, y Perez, N.M, (2020), la Policía afronta muchas dificultades para establecer esta comunicación imprescindible. De entrada, porque la comunicación ha de ser también fluida internamente, informando adecuadamente a los policías sobre medidas sanitarias, iniciativas de los poderes públicos y toda la información relativa a la evolución de la pandemia. En muchos casos, los policías actuantes no disponían de la información actualizada de la situación, con lo que difícilmente podían facilitar al público los datos necesarios sobre el estado de la cuestión y las normas de conducta necesarias para hacerle frente.

En la práctica, la necesidad de la Policía, por su parte, de mantener la distancia social, por razones de seguridad sanitaria, ha influido significativamente en sus intervenciones. Así, por ejemplo, han disminuido notablemente las paradas e identificaciones en la calle,

actuaciones paradigmáticas de la policía. El riesgo de contagio ha hecho reconsiderar muchas intervenciones de este tipo (Brooks, R., y López, C., 2020). Esto puede cambiar las estrategias de intervención de la policía en un futuro, quizá racionalizando más este tipo de intervenciones. Si tenemos en cuenta el alto nivel de conflictividad de estas intervenciones (Guillén, F., 2018), su ponderación puede incluso mejorar la relación con el público, así como aumentar su eficiencia (Brooks, R., y López, C., 2020). Las estrategias y tácticas de afrontar las protestas en la calle también se hubieran tenido que modificar para no contribuir a facilitar el contagio entre manifestantes. Ha sido una época con numerosas protestas y no únicamente contra las restricciones derivadas de la pandemia, ya que ha coincidido con las protestas por la muerte de George Lloyd a manos de la policía y todo el movimiento mundial de protesta (*black lives matter*) que se originó como consecuencia. Carbonaro, G. y Somara, S. (2020) publicaron un pequeño artículo detallando las tácticas que la policía no debiera utilizar para evitar que los manifestantes se contagiaran de manera desproporcionada, como, por ejemplo, la conducción de la masa hacia espacios estrechos para poderlos controlar mejor, o la conducción de multitud de detenidos en la misma furgoneta o su estancia en celdas de pequeñas dimensiones. Incluso la *National Association of Governors* de los Estados Unidos de América publicó un memorándum con recomendaciones específicas para que las intervenciones policiales en materia de orden público no favorecieran una difusión incontrolada del virus<sup>11</sup>.

11 Vid. <https://www.nga.org/center/publications/protests-policing-covid-19/>

Para minimizar los riesgos de contagio en sus contactos con el público, la policía ha incrementado el uso de la tecnología en su comunicación con la población, debido a la necesidad de mantener la distancia social para impedir la transmisión del virus (Wells, H., Aston, L., O'Neil, M., y Bradford, B., 2020). Por un lado, los ciudadanos han acudido menos a las comisarías de policía y, por otra, la policía, ha usado medios tecnológicos para comunicarse con el público si una actuación presencial no era absolutamente necesaria para el caso en concreto. No es un proceso que se haya iniciado con la pandemia, ya previamente la policía estaba muy presente en las redes sociales y se comunicaba a través de ellas con la población, pero, sin duda, la crisis sanitaria ha acrecentado esta tendencia y posiblemente habrá ámbitos en que se mantendrá en el futuro. Esta nueva realidad, que ha llegado para consolidarse, reconfigurará la relación de la policía y el público, precisamente en momentos en que la idea de proximidad entre unos y otros está muy presente como elemento legitimador y de eficacia de la labor policial.

¿Cómo se tendrá que plasmar la proximidad a través de la tecnología? Probablemente es posible ser próximo a través del mundo digital, pero aún no sabemos cómo se tiene que concretar esta proximidad digital. Constituirá, sin duda, un reto para la policía conseguirla (Wells, H., et al., 2020). Reto de gran importancia dado que la confianza de la población en la Policía depende mucho de la comunicación y de la proximidad, y, por su parte, la seguridad subjetiva de la población depende en buena parte de su confianza en la Policía (Guillén, F., 2020a).

### **Una aplicación estricta y poco reflexiva de las normas antipandemia incrementa las desigualdades.**

La normativa elaborada para frenar la expansión de la pandemia es, en principio, aplicable a todo el mundo por igual, y su aplicación estricta tendría que estar pensada para favorecer el bien público. No obstante, las normas nunca han sido elaboradas para que una gran cantidad de la población fuera denunciada, sino para que su existencia facilitara comportamientos ciudadanos adecuados o normativos (Hough, M., 2021; Tyler, T.R., 1996). Scheptycki, (2020), precisamente hablando de la normativa antipandemia, nos viene a decir que una aplicación intensa de la legislación es contraria a un sistema democrático de policía y no favorece el bien común. Además, un análisis un poco más profundo de la situación nos saca del error de pensar que la legislación aprobada para combatir la expansión de la pandemia afecta a todo el mundo por igual. No todos tienen la misma facilidad o las mismas dificultades para cumplir dicha normativa. Así, aquellas personas que tienen empleos estables o negocios que les permiten continuar la actividad teletrabajando y, además, poseen residencias espaciales, incluso con espacios exteriores, se van a encontrar con una necesidad muy inferior de transgredir la norma y abandonar el domicilio fuera de los supuestos previstos. Tienen aire fresco en sus espacios exteriores y sus ingresos más o menos asegurados. En cambio, aquellas personas que tienen empleos precarios, que si no trabajan efectivamente no reciben remuneración y que, además, habitan en viviendas de pocos metros cuadrados sin espacios exteriores y muchos miembros de la unidad de convivencia, tienen muchísima



más necesidad de abandonar el domicilio. Si a esto añadimos las dificultades de la Policía para denunciar y sancionar a las personas con un estatus socio-político alto (en España dos ex-presidentes del Gobierno incumplieron de manera visible las normas de confinamiento y no fueron objeto de denuncia alguna), acabaremos concluyendo que inevitablemente serán los grupos de población más vulnerables los que en la práctica serán objeto de las denuncias y las sanciones, empeorando aún más su grado de vulnerabilidad (Hough, M., 2021).

Aston et al. (2020) nos muestran como la intensidad de la aplicación de la normativa anticovid19 no ha sido la misma en todo el territorio. Las zonas pobladas por personas más desfavorecidas sufrieron una intervención policial mucho más intensa que las pobladas por clases acomodadas, citan expresamente los casos de Madrid en España y de las *banlieues* en Francia. En el caso de Madrid, las denuncias escasearon en el barrio de Salamanca (a pesar de celebración de protestas sin respetar la distancia de seguridad y sin la preceptiva mascarilla -tapa bocas-) y fueron más numerosas en barrios más desfavorecidos. Brooks, R. y López, C. (2020) nos apuntan las desigualdades en la aplicación de la ley en los Estados Unidos de América y señalan como la normativa sanitaria actual es aplicada de manera más intensa en las comunidades más vulnerables (afroamericanos e hispanos). Por ello recomiendan que “..siempre que sea posible, la policía tendría que orientar su actividad a promover el cumplimiento voluntario de las órdenes de permanecer en casa y de cuarentena, facilitando información y apoyo mucho más que adoptar una actitud punitiva” (Brooks, R., y López, C., 2020, 17).

Por ello, además, estas autoras recomiendan a las autoridades considerar la posibilidad de, a la hora de hacer efectivas las sanciones derivadas de las denuncias policiales por incumplimiento de las normas sanitarias, moderar la cantidad impuesta como multa en función de la capacidad económica de los sujetos afectados. En Inglaterra y País de Gales se calcula que las minorías étnicas tuvieron un 54% más de posibilidades de ser objeto de denuncia que la mayoría blanca (Hough, M., 2021).

La desigualdad de género también ha sido suficientemente documentada, no únicamente debido al incremento de la violencia por parte de la pareja que se ha citado más arriba, sino por la precariedad laboral de muchas mujeres que trabajan en el sector de servicios domésticos con contratos precarios o formalmente inexistentes, que han tenido que seguir trabajando para mantener la remuneración y, al mismo tiempo, han visto alargada su jornada laboral para cuidar otras personas que estaban en cuarentena o confinadas, aumentando su riesgo de contagio y, además, con altas posibilidades de ser denunciadas en su trayectoria al lugar de trabajo (CNDC, 2020). De hecho, a los pocos días de iniciado el confinamiento, el World Economic Forum ya vaticinó que la situación perjudicaría especialmente a las mujeres<sup>12</sup>.

En otros contextos es necesario, además, tener en cuenta otras coyunturas. Así, por ejemplo, en México, el Estado es incapaz de hacer respetar la ley en importantes partes del territorio,

12 Vid. <https://www.weforum.org/agenda/2020/03/the-coronavirus-fallout-may-be-worse-for-women-than-men-heres-why/>

existiendo una imagen de impunidad del crimen organizado. En semejante escenario, la idea de una aplicación de la normativa COVID-19 a los *habituales* se puede hacer incluso mucho más presente y profundizar más en el alejamiento del Estado de amplios sectores de población, y más, si como también se ha señalado, el crimen organizado facilita a algunos las ayudas que el Estado es incapaz de proporcionar.

Obviamente la policía no puede ignorar la normativa cuando se encuentre con personas pertenecientes a grupos vulnerables o desfavorecidos y permitirles cualquier incumplimiento de la normativa sin tener en consideración los riesgos sanitarios derivados de ello. Simplemente se trata de evidenciar que el cumplimiento de la normativa anti-covid no resulta igual de simple para todo el mundo y que una aplicación mecánica y estricta puede contribuir a aumentar las desigualdades. En este caso la igualdad ante la ley está muy lejos de constituir una realidad fehaciente.

### **Las diferentes respuestas de la policía en el mundo. Los condicionantes y factores en la trastienda.**

Hemos visto que la normativa antipandemia, aunque ha implicado siempre medidas restrictivas de la movilidad y de los contactos sociales, ha presentado diferencias notables en algunos países. Es cierto que se podría argumentar que las diferencias radicales han sido pocas y que la diversidad se ha centrado en modalidades diversas del confinamiento. Pues bien, en el ámbito de su aplicación concreta por parte de las diversas organizaciones policiales sí que las diferencias se han disparado. Ha habido algunas que rápidamente sobrepasaron

los centenares de miles de denuncias y millares de detenidos (Francia, España<sup>13</sup> e Italia<sup>14</sup>), mientras que otras, especialmente aquellas del Reino Unido, después de más de un año no han alcanzado las 100.000 denuncias. Inglaterra llevaba 99.742 en abril de 2021<sup>15</sup>, mientras Escocia, (15.284<sup>16</sup>) y País de Gales (10.580<sup>17</sup>) se quedaban lejos de esta cifra. Posiblemente, y por eso destacamos estos dos grupos aquí, esto tenga que ver con dos estrategias totalmente diferentes, fruto de culturas políticas y modelos policiales notablemente diversos (Guillén, F., 2015 y 2016). Así, mientras los países del Sur de Europa han seguido tradicionalmente un modelo de policía gubernativa, derivado del modelo de la Revolución Francesa, las Islas británicas han seguido un modelo de policía comunitaria, uno de cuyos pilares ha sido y es el *policing by consent*. Es decir, el modelo

13 En España se habían realizado 1.021.773 propuestas de sanción y detenido 8.442 personas a 20 de mayo de 2020 ([http://www.interior.gob.es/ca/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/11908410](http://www.interior.gob.es/ca/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/11908410))

14 El Ministerio del Interior italiano afirma haber controlado a 12.360.197 personas entre el 11 de marzo y el 3 de mayo de 2020, de las cuales 419.108 fueron denunciadas por incumplimiento de la normativa anticrisis ([https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2020-08/dossier\\_viminale\\_2020.pdf](https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2020-08/dossier_viminale_2020.pdf))

15 Vid. <https://news.npcc.police.uk/releases/update-on-coronavirus-fpns-issued-by-police-april-2021-embargoed-until-0001-thursday-29-april-2021>

16 Vid. <https://www.scotland.police.uk/about-us/covid-19-police-scotland-response/enforcement-and-response-data/> Los datos hacen referencia al período que va del 27 de marzo de 2020 al 21 de abril de 2021.

17 Vid. <https://news.npcc.police.uk/releases/update-on-coronavirus-fpns-issued-by-police-april-2021-embargoed-until-0001-thursday-29-april-2021>

policial ha partido (con la excepción de Irlanda del Norte debido al grave conflicto interno – Guillén, F., 2016-) de la idea de utilizar la fuerza como último recurso e intentar imponer el cumplimiento normativo a través de la aceptación, del consentimiento del público. En este contexto una tarea fundamental de la policía es convencer al público de la necesidad de cumplir la normativa y, sólo en casos muy extremos, acabar imponiéndola de manera coactiva.

Es importante remarcar que no se pretende en este artículo hacer un juicio de valor sobre el modelo policial británico y el conocido como modelo tradicional (gubernativo) en Europa continental (Guillén, F., 2015 y 2016). Sería un objetivo imposible porque no existen modelos inferiores o superiores, sino que los modelos reflejan las necesidades y los valores de cada sociedad. Quede, pues, claro que no estamos contraponiendo el modelo gubernativo continental (pretendidamente perverso) al modelo británico (teórico modelo ideal). Lo que se pretende hacer es constatar que las diversas estrategias se corresponden con dos culturas políticas e ideales de la policía muy diferentes pero coherentes en sí mismas.

En el caso británico, las organizaciones policiales diseñaron una estrategia debidamente explicada internamente. El Consejo Nacional de Jefes de Policía y la Academia Superior de policía publicaron guías de actuación, que fueron hechas públicas inmediatamente<sup>18</sup>. Era

la conocida como estrategia de las cuatro “e”s: *engage, explain, encourage and execute*. Se pide a los agentes de base que se impliquen con la gente, que les expliquen la normativa y sus razones, que los animen a cumplirla y, en caso de incumplimiento, denuncien. Los mismos documentos recomiendan expresamente denunciar únicamente en caso de conductas reincidentes o que pongan en grave peligro la salud pública (fiestas con multitud de personas, etc.). Es cierto que no deja de ser un eslogan, además, de cumplimiento difícil ya que la normativa ha ido cambiando constantemente y, como se ha dicho, las posibilidades de explicarla de manera adecuada y convincente no han sido muchas. Sin embargo, lo que es importante es constatar que en todos los documentos se destaca que el objetivo de todo este despliegue es *continuar manteniendo a la población segura* y, en ningún momento, aparecen visos de que lo importante sea mantener el poder del Estado ni se consideran positivas las denuncias en sí mismas. Consecuentemente con este mensaje el número de denuncias es muy bajo, ya que no se alienta a los agentes a denunciar a troche y moche. Obviamente, en la práctica también se han producido intervenciones policiales ridículas e inadecuadas. Por ejemplo, en algunas partes del país la Policía ha estado parando a ciudadanos porque hacían ejercicio en campo abierto, conducta que no era contraria a las regulaciones legales, sino simplemente a las recomendaciones del Gobierno, que no tienen, obviamente, fuerza de obligar (Hough, M., 2021).

En cambio, los modelos gubernativos suelen estar más distanciados de la población y no tienen demasiado inconveniente en aplicar

18 Vid. <https://www.police.uk/advice/advice-and-information/c19/coronavirus-covid-19/coronavirus-covid-19-police-powers/>



coactivamente la normativa. La legitimidad les viene no tanto del consenso del público, como sucede en el modelo anglosajón, como del respeto de la legalidad y el seguir las instrucciones marcadas por el gobierno establecido siguiendo los procedimientos constitucionales (Guillén, F., 2015 y 2016). Así, en los casos de Italia, España y Francia se produjeron discursos públicos que alentaban a las fuerzas del orden a denunciar toda conducta infractora de la normativa antipandemia. Incluso en Francia el ministro del interior emitió un *tweet* vanagloriándose de los más de dos millones de denuncias administrativas realizadas por la policía francesa, como si la cifra en sí misma constituyera un éxito. Aunque hubo algunas quejas por algunas intervenciones policiales excesivas, la población las valoró, en general, de manera positiva, incluso frecuentemente la policía recibía denuncias de violaciones con demandas de actuaciones más drásticas<sup>19</sup>. Es decir, esta aplicación masiva de la normativa se realiza en un contexto muy *favorable* y *comprensivo* con este tipo de actuaciones (Hough, M., 2021). De todas maneras, el paso del tiempo ha ido desgastando la popularidad de las denuncias policiales y éstas se han reducido razonablemente, centrándose en las vulneraciones que entrañaban riesgos mayores para la salud pública. En Francia ya se han llegado a producir disturbios con uso de la

fuerza contra la policía y, en menor medida, también en Italia y España.

Desde las instancias oficiales se ha intentado argumentar que el carácter más drástico en la aplicación de la normativa estaba directamente relacionado con una menor disciplina en el cumplimiento de la norma de los ciudadanos de países del sur en contraposición a la disciplina centro y norte europea. El argumento era que la única manera que existía en estos países de disuadir a la población de infringir las normas que restringían la movilidad, era la amenaza efectiva de sanción (lo que en Derecho Penal se llama “certeza de la pena”). Sin embargo, si analizamos los estudios de movilidad llevados a cabo, entre otros por Google<sup>20</sup>, a partir de los teléfonos móviles, veremos que los que tuvieron unas medidas más estrictas eran los que menos se movían y, en cambio, aquellos que registraron desde el principio una movilidad mayor adoptaron medidas menos restrictivas (Roché, S., 2020). Los datos publicados por Google hacen referencia a la movilidad en seis ámbitos: comercio (no esencial) y ocio, alimentación y farmacia, parques públicos, estaciones de medios de transporte, lugar de trabajo y lugar de residencia. La movilidad se compara (en + o en -) a la existente antes del establecimiento de las restricciones.

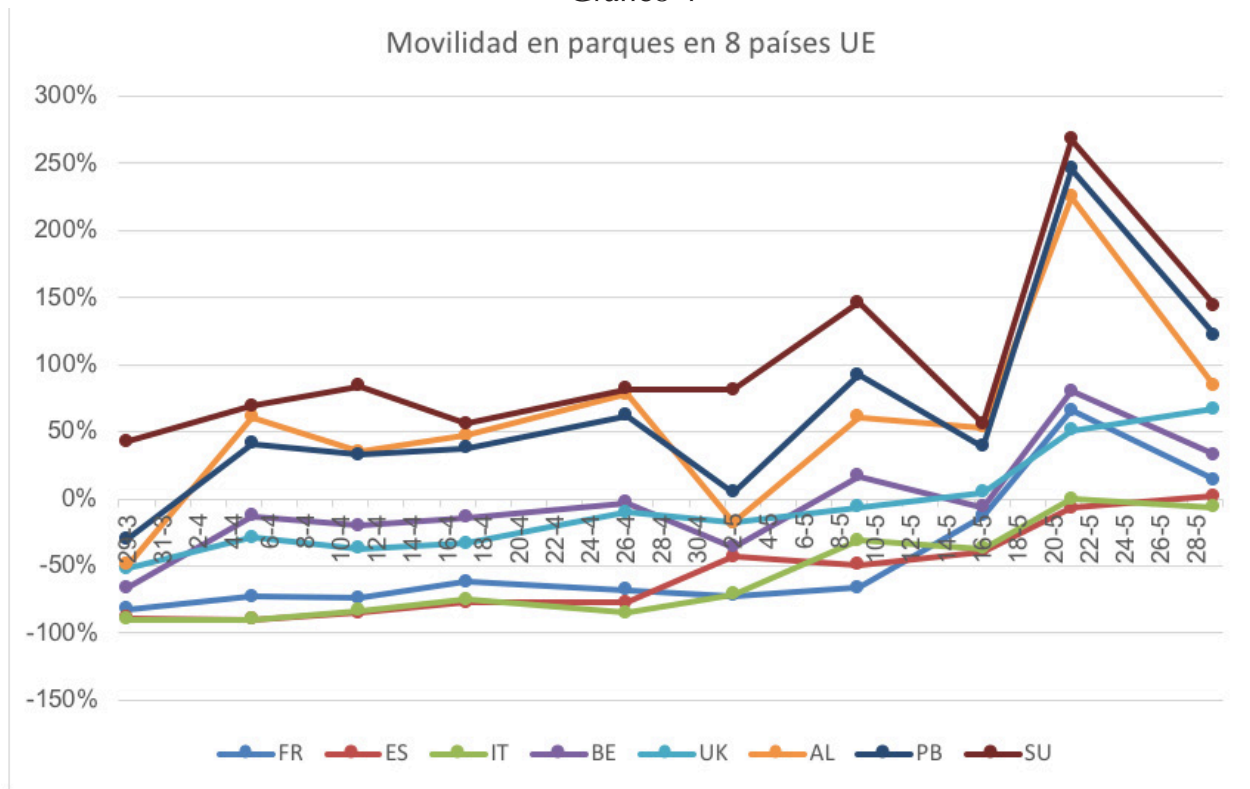
---

19 En algunos casos las denuncias eran falsas y los denunciantes acababan siendo denunciados por la policía. El Ministerio del Interior informa que 5.684 personas fueron denunciadas por falsas denuncias en el período marzo-junio de 2020 ([https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2020-08/dossier\\_viminale\\_2020.pdf](https://www.interno.gov.it/sites/default/files/2020-08/dossier_viminale_2020.pdf))

---

20 Vid. <https://www.google.com/covid19/mobility/>

Gráfico 4



Fuente: Google. Informe de movilidad de las comunidades ante el Covid 19.

Si nos centramos, por ejemplo, en la movilidad en los parques, nos encontramos que los tres países con mayor número de denuncias por infracciones de normas antipandemia (Francia, España e Italia) son las que registran un mayor descenso de la movilidad (entre un 80 i un 90% menos de movilidad en relación al momento previo a la pandemia) desde los primeros momentos de la medición. Se puede argumentar que la razón por la que se registra una menor movilidad en los parques en estos países es, precisamente, al número de denuncias interpuestas por la policía, que, según este planteamiento, sería la razón de la formidable disminución de la movilidad. Sin embargo, para que en estos primeros momentos

de la pandemia se produjera tal cantidad de denuncias la movilidad debiera haber sido muy alta, porque, si no lo fue, ¿qué conductas se sancionaron si la población en esos países apenas se movió? Si comparamos la situación con el Reino Unido, observamos descensos de la movilidad inferiores (sobre el 50% en relación a la anterior a la pandemia), y, sin embargo, el número de denuncias de la policía fue infinitamente inferior como acabamos de ver. Es cierto que en aquellos momentos las restricciones en este último país no eran tan drásticas como en los tres países con un mayor número de denuncias, con lo cual se podría justificar alguna parte de la diferencia. Pero, posteriormente, se fueron endureciendo, sin





que la movilidad se redujera significativamente y las denuncias no aumentaron. Resulta difícil de explicar, que sean más denunciados por moverse en los parques públicos los ciudadanos de los países que, objetivamente, menos se movieron. Un caso diferente, y perfectamente justificable, es el de Suecia, que, contrariamente, vio incrementada la movilidad en estos espacios con respecto al momento anterior a la crisis sanitaria, debido a la inexistencia de restricciones legales para transitar por ellos, y, además, con recomendaciones de evitar lugares cerrados y concurridos. Es razonable entender que muchas personas de aquel país pudieran pensar que la mejor opción era aumentar el uso de los parques públicos, espacios más seguros para evitar los contagios.

Es decir, si se compara el nivel de movilidad de la población desde el principio en el momento

del establecimiento del confinamiento y su evolución posterior no se observa ninguna influencia de las medidas más restrictivas. El primer día de confinamiento, antes de que se pudiera llevar a cabo ninguna denuncia por incumplimiento de las normas anticovid19 los niveles de movimiento en los países con restricciones más graves ya eran extremadamente bajos y se mantuvieron en un nivel similar durante las seis semanas que duró la oleada.

Si analizamos en particular el caso de España, veremos que los momentos más álgidos del número de denuncias por infracciones (sumadas las de todas las policías existentes), que podemos situar en las primeras semanas del mes de abril de 2020, también coincide con períodos de muy baja movilidad.

Gráfico 5

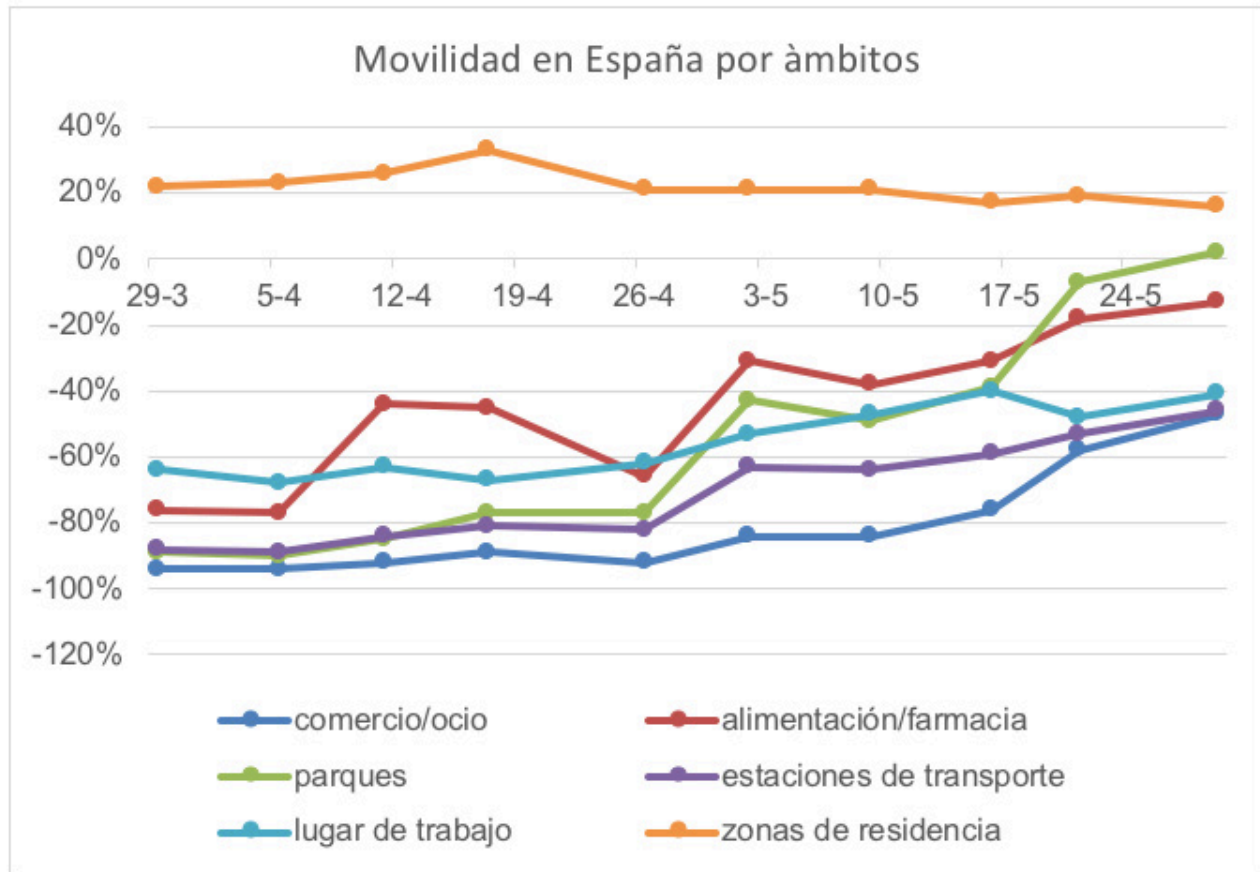


Fuente: Ministerio del Interior (ESP)

El punto más álgido del número de denuncias de la policía se produce el 11 de abril (26.263 denuncias), que coincide (vid. Gráfica siguiente) con los momentos más bajos de

movilidad (excepto en los espacios dedicados a alimentación y a farmacia, y en aquellos cercanos a la residencia habitual, circunstancia lógica, por otra parte).

Gráfico 6



Fuente: Google. *Informe de movilidad de las comunidades ante el COVID19*

Estos datos muestran que la mayor o menor intensidad de la actuación policial no estuvo relacionada con la mayor o menor movilidad de la población sino con la cultura política y el modelo policial, como se ha observado con claridad en la comparación entre el caso británico y los tres países citados del Sur de Europa.

**El rol de la policía: Empecemos por el principio: ¿cuál es la función primordial de la policía en relación con la población?**

Aunque no abundan los estudios sobre el impacto de emergencias de este tipo en la Policía, parece indudable que una emergencia de este tipo ha de tener un gran impacto en la relación de confianza entre la policía y la

población (Laufs, J., y Waseem, Z., 2020). Por ello es importante definir cuál ha de ser el rol de la Policía para que esta confianza no se vea mermada y, en la medida de lo posible, se consolide. Para proceder correctamente es conveniente volver a los orígenes y pensar cuál es la función primordial de la Policía en una sociedad democrática y cómo ha de ser su relación con la población. En una sociedad democrática el objeto prioritario de atención de los poderes públicos ha de ser la ciudadanía mucho más que la defensa del Estado y su autoridad. La Policía ha de estar concebida como una institución que protege y respeta a las personas y sus derechos. La legitimidad de las organizaciones policiales en estas sociedades no viene tanto de la ley como de su aceptación por parte de la ciudadanía (Guillén, F, 2018). Esta aceptación de la ciudadanía vendrá dada por lo justas que interprete que son sus actuaciones mucho más que por las potestades legales que aquella tenga, en función de lo que se ha venido en llamar *justicia procedimental* de la Policía (Guillén, F., 2018; Hough, M., 2021; Tyler, T.R., 2011). De hecho, la ciudadanía cumple en mayor o menor medida las normas en función de lo justas que las considere y de la opinión que tenga de aquellos que las ejecutan (Tyler, T.R., 2003). La amenaza de sanción no es suficiente para conseguir un cumplimiento masivo de las normas (Tyler, 1996).

En el contexto de una pandemia puede existir la tentación de proceder a una aplicación estricta, incluso agresiva, de la normativa destinada a frenar su expansión. Los grandes riesgos que se corren, el pánico que provoca, así como la presión sobre los actores públicos pueden llevar a una utilización muy extensiva de los poderes

de coacción del Estado, normalmente a través de la Policía. Hemos visto que, en muchos casos, incluso sectores de la población así lo reclaman. Sin embargo, hay que reflexionar sobre cómo la Policía puede cumplir mejor con su finalidad originaria: proteger a la población, en este caso evitar que la enfermedad se extienda de manera descontrolada afectando multitud de ciudadanos. Si la mayoría de los ciudadanos cumple las normas de manera voluntaria cuando considera que son justas y se aplican correctamente, la Policía tendría que facilitar esta vía. No olvidemos que su objetivo último ha de ser éste: que los ciudadanos cumplan y, en consecuencia, se protejan de los riesgos de contagio. Así, es importante que los ciudadanos conozcan las normas, sus razones, los riesgos implícitos para así entender que lo más razonable sea seguir los mandatos establecidos por ellas. Una actuación abusiva o simplemente agresiva de la Policía puede evitar este proceso y posicionar al público contra ella, circunstancia que no hará sino dificultar la propensión futura al cumplimiento y puede acabar derivando en enfrentamientos. Además, si esto predispone al incumplimiento futuro, facilita que la población acabe corriendo más riesgos de los necesarios. Es decir, una aplicación indiscriminada y rígida de la normativa por parte de la Policía puede ir contra la función de la policía, ya que la población acabará estando menos protegida. Posiblemente podrán justificar un alto número de intervenciones, con multitud de denuncias, pero esto no tendrá una incidencia en el freno a la pandemia (de hecho en los países con un mayor número de denuncias no se han dado precisamente los mejores resultados en la lucha contra la pandemia).

Es cierto que no todo el mundo está dispuesto a seguir los consejos y las explicaciones de la Policía, y que esta argumentación puede parecer *naif*, ya que puede ser entendida como que la Policía no debe denunciar a nadie ni usar sus potestades en ningún caso, y utilizar única y exclusivamente la palabra para aplicar la normativa en tiempos de pandemia. Evidentemente existen personas que no son receptivas a estos mensajes policiales, o que simplemente actúan de manera egoísta (e ignorante) y que han de ser forzadas al cumplimiento de la normativa en estos casos, ya que, en la medida en que su actuación puede afectar a terceras personas, no se puede defender su libertad individual a someterse a los riesgos sanitarios que implica la pandemia. Evidentemente la Policía ha de tener esto en cuenta y actuar para evitar estos comportamientos asociales, sobre todo cuando sean altamente peligrosos o sean muy recalcitrantes.

En todo caso, hay que tener en cuenta que la normativa en tiempo de pandemia es muy compleja, cambia constantemente en función de la situación sanitaria, siendo difícil incluso para la policía estar al día (Hough, M., 2021), y frecuentemente hay normas que son difícilmente comprensibles para la población (por ejemplo, la prohibición establecida en España las primeras seis semanas de pandemia de que los convivientes de una misma unidad de convivencia circularan juntos por la vía pública). Es por ello que una aplicación ponderada, priorizando la información y el consejo y dejando sólo para casos de resistencia clara y directa la denuncia y otras medidas coercitivas parecen recomendables. Principalmente,

teniendo en cuenta que hay sectores muy vulnerables que tienen más dificultades para cumplir con los mandatos legales en tiempos de pandemia, que pueden ver empeorada su situación si se les produce una aplicación estricta y directa y que ello puede afectar a la confianza entre ellos y la Policía, dificultando la eficacia de esta última en el futuro.

El pánico de la población, la necesidad de los gobernantes de demostrar capacidad reactiva, no pueden centrarse en la actuación de la policía para ocultar deficiencias estructurales en el ámbito de la sanidad o de la justicia social. Ello no hará sino debilitar la posición de la Policía ante la ciudadanía, dificultará la colaboración futura entre ellos y favorecerá la inseguridad y la delincuencia (especialmente la organizada, en casos como México o Italia donde ésta ha intentado ganarse a sectores de la población con ayudas que el Estado no ofrecía).

## TRABAJOS CITADOS

- Aston, L. (2020) "Covid-19 Implications for Policing". In *Our Blog: The Justice Stories*. The Scottish Centre for Crime & Justice Research. 30 abril. (<https://sccjrblog.wordpress.com/2020/04/30/covid-19-implications-for-policing/>).
- Aston, L., Brandariz, J.A., Czerwinska, D., De Kimpe, S., de Maillard, J., Hoffman, I., O'Neil, M, Rowe, M, y Solhjell, R. (2020) "White paper: Policing the pandemic". <https://polstops.eu/wp-content/uploads/2020/10/White-Paper-Policing-the-Pandemic.pdf>
- Barrón, M.G. (2015). *Gobernar con el miedo. La lucha contra el narcotráfico (2006-2012)*. Ciudad de México. Ed. Novum, Inacippe.
- Brooks, R.; López, C. (2020). "Policing in a Time of Pandemic: Recommendations for Law Enforcement". En *COVID-19 Rapid Response Impact Initiative | White Paper 7*. Edmond

- J. Safra Centee for Ethics. Washington. ( <https://ethics.harvard.edu/files/center-for-ethics/files/7policingpandemic.pdf?m=1590500595> )
- Campedelli, G.M., y D'Orsogna, M.R. (2021). "Temporal clustering of disorder events during the Covid-19 pandemic". arXiv:2101.06458 [physics.soc-ph] ( <https://arxiv.org/abs/2101.06458> ).
- Carbonaro, G., y Somara, S. (2020). *Policing tactics "key" to minimizing COVID-19 protests risk*. ( <https://newseu.cgtn.com/news/2020-06-16/Policing-tactics-key-to-minimizing-COVID-19-protests-risks-RIDwpWVrYk/index.html> )
- Felson, M., Cohen, L.E. (1980) "Human ecology and crime: A routine activity approach". *Hum Ecol* 8: Pp. 389–406 (1980). <https://doi.org/10.1007/BF01561001>
- Flores, C.A. (2009). *El Estado en crisis: crimen organizado y política. Desafíos para la consolidación democrática*. México. CIESAS.
- Greene, A. (2020). *Emergency powers in a time of pandemic*. Bristol University Press.
- Grace, S. (2020). "Policing social Distancing: gaining and Maintaining Compliance in the Age of Coronavirus". En *Policing*. Vol,0, num. 0. Pp.1-20.
- Grup de Treball de Violències Masclistes del Consell Nacional de la Dona de Catalunya (CNDC) (2020). *En la crisi del covid-19 visibilitzem la precarietat amb perspectiva de gènere* [https://dones.gencat.cat/web/.content/02\\_institut/12-cndc/Altres\\_doc/PRECARIETAT-CNDC.pdf](https://dones.gencat.cat/web/.content/02_institut/12-cndc/Altres_doc/PRECARIETAT-CNDC.pdf)
- Guillén, F. (2015). *Modelos de policía y seguridad*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. ( <https://ddd.uab.cat/record/132354> ).
- Guillén, F. (2016). *Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural*. Barcelona. Bosch editor.
- Guillén, F. (2018). *Desencuentros entre la Policía y el Público*. Barcelona. Bosch editor.
- Guillén, F. (2020a). "La falacia de la seguridad objetiva y sus consecuencias". *International E-Journal of Criminal Sciences*. Núm, 15. ( <https://ojs.ehu.eus/index.php/inecs/article/view/21484> )
- Guillén, F. (2020b). "Policing during Covid-19: An Unprecedented Emergency". En *Vaccine, a CCI Newsletter*. Núm. 3. ( <https://zc1.campaign-view.eu/ua/> ) y <https://bit.ly/3Ad8kSx>
- Her Majesty Inspectorate of Constabulary and Fire & Rescue Services (HMICFRS) (2021). *Policing the Pandemic. The police response to the coronavirus pandemic in 2020*.
- Hough, M. (2021). *Good Policing. Trust, legitimacy and authority*. Bristol. Bristol University Press.
- Interpol (2020). *Pandemia de Covid19. Protección de la Policía y la Población. Directrices para las fuerzas del orden*. Primera edición de marzo, segunda edición de noviembre.
- Jennings, W.G.; Pérez, N.M. (2020). "The immediate Impact of COVID-19 on Law Enforcement in the United States". En *American Journal of Criminal Justice*. 45. PP.690–701. (<https://doi.org/10.1007/s12103-020-09536-2> ).
- LaufsJ., y Waseem, Z. (2020). "Policing in pandemics: A systematic review and best practices for police response to COVID-19". En *Int J Disaster Risk Reduct*. 2020 Dec; 51: 101812. Published online 2020 Aug 20. doi: 10.1016/j.ijdr.2020.101812 (<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7439012/>)
- NENA. The 9-1-1 Association (2020). *9-1-1 & COVID-19.A Report on PSAPs During the Pandemic* [https://portal.educoas.org/sites/default/files/nw/docs/NENA\\_COVID-19\\_Impact\\_PSAPs.pdf](https://portal.educoas.org/sites/default/files/nw/docs/NENA_COVID-19_Impact_PSAPs.pdf)
- Roché, S. (2020). "Le Coronavirus, l'exception et la culture politique des élites ». En *Esprit*. Mayo. ( <https://esprit.presse.fr/actualites/sebastian-roche/le-coronavirus-l-exception-et-la-culture-politique-des-elites-42766> )
- Sheptycki, J. (2020). "The politics of policing a pandemic panic". En *Australian & New Zealand Journal of Criminology*. Vol. 53(2). Pp. 157-173.
- Tyler, T.R. (1996). *Why people obey the law*. Princeton University Press.
- Tyler, T.R. (2003). "Procedural Justice, Legitimacy, and the Effective Rule of Law". En *Crime and Justice*. Vol. 30. Pp 283-357.
- Tyler, T.R. (2011). "Trust and legitimacy: Policing in the USA



and Europe". En *European Journal of Criminology*. Vol. 8(4): Pp. 254–266.

Valdivia, J.A.; Hernández, G.D., y Maiz, S.I. (2021). "Burnout in Police Officers from Northern Mexico: a Validity Study of the Maslach Burnout Inventory." En *Journal of Police and Criminal Psychology*.

Wells, H., Aston, L., O'Neil, M., y Bradford, B., (2020). "The rise of technologically-mediated police contact: the potential consequences of "socially-distanced policing"". En *BSC Policing Network*. (<https://bscpolicingnetwork.com/2020/04/29/the-rise-of-technologically-mediated-police-contact-the-potential-consequences-of-socially-distanced-policing/>)

---

### **Fransesc Guillen Lasierra**

**Afiliación:** Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Doctor en Criminología Miembro del Departamento del interior de Generalitat de Cataluña y profesor investigador de la Universidad Autónoma de Barcelona.



## La insustentabilidad en las áreas marginales de México. Policías comunitarias y grupos de autodefensa

Unsustainability in the marginal areas of Mexico.  
Community police and self-defense groups

Carla Monroy Ojeda\*

Recibido: 10-06-21

Aceptado: 08-07-2021

### Resumen:

La historia de México, sobre todo con la imposición de las políticas neoliberales, ha dejado en evidencia cómo el Estado, ha permitido la exclusión y el abandono a la ciudadanía, sobre todo este México rural. Y de manera paralela, ante una desigualdad social y económica, pareciera que, en consecuencia, se vive una fuerte carencia del Estado de Derecho. Ante esta situación de olvido, los habitantes han tenido que ver diferentes formas de organización, por ejemplo, en las zonas rurales e indígenas han decidido armarse para protegerse de la creciente delincuencia común y organizada. Al

menos en la región de La Montaña de Guerrero, ya tienen más de 2 décadas que conformaron su policía comunitaria; los grupos de autodefensa presentes en 10 estados más han ido tomando presencia casi de forma paralela a la creciente violencia relacionada con la delincuencia organizada.

Los grupos de autodefensa se pueden observar como síntoma de hartazgo y que refleja el deterioro de la sustentabilidad entre el gobierno, el Estado y la ciudadanía. Por otro lado, la policía comunitaria es un sistema de justicia basada en sus usos y costumbres, fortalecida por la ineptitud y corrupción de las autoridades, ambas son formas de vida que han tomado muchas de las áreas marginales.

Es necesario conocer y difundir lo que significan estos movimientos y qué es lo que los impulsa antes de que su existencia sea criminalizada y desvirtualizada, como ocurrió en Michoacán (Tierra Caliente) en donde buscaban la paz y seguridad que no lograban tener.

#### Cómo citar

Monroy Ojeda, Carla. La insustentabilidad en las áreas marginales de México: Policías comunitarias y grupos de autodefensa. Revista Constructos Criminológicos. Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/6>

\* <https://orcid.org/0000-0002-3609-346X>  
*Universidad de Ciencias de la Seguridad, México*

**Palabras Clave:** *Sustentabilidad, Grupos De Autodefensa, Policía Comunitaria, Violencia, Crimen Organizado.*

### Abstract

The history of Mexico, especially with the imposition of neoliberal policies, has made it clear how the State has allowed the exclusion and abandonment of citizens, especially this rural Mexico. At the same time, in the face of social and economic inequality, it seems that, as a result, there is a serious lack of the state of law. Due with this situation of oblivion, the inhabitants have had to see different forms of organization, for example, in rural and indigenous areas they have decided to arm themselves to protect themselves from the growing common and organized crime.

At least in the region of La Montaña de Guerrero, they already have more than 2 decades that formed their community police; self-defense groups present in 10 more states have been gaining presence almost in parallel with the growing violence related to organized crime. The self-defense groups can be seen as a symptom of tiredness and reflecting the deterioration of sustainability between the government, the state and the citizenry. On the other hand, the community police is a justice system based on its customs and customs, strengthened by the ineptitude and corruption of the authorities, both of which are ways of life that have taken many of the marginal areas.

It is necessary to know and disseminate what these movements mean and what drives them before their existence is criminalized and devirtualized, as happened in Michoacán

(Tierra Caliente) where they sought peace and security that they could not have.

**Keywords:** Sustainability, Self-Defense Groups, Community Policing, Violence, Organized Crime.

## I. EL CONTEXTO DE LAS ÁREAS RURALES EN MÉXICO

La vida rural en México es el reflejo de una historia difícil y de injusticias. Tiempos anteriores a la Revolución mexicana se evidenciaban condiciones de vida de abandono y deficientes posibilidades de desarrollo. A pesar de haber pasado por esta revuelta tan sanguinaria, la realidad actual no es diferente. Como expresa Padgett y Martínez, "Cada área rural mantiene y vive una realidad distinta a la del resto del país, es una república dentro de otra." (2012). Además de ello, las áreas rurales, se caracterizan por su pobreza, que si bien, no hay relación suficiente que relacione pobreza con violencia (Robles, F., Hernández, C. y Hernández, N. 2019), sí hay una relación entre violencia y desigualdad social. Esta vinculación explicativa de la delincuencia y de la violencia, es una herramienta, o un mecanismo recurrente, pero como se ha comentado, no es una ecuación lineal. Estos fenómenos no se resuelven: a, por lo tanto, B y entonces C. Igualmente, no habría porqué asumir que; pobreza genera violencia y desarrollo y bienestar, la contienen. Estas últimas no pueden ser consideradas como causas decisivas de la inseguridad, pues al relacionarlas se dejan de lado otros aspectos de la gobernación y de la cultura regional o



local que inciden tanto en la desigualdad como en la violencia (Robles, F., Hernández, C., y Hernández, N., 2019).

Además de las condiciones de pobreza y desigualdad en las que ha vivido el área rural mexicana, se entretajan un sinfín de causas que cualquier aproximación al entendimiento absoluto del origen del problema, debe ser planteada de manera integral. No se puede permitir la presencia de modelos analíticos simples, porque se está frente a esta realidad compuesta por estructuras-agentes-dinámicas-interrelaciones (Robles, F., Hernández, C. y Hernández, N. 2019). Así como por ejemplo, para un diagnóstico del delito o de política pública, en este tema de vida rural y violencia, el mapa de soluciones, se construye con base a la lectura detallada del área de estudio. Cada zona, cada región del país, la violencia rural en sí misma, tiene su historia, antecedentes, actores, cultura, marco institucional, que le dan su matiz particular. También se debe considerar, la forma de operar de grupos criminales, conflictos religiosos y políticos (previos o presentes), así como la tenencia y uso de la tierra. Como lo manifiesta Inclán, citado en Robles, Hernández y Hernández:

En otras palabras, en el campo mexicano se vive también un conflicto entre: control-subordinación vs libertad individualismo. Este equilibrio inestable, provocado por el desajuste en las formas políticas, económicas, sociales y culturales, constituye el caldo en el que se aderezan diversas manifestaciones de la violencia –criminal, social, de género, patrimonial, política y religiosa, entre otras-, las cuales dan cabida a la creación de poderes

paralelos sirviéndose de identidades étnicas, religiosas, corporativas o socioeconómicas (Inclán, 2018), en las que puede incluirse al crimen organizado (en Robles, F., Hernández, C. y Hernández, N. 2019)

El área rural mexicana, es una mezcla de lo pasado y lo presente, de olvidos e intentos de inclusión. Es una amalgama perfectamente heterogénea, que muchas veces se absorbe en la profundidad de la sierra y de los llanos. Dentro de la del artículo de República Marihuana se lee el testimonio de un ciudadano:

Puedes ir a las comunidades y ver niños tan desnutridos que tienen los ojos saltones y la panza inflada por las lombrices. Muchas personas beben agua de los arroyos, y los servicios médicos, donde existen, son pésimos. Las clínicas de un consultorio carecen de medicamentos y el trabajo social es mínimo. Hay niños vacunados solo por el favor de rancheros que acomodan tres o cuatro en sus cuatrimotos y los bajan a la clínica más cercana. Y la mayoría de los dueños de esos vehículos son de una u otra forma, parte del negocio de la yerba. (2012, p.24)

Contrario a cualquier lógica de desarrollo y crecimiento, observar este tipo de carencias, comparables a las del África Subsahariana, es inadmisibles, sin embargo, es el olvido en el que se encuentran, Situación a pesar de que CONEVAL marca un importante avance en el tema de rezago social.

## Evolución de los indicadores de rezago social a nivel nacional 2000 - 2020

Indicadores de rezago social	Porcentaje				
	2000	2005	2010	2015	2020*
Población de 15 años o más analfabeta	9.46	8.35	6.88	5.49	<b>4.74</b>
Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela	8.21	5.29	4.77	3.51	<b>6.12</b>
Población de 15 años y más con educación básica incompleta	52.44	45.98	41.11	35.29	<b>29.59</b>
Población sin derechohabiencia a servicios de salud	56.99	49.78	33.85	17.28	<b>26.19</b>
Viviendas con piso de tierra	13.81	9.93	6.15	3.55	<b>3.51</b>
Viviendas que no disponen de excusado o sanitario	14.12	9.90	4.66	2.83	<b>1.93</b>
Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	15.68	11.05	11.28	5.10	<b>3.46</b>
Viviendas que no disponen de drenaje	21.90	11.67	8.96	6.08	<b>4.26</b>
Viviendas que no disponen de energía eléctrica	4.96	6.12	1.82	1.02	<b>0.76</b>
Viviendas que no disponen de lavadora	48.04	39.04	33.62	30.45	<b>27.15</b>
Viviendas que no disponen de refrigerador	31.51	23.22	18.00	14.76	<b>12.36</b>

\* El cálculo de los indicadores de rezago social referentes a las características de la vivienda considera el total de viviendas particulares habitadas con características.

Fuente: Coneval 2020

En relación a esta situación del rezago, pobreza, violencia, -entre otros factores-, es que el movimiento migratorio tiene gran fuerza en el país, principalmente en estados donde la pobreza persiste, y se considera de “tradición” migratoria, como es el caso de Michoacán, Guanajuato, Estado de México y Zacatecas, principalmente. En el caso de los estados más pobres como lo son Chiapas, Guerrero y Oaxaca<sup>1</sup> la tradición migratoria es menor debido a la misma carencia de recursos económicos y sociales.

La actividad económicamente productiva, por excelencia de las zonas rurales en México, es la agricultura. Labor primaria relegada al olvido y abandono por el Estado, y que quien ha sabido aprovechar tal coyuntura ha sido la delincuencia organizada. Se han acercado a los jornaleros a ofrecerles apoyo e ingresos mayores, situación que, debido a la vulnerabilidad, fácilmente es aceptada. “Del maíz, el frijol y el chile comemos, de la marihuana vivimos”. (Padgett y Martínez, 2012, p.24). Por lo que agrega el texto:

Así que el cultivo de enervantes se ha convertido en una opción de autoempleo para casi todas las familias campesinas en la región. Esto siempre ha existido, al menos desde que regresaron los primeros braceros

1 De acuerdo con la CONEVAL 2020, los estados con rezago social muy alto son; Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Veracruz. Los estados de Michoacán, San Luis Potosí, Puebla, Hidalgo y Campeche tienen la categoría de muy alto.





de Estados Unidos, y más desde hace 10 años.

La política migratoria México- Norteamérica no ha representado un cambio positivo en la calidad de vida de los mexicanos migrantes, ya que no plantea reformas estructurales y sustentables que garanticen la disminución en la inequidad y desigualdad social. Por ejemplo, el caso del Programa Bracero, el discurso oficial lo planteo como una importante oportunidad laboral, pero al término de este no se articuló con alguna otra política de manera tal que se evitara que los trabajadores participantes del Programa quedaran en una especie de limbo o incertidumbre laboral y migratoria.

Las redes migratorias que se generaron durante el Programa Bracero permanecen hasta la fecha, lo que en parte le sigue dando el dinamismo al fenómeno, ya que el tema de la migración tiene causas derivadas como la necesidad económica y de seguridad, sin embargo, estas redes de atracción le dan más empuje. Y en este sentido, bajo esta dinámica interesante, de los factores de expulsión- atracción, es que, la migración sigue siendo la respuesta aparentemente más sencilla a la vulnerabilidad sufrida por el gran sector ciudadano excluido.

Hablando más recientemente, el contexto migratorio mexicano se vio en una terrible situación durante la administración de Donald Trump, periodo en donde se instaló un ambiente de ansiedad y temor, por parte de la comunidad migrante. Llevó a cabo políticas migratorias, sumamente duras; el discurso oficial era la deportación, aplicaba redadas en hogares y lugares de trabajo de los migrantes.

Muchas familias fueron separadas de manera intencional en la frontera, también rescindió el programa DACA, lo que ponía a cientos de miles de jóvenes de origen mexicano en riesgo de ser deportados o arrojados nuevamente a la clandestinidad (Armendares, 2018, p.105).

La migración ha resuelto de manera superficial las necesidades económicas de aquellos migrantes, y a pesar de la dificultad de la travesía, estos la siguen llevando a cabo debido a que las deplorables condiciones de seguridad humana en el país, no han mejorado:

El aumento de la rudeza de las autoridades migratorias en Estados Unidos incidió también en el engrosamiento de las filas de la narcoeconomía de la Tierra Caliente: cada deportado sin trabajo en la región se convierte en campesino, halcón o sicario. (Padgett y Martínez, 2012, p.26).

Tomar la decisión de migrar, en sí misma es muy difícil, por los evidentes riesgos que esta implica, por el distanciamiento con los seres queridos, y por el desconocimiento del destino. Todo esto aunado a que, en varias ocasiones ya se ha intentado previamente, y la misión ha fracasado. Ya sea que el traficante (pollero), los haya abandonado, o que hayan sido capturados y deportados por las autoridades migratorias.

Considerando esta situación de una deportación pronta, (antes de instalarse y emplearse), se enfrentan ante la realidad de pagar la deuda que se generó para realizar el viaje. Muchos de ellos son de extracción rural, por lo que la posibilidad de que el campo les ayude a producir, para solventar esta deuda, es lejana.

Por lo que, ¿cómo podría negarse la población en aceptar la opción de cosechar de drogas (en este caso marihuana) ?, si además se llega a convertir en su única opción. Como pasó en Colombia en tiempos de Pablo Escobar, La Familia Michoacana, el mismo Chapo Guzmán, que reparten dinero a pobres, escuelas, apadrina festejos, hace donativos a iglesias, etc. Por lo que las organizaciones criminales son aceptadas, respetadas y encubiertas por la comunidad que el Estado olvidó.

## II. SUSTENTABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

La sustentabilidad de acuerdo a la CEPAL se define como:

El desarrollo sustentable no se refiere a una meta tangible ni cuantificable a ser alcanzada en determinado plazo y momento. Se refiere más bien a la posibilidad de mantener un equilibrio entre factores que explican un cierto nivel de desarrollo del ser humano, nivel que es siempre transitorio, en evolución y, al menos en teoría, debería ser siempre conducente a mejorar la calidad de vida de los seres humano. El llamado desarrollo sustentable es, en consecuencia, la resultante de un conjunto de decisiones y procesos que deben llevar a cabo generaciones de seres humanos, dentro de condiciones siempre cambiantes, con información usualmente insuficiente, sujetas a incertidumbres y con metas poco compartidas por una sociedad y personas en general no muy solidarias: si el desarrollo sustentable se mantiene en el tiempo se alcanza la sostenibilidad. (1999, p. 3)

Para lograr este utópico objetivo se debe tener la visión de interconectar los sistemas de lo socio-cultural, económico y medio ambiental, ya que la calidad de vida del ser humano involucra diferentes aristas. Es contradictorio hablar de sustentabilidad cuando hay condiciones de pobreza y vulnerabilidad tan generalizadas y lacerantes en el país, así como también la constante aniquilación y depredación del medio ambiente es contrario a lo ideal.

En este sentido la directriz de la sustentabilidad deben ser los derechos humanos, y de esta forma el discurso democrático se sustentaría en esta propuesta. De igual forma el diseño de políticas públicas también deben ser regidas por estos derechos de todos los individuos, sin embargo, la inseguridad humana y ciudadana existentes denotan sentido opuesto este precepto.

La participación ciudadana es pieza importante dentro de la complejidad de este concepto, ya que es a través del diálogo ciudadano-institución- ciudadano en donde se permitirán visualizar los problemas que persisten y las necesidades apremiantes dentro de la ciudad o comunidad en cuestión. Aguilera observa que, La entrada de la participación ciudadana en la estructura institucional tanto de sujetos (individuales o colectivos) provoca una reordenación administrativa, una mayor integración y corresponsabilidad de los grupos sociales en los asuntos públicos, a la vez que se consigue gestionar el poder político de manera coordinada con otros colectivos. (2008, p.9)

Bajo esta idea, el activismo social se podría integrar como una crítica activa hacia asuntos públicos, sin embargo, a veces no tiene recepción de parte de las instituciones ya que



hay intereses de particulares que buscan ser priorizados sobre lo colectivo. Por mencionar uno de tantos ejemplos, el joven Aldo Zamora asesinado en 2007 por exigir un alto a la tala ilegal de árboles, su delito sigue impune (2011). Esto denota acciones contrarias al interés de lograr una sustentabilidad ambiental, la cual es humana también, ya que al luchar por el medio ambiente y su conservación es luchar por la vida planetaria en su totalidad. El pensamiento que fragmenta y divide a la humanidad del ecosistema, no es sólo antropocéntrico, sino que da facto atropella la visión plural de los pueblos originarios, a quienes *la tierra*, esta *pachamama*, les significa mucho más que para los habitantes de las ciudades.

Una de las características de la delincuencia organizada es que está profundamente relacionada con el mismo Estado, el caso de los talamontes (así se les denomina a los grupos delictivos que llevan a cabo la práctica de la tala y tráfico ilegal de madera), es uno de diferentes ejemplos que caben en este espacio. Y es que la corrupción, la ausencia de una cultura de legalidad, la misma complejidad operativa, es lo que va dando fuerza a estos delitos para que se sigan presentando, por otro lado, el monto tan elevado en las transacciones y flujo de divisas, lo que, va ocasionando que se convierta en un *proveedor* al PIB del país, o en otras palabras, considerándose una actividad económica de alto impacto. Esto aunado a la facilidad y a la rentabilidad de este delito en particular, la relación costo- beneficio del tráfico ilegal de madera, es “muy alta”, porque varios países no lo han tipificado como delito y apenas castigan a los traficantes y porque otras actividades delictivas, como el narcotráfico

o la trata de personas, cuentan con toda una red global de persecución (Brusco, s/f). Desde la coordinación regional de Gobernanza Ambiental también observan cómo grupos de narcotraficantes han cambiado las drogas por la madera ilegal. La realidad es que las bandas van a seguir delinquir y van a buscar nuevas opciones (Brusco, s/f). El tráfico ilegal de madera aumenta en Latinoamérica (efeverde.com)

Como parte de este contexto de la fuerte presencia de las organizaciones criminales, a lo largo del país, y muy arraigado en el México profundo, fue a la par de la Guerra contra el narcotráfico en el 2006 el incremento de la violencia a lo largo del país fue impactante, por lo que había un miedo generalizado en toda la población. Sin embargo, es cuando la misma ciudadanía se da cuenta de cómo las instituciones de seguridad pública fueron superadas por la delincuencia organizada y se vieron involucradas dentro de las mismas organizaciones que buscaban combatir.

Se lee en el artículo de Emeeqis:

“¿Siembran todos los policías municipales que conoce?

- Todos.
- ¿Y los estatales?
- Todos.
- ¿Y los federales y soldados que son de aquí?
- Todos, todos... (2012, p. 28)

Es decir que el derecho humano a la seguridad no se está garantizando, sino que se está actuando contrario a este, debido a la impunidad y corrupción que histórica y culturalmente arraigada a la cultura mexicana.

Constitucionalmente todo mexicano goza de los derechos humanos, por lo que el mismo Estado está obligado a encausar sus esfuerzos, acciones y reformas en este sentido, como lo indica claramente el artículo 1 de la Constitución:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta reforma es un avance importante para articular de manera coordinada y enérgica las acciones necesarias para seguir la línea del desarrollo sustentable, sin embargo, hay cambios estructurales que han quedado pendientes y que serán obstáculo para cumplir con esta meta.

### **III. POLICÍA COMUNITARIA Y GRUPOS DE AUTODEFENSA: MOVIMIENTOS DISTINTOS QUE COMPARTEN EL MISMO OLVIDO**

Ante la práctica deficiente o casi nula del precepto 1ero Constitucional y la conjugación de políticas de seguridad públicas contrarias a los derechos humanos, el hartazgo ciudadano se materializó en movimientos armados de parte de la ciudadanía. Y es que cabría recordar que, la historia de México se ha forjado sobre guerras, sobre estas disputas sangrientas reclamando acceso a la justicia y a la igualdad.

Entonces, en tiempos presentes, las carencias por parte del Estado siguen presentes, y la población igualmente reclama la ausencia de seguridad pública, por lo que estos movimientos son más fáciles que se presenten, puesto que existe toda una red histórica y de actores que los reproducen.

Aunado a estos elementos, ¿qué otros factores se suman a la explicación del incremento de la violencia, de la presencia del crimen organizado y de la criminalidad en la región? Las políticas de ajuste estructural y la reestructuración económica, política y social, que contribuyeron a configurar un mercado exitoso de ilegalidades, con énfasis en las drogas. Las transformaciones neoliberales del Estado relacionadas con cuestiones de seguridad, corrupción y protección política. La violencia como parte de una desregulación económica y cambios en los mercados informales ilegales-criminales (Maldonado, 2012, p. 8).

El Estado mexicano ha adoptado las políticas globales neoliberales, las cuales han ido en contra de cualquier precepto de desarrollo sustentable, así como, antagónicas totalmente con los Objetivos del Milenio, es decir, en favor de un desarrollo íntegro. Y que, en palabras de Maldonado (2012), estas políticas han dado como resultado reestructuraciones en la nación, de índole económica, política y social, haciendo énfasis en las regiones donde el narcotráfico se ha asentado. Y que, para el caso particular de Michoacán, emergió un poderoso narcotráfico regional que ha desafiado a las instituciones (2012, p. 8).

Por otro lado, hay que tener presente la forma

en que el narcotráfico se fue instalando en la dinámica mexicana. En los años 60, con los movimientos globales, tanto económicos, como las guerras que se presentaban entonces, comienza esta era en donde las drogas, entran en la dinámica neoliberal, y da una importante transición hacia una visión empresarial de las mismas. Las plantaciones de drogas, para su procesamiento, comercialización y consumo, ya bajo una dinámica de producción, que entonces se toman acciones de destrucción y aseguramiento de las mismas. Para los años setenta, las cifras oficiales señalan un porcentaje elevado de destrucción y aseguramiento de droga. Por ejemplo, se destruyeron trece millones y medio de plantas de amapola, más de treinta hectáreas y alrededor de dos mil plantíos de amapola, varios kilos de opio y heroína y casi una tonelada de semilla. En cuanto a la mariguana, se destruyó una y media toneladas listas para el consumo (hablando particularmente del caso de Michoacán) (Maldonado, 2012).

De forma paralela al aumento en la violencia generada por la guerra contra el narcotráfico, se escuchan de movimientos ciudadanos que van cobrando fuerza y presencia, principalmente en estados como Guerrero y Michoacán. La presencia similar a estos se ha extendido, pero ellos son los más emblemáticos. En ambos estados se vieron inmersos en un ambiente de terrible inseguridad y delincuencia, y que, debido al abandono, omisión, en reiteradas ocasiones y a la complicidad de las autoridades en todos los niveles de gobierno, es que buscan encargarse de la propia seguridad de sus comunidades.

Los grupos de autodefensa de Michoacán, surgen en febrero del 2013, reaccionando o siendo una respuesta ante la oleada de violencia que se había desatado desde el inicio de la guerra contra el narcotráfico (2007). Que si bien está previsto en el artículo 21 Constitucional que la seguridad pública:

“...es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacer la efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”

En este sentido, organizarse como ciudadanos en torno a una seguridad pública contravendría el artículo 21, incluso el 17 Constitucional señala que, “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. Sin embargo, la seguridad pública es un derecho humano, y el Estado mexicano ha dejado de garantizarla, por lo que está cayendo en una falta grave. De acuerdo con Plascencia, “este derecho constituye un factor fundamental para la consolidación del sistema de libertades y la garantía del respeto irrestricto en el ejercicio, protección y promoción de los derechos humanos, lo que conlleva la exigencia de protección del orden público” (2013, p.2). El caso de cómo la población mexicana, particularmente de los estados de Michoacán y Guerrero, se han organizado para tomar la seguridad pública en sus manos, ha suscitado interesantes discusiones, ya que, si bien los grupos de autodefensa caen en la ilegalidad al llevar a cabo funciones de este tipo, también el



Estado ha caído en importantes violaciones a derechos humanos.

Los grupos de autodefensas que en tiempos recientes tomaron más presencia en el ámbito público, fueron los de Tierra Caliente, en el mencionado estado de Michoacán. Y que a diferencia de los grupos de autodefensa de Colombia, estos segundos, fueron creados por políticos, militares, empresarios y ciudadanos en general, para combatir la guerrilla.

Este tipo de movimientos ciudadanos de autodefensas es criticado severamente debido a que parece que se “están haciendo justicia por propia mano”, sin embargo, la crítica debería ir en sentido contrario ya que las carencias institucionales e insustentabilidad en las estrategias de desarrollo han orillado a estas comunidades a actuar de manera drástica. Plasencia lo plantea de la siguiente manera:

La situación de violencia que se vive en estas comunidades del estado de Guerrero, en donde rige la ilegalidad y la impunidad, debido a que los servidores públicos han abandonado el ejercicio de la función en materia de seguridad pública, creando una victimización de la sociedad guerrerense, especialmente de los habitantes de estas comunidades, quienes ante la exclusión y el abandono han decidido tomar en sus propias manos la defensa de sus localidades en aras de alcanzar orden y seguridad. Este contexto explica por qué el 5 de enero de 2013 un grupo de aproximadamente 800 personas de los municipios de Ayutla de los Libres, Teconoapa, Florencia Villarreal y Copala tomaron las armas e instalaron retenes en la localidad de Ayutla con el objetivo de

brindar seguridad a sus comunidades, bajo el argumento de luchar contra la delincuencia. (2013, p.7)

En este punto es necesario hacer la distinción entre grupos de autodefensa y policía comunitaria. La conformación de la policía comunitaria no es contraria a la ley, de hecho, está prevista dentro de lo concerniente a las comunidades indígenas:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. (Art. 2, Constitución).

Y en el artículo 115 se prevé:

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Por lo tanto, la policía comunitaria de Guerrero es una figura contemplada en la Constitución pero que de igual forma que los grupos de autodefensa en Michoacán, han percibido la ineptitud y corrupción de las autoridades, por lo que se han entregado y comprometido más con las labores de salvaguardar la seguridad pública.

La policía comunitaria es coadyuvante del Ministerio Público, y se conforma en 1995, después de tres grandes asambleas en donde las autoridades gubernamentales estuvieron ausentes, lo que evidenció la indiferencia ante

su apremiante necesidad de seguridad. Como resultado de estos diálogos, se crea la Policía Comunitaria, cuyos efectivos son voluntarios, sin goce de sueldo y quienes ponían a disposición a aquellos que observaban delinquir. Bajo este sistema, observaron un descenso considerable en la criminalidad, pero también se evidenció la corrupción de las autoridades. Entonces, en este sentido, la policía comunitaria se origina y sus bases son la autoprotección, al mismo tiempo que, la defensa de la tierra. Forma parte de su concepción de justicia colectiva y de auto organización en incluso de autogobierno. No se cubren el rostro, puesto que no son grupos de choque o que actúen en la ilegalidad y, al contrario, es un oficio del cual enorgullecerse, tanto a ellos mismos como a sus familias. Y fueron estas mismas causas las que dieron origen también al surgimiento de la Policía Comunitaria de Cherán, Michoacán (2011) y en otras poblaciones indígenas de la meseta purépecha. En ese año las comunidades indígenas de esta zona se organizaron a sí mismas, tomaron las armas y se enfrentaron a los talamontes que estaban apoyados por los cárteles de La Familia Michoacana y Los Templarios (Olmos, 2013).

El sistema de policía comunitario que han implementado es muy interesante, ya que participa quien tiene vocación, hay elección de sus miembros y tienen una propuesta interesante acerca de la reeducación. Por ejemplo, la sanción es el trabajo a favor de la comunidad y ésta misma busca hacerles reflexionar acerca de la falta que cometieron (policía comunitaria, recuperado 2014).

El caso de Michoacán es diferente, los grupos

de autodefensa son ciudadanos (no entran en comunidad indígena) que se organizaron para hacer frente a la delincuencia organizada que continuamente los extorsionaba, amenazaba y agredía. En sentido estricto están violando la ley, además de que como ciudadanos no se tiene la facultad de uso y portación de armas exclusivas del ejército. En este estado, particularmente la zona de Tierra Caliente, se conformó como escenario de acción y negociación de la delincuencia organizada, esto gracias a diferentes elementos como por ejemplo la geografía de la región, la vulnerabilidad de la población, a las instituciones debilitadas y que, de alguna manera, también forman parte de una criminalidad organizada.

La cruenta disputa cuyo escenario es la Tierra Caliente descansa sobre una lógica económica poderosa: las enormes riquezas derivadas del control del tráfico de marihuana, amapola y anfetaminas, producidas localmente, y de la cocaína, contrabandeada por los michoacanos desde Colombia, Venezuela y Centroamérica hacia Estados Unidos. El origen de todo esto no es muy lejano. Se remonta a comienzos de la década de los ochenta, cuando algunos hombres se organizaron la siembra dispersa de marihuana bajo el liderazgo de Carlos Rosales Mendoza, un fumador empedernido con tos permanente. El tísico lo llamaban. (Padgett y Martínez, 2011, p.29).

El grupo criminal más fuerte de ese estado fue la Familia Michoacana, cuyos ajustes y cambios dentro de la organización han originado a los Caballeros Templarios, lo que ha generado un control por la plaza que ha repercutido en la

seguridad de los ciudadanos. Un ejemplo de lo ordinario por aquellos rumbos es:

- ¿Desde hace cuánto comenzó el control de la Familia sobre el negocio?

Unos 10 años. Se puede hablar de ventajas y desventajas. Una ventaja es que la policía no extorsiona como antes hacía: ahora tú pagas tu impuesto de \$120 por kilo que sacas y ya está. La organización también frenó a los bandidos, que robaban al productor y al intermediario.

- ¿Y los marinos?

Son más cabrones. Tanto en el enfrentamiento como en el soborno. Pegan más. El problema también es que los militares llegan, golpean, violan, roban. (Padgett y Martínez, 2011, p.30).

El crecimiento y posicionamiento de la delincuencia organizada no hubiera sido posible sin el hecho de evidenciar su poderío frente al gobierno municipal y estatal. Ello quedó evidenciado ante la opinión pública cuando las autoridades federales dieron a conocer videos y fotografías incautados al crimen organizado. En uno de ellos, difundido en abril de 2014, aparecía el secretario particular del gobernador Fausto Vallejo (2009-2014), Jesús Reyna, en tratos con el líder de Los Caballeros Templarios, Servando Gómez (La Tuta) (Guerra, 2015, p.8).

El movimiento de los grupos de autodefensa de Michoacán (ADM), surgió con unos cientos de hombres, y en poco tiempo, eran cientos y eran comunidades, los que estaban unidos exigiendo lo que el Estado mínimamente está obligado a brindar; paz, seguridad y tranquilidad. Una región en donde el terreno es

accidentado, las redes criminales y comerciales (narcotráfico) han crecido mucho. El desarrollo y el progreso que en cierto periodo se pretendió impulsar, no significó un inhibidor de la violencia y la delincuencia, aunado a esto, ante la cruzada contra las drogas, que se llevó a cabo en el gobierno de Felipe Calderón, lejos de aminorar la presencia criminal, se incrementó. Esta sensación se presentó a lo largo del país, intensificándose en regiones como ésta, por ejemplo. Especialmente a partir de 2010 empezaron a secuestrar y extorsionar a los vecinos. Cien pesos por vivir en tu propia casa, 150 por cada máquina en la tienda de videojuegos... A La Ruana lo peor llegó cuando se hicieron del control de las cinco empacadoras de limón del pueblo, la fuente de su riqueza, y comenzaron a pagar dos pesos por kg cuando su precio en el mercado era de 3.5 pesos por kilogramo (Guerra, 2015).

#### IV. REFLEXIONES FINALES

La problemática de inseguridad continúa de forma alarmante y sin que las autoridades o la misma delincuencia organizada de tregua a la ciudadanía quien es quien sufre de manera directa el goce pleno de sus derechos humanos y la capacidad de vivir dentro de una lejana sustentabilidad. Han pasado aproximadamente 8 años desde que el movimiento de las ADM se presentó por primera vez, casi una década en donde la situación ha sido como de una guerra de baja intensidad. Un conflicto bélico en donde toda la energía, todos los recursos, se has desgastado y desviado para poder sobrevivir ante un contexto sumamente hostil y agresivo. ¿Cómo transitar hacia un camino de

la reconciliación, la justicia y la paz?, ¿cómo reconstruir las instituciones y el trabajo y cercanía con la población?, son algunas de las interrogantes y tareas que quedan en las cuales trabajar. ¿Cuándo este espiral de violencia volverá a estallar?

La inseguridad pública tiene causas estructurales, hay impunidad y prácticas corruptas normalizadas e institucionalizadas. De hecho, la criminalidad en general, y la delincuencia organizada y de cuello blanco en particular, responde además de factores sociales y culturales a los políticos y económicos. A pesar de que el concepto de desarrollo sustentable tiene presencia en el discurso oficial, lo que se observa en la realidad es que no hay todavía una integración estratégica-estructural entre los diferentes elementos que integran tal desarrollo. Hay una vulnerabilidad marcada en gran parte de la población mexicana, por lo que la delincuencia organizada, alimentada por la corrupción cultural e institucional, seguirá lastimándola constantemente.

## V. TRABAJOS CITADOS

- Aguilera, R. (2008). Participación ciudadana, servicios públicos y multiculturalidad en Cienfuegos, D. y Rodríguez, L. (Coord.), Actualidad de los Servicios Públicos en Iberoamérica, México, UNAM.
- Armendares, P. (s/f). La política migratoria de Trump. Impactos para los migrantes mexicanos y sus comunidades. Edit., Instituto Belisario Domínguez, La\_politica\_migratoria\_Trump\_distribucion.pdf (senado.gob.mx)
- EFEVerde, El tráfico ilegal de madera se dispara en Latinoamérica, 21 enero 2018. El tráfico ilegal de madera aumenta en Latinoamérica (efeverde.com)
- Cervantes, J. (2013). Grupos de autodefensa, síntoma del hartazgo. Recuperado 12 de enero 2014. [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)
- CONEVAL (2020), Índice de rezago social 2020, edit. Coneval, PPT\_resultados\_IRS\_2020.pdf (coneval.org.mx) CNDH. (2013) Informe especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el estado de Guerrero. México, CNDH.
- Fuentes Díaz, Antonio, & Paleta Pérez, Guillermo (2015). Violencia y autodefensas comunitarias en Michoacán, México. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, (53),171-186.[fecha de Consulta 1 de Junio de 2021]. ISSN: 1390-1249. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50941149009>
- Guerra Manzo, Enrique (2015). Las autodefensas de Michoacán. Movimiento social, paramilitarismo y neocaciquismo. Política y Cultura, (44),7-31.[fecha de Consulta 1 de Junio de 2021]. ISSN: 0188-7742. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26743130002>
- Olmos, J. (2013). Policías comunitarios y grupos de autodefensa. Recuperado 12 de enero 2014. [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)
- Olmos, J. (2013). Policías comunitarios y grupos de autodefensa. Recuperado 12 de enero 2014. [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)
- Policía Comunitaria (s.f). Recuperado el 30 de junio de 2014. [www.policiacomunitaria.com](http://www.policiacomunitaria.com)
- Padgett, H. y D. Martínez, La República Marihuana, 23 enero 2012. Emeequis
- Santos, G. Villarreal. (2009). Estados fallidos: definiciones conceptuales. Subdirección d política exterior.
- Rosagel, S. (2011). Activistas: pendiente de Estado. Recuperado el 30 de septiembre de 2014, <http://www.sinembargo.mx/08-08-2011/21738>.
- Robles, F., Hernández, C. y Hernández, N. 2019. "¿Qué pasa en el campo mexicano?: la violencia en los municipios rurales, una aproximación a su estudio", serie documento de trabajo N° 251. Rimisp México y Centroamérica, México.
- Revista Proceso (2014). Soldados balearon a 11 y mataron a 4, incluida una niña, reviran autodefensas. Recuperado 16 de enero 2014. [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)

---

Galicia, J. (2014). Autodefensas, con presencia en 11 estados:

CNDH. Recuperado 20 de abril de 2014. <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=42669>

Sánchez, V. (2014). La geografía de las autodefensas.

Recuperado 20 de abril 2014., <http://www.animalpolitico.com/blogueros-causa-en-comun/2014/01/28/la-geografia-de-las-autodefensas/>

---

### **Carla Monroy Ojeda**

**Afiliación:** Universidad de ciencias de la Seguridad, México.

Doctora en Criminología UANL, Profesora investigadora de Universidad de Ciencias de la Seguridad, de la Facultad de Biología, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, líneas de investigación Política criminal ambiental y Prevención social del delito, correo de contacto [crlmonroy@gmail.com](mailto:crlmonroy@gmail.com)



# Los sistemas de videovigilancia para prevenir la delincuencia: lecciones aprendidas

## CCTV systems to prevent crime: lessons learned

Gian Guido Nobili\*

Recibido: 07-06-2021

Aceptado: 20-07-2021

### Resumen

Durante las últimas tres décadas, las inversiones en sistemas de videovigilancia para la prevención de la criminalidad se han disparado a escala mundial. El rápido despliegue de esta tecnología hizo que se cometieran numerosos errores, a menudo, las lecciones sobre lo que podía o no lograrse con la videovigilancia se han aprendido con lentitud. La experiencia adquirida en los últimos años nos permite extraer lecciones útiles, y contribuir así a mejorar significativamente el proceso de transferencia de políticas de seguridad ciudadana basadas en

la evidencia, evitar errores, desarrollar mejores prácticas, aclarar puntos problemáticos e incluso ahorrar dinero. Se confirma que las instalaciones de sistemas de videovigilancia posiblemente eficaces tienen que apoyarse en la acreditación de unos principios de reducción del crimen teóricamente sólidos que sugieren mecanismos causales plausibles a partir de los cuales los sistemas de videovigilancia puedan acometer el problema de delincuencia o desorden planteado en el contexto actual. En este sentido, la videovigilancia no se pone como una estrategia de prevención que se puede utilizar de manera indiscriminada y extensa. Solo es una medida útil cuando forma parte de un plan de seguridad general e integral capaz de tomar en cuenta todos los elementos del contexto ambiental.

**Palabras clave:** *Videovigilancia; Prevención De La Delincuencia; Control; Desplazamiento; Evaluación.*

#### Cómo citar

Nobili, G. G. Los sistemas de videovigilancia para prevenir la delincuencia: Lecciones aprendidas. Revista Constructos Criminológicos. Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/7>

\*<https://orcid.org/0000-0002-5959-7070>  
Universidad de Padova, Italia

## Abstract

Over the past thirty years, the investment on CCTV cameras has greatly increased throughout the world. Through the rapid rolling out of this technology, many mistakes were made; lessons were often learned only slowly about what CCTV could and could not achieve. The experience achieved in the last years can provide useful lessons, significantly improving the process of policy transfer of urban security evidence-based practices, avoiding mistakes, developing better practice, clarifying issues, and even saving money. According to these experiences, promising CCTV project proposals have to be supported by evidence of theoretically sound crime reduction principles which suggest plausible causal mechanisms by which the CCTV system could work against the current crime or disorder problem in the current context. In this perspective, video surveillance is not a prevention strategy that might solve all of a city's security issues. CCTV is a useful tool only when it is used in broad and integrated urban security scheme where all the environment features are duly considered.

**Key Words:** *Video Surveillance, Crime Prevention, Control, Displacement, Evaluation.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El concepto de prevención representa desde hace siglos un elemento fundamental del discurso sobre la delincuencia. En las últimas décadas en el contexto europeo se ha dado siempre más relevancia a la prevención situacional, un enfoque criminológico que se desarrolló por primera vez en el Reino Unido en los años ochenta del siglo pasado. Ahora la

perspectiva situacional se ha difundido en todo el mundo, tiene como objetivo la reducción de las oportunidades de cometer un delito, y se dirige a específicas tipologías de delito (Clarke, R.V.G., 1995: 103). Según una clasificación de prevención de situaciones propicias al delito, se considera la videovigilancia como una técnica "formal de vigilancia" (Clarke, R.V.G., 1997: 18).

Sin duda, entre los instrumentos de prevención situacional, la videovigilancia es uno de los instrumentos más difusos a escala mundial para garantizar la seguridad ciudadana. Ahora ya es unánimemente compartido que la videovigilancia puede ser una ayuda muy válida en algunos casos, pero no en otros (Gill, M. & Spriggs, A., 2005; Nobili, G.G., 2005; Fussey, P., 2007; Welsh, B. & Farrington, D., 2008). Para poder realizar una evaluación sobre la eficacia de tal instrumento, es necesario ante todo no confundir los objetivos de prevención previstos con los instrumentos tecnológicos activados para alcanzar los mismos.

Estamos viviendo tiempos de "infatuación tecnológica", por eso no podemos olvidarnos que la videovigilancia es un medio socio-técnico (Fonio, C., 2007: 116). Esto significa que la disponibilidad de personal calificado y adecuadamente preparado debe de ser considerada un precondition indispensable para garantizar el buen funcionamiento de esta medida de prevención. Estimar la calidad de las tecnologías es una cosa muy diferente que estimar los resultados de los proyectos en los que estas tecnologías han sido seleccionadas y empleadas. A esta segunda dimensión trataré de dirigir este artículo.

Actualmente encontramos en todo el continente Americano y en Europa, y especialmente en Reino Unido, Italia, Francia y, aunque un poco menos, en Alemania, una fuerte presión de las empresas productoras que tratan de presentar la videovigilancia como la «*killer application*» contra la delincuencia (o, como dirían los ingleses, la «*silver bullet*», la bala de plata que siempre da en el blanco).

Esta tendencia nos obliga a distinguir dos perspectivas para evitar confusiones en términos de eficacia de la medida. Comúnmente se tiende a confundir los conceptos de la función de disuasión (*deterrence*) y de detección de la videovigilancia. La primera se refiere a la capacidad del instrumento de prevenir el delito y la segunda, a la capacidad del instrumento de identificar al autor del delito, una vez que éste ha sido cometido. La primera es una función típica de las políticas locales de seguridad ciudadana, la segunda, de detección, es una función típica de las políticas nacionales de seguridad. La primera es entonces la función de disuasión de las telecámaras, o sea aquella de guardián eficaz o buen vigilante, que según una de las perspectivas más conocidas en la actual criminología, la teoría de las actividades de rutina (Cohen, L. y Felson, M., 1979), evitaría poner en contacto al agresor motivado o a un potencial autor con su víctima o su blanco. Otra es la función, que pudiéramos llamar de “testigo confiable”, o sea la capacidad de las telecámaras de aportar a la policía, jueces y magistrados un útil soporte, post-acontecimiento a las investigaciones, para localizar a los responsables.

En las últimas tres décadas se ha vuelto habitual

el uso de sistemas de videovigilancia en espacios públicos urbanos. Entre ellos, los más frecuentes son: calles peatonales en los centros de las ciudades; aparcamientos públicos al aire libre; calles de barrios residenciales; zonas que no son instalaciones públicas, como estadios deportivos y estaciones de metro o trenes. Uno de sus objetivos primordiales en los espacios públicos es la prevención de delitos contra personas o propiedades. Numerosos estudios han analizado los procesos y la eficacia de estos sistemas y la relación que guardan con las inquietudes globales sobre la seguridad urbana (Ratcliffe, J.H., 2011; Gill, M. & Spriggs, A., 2005; Heilmann, E. & Mornet, M.N., 2000; Armitage, R. & Smyth, G. & Pease, K., 1999; Skinns, D., 1998; Squires, P., 1998; Brown, B., 1995; Tilley, N., 1993). En las siguientes páginas analizaremos en detalle las evidencias de estos estudios internacionales y las prácticas policiales junto a los mecanismos que pueden facilitar la efectividad de la videovigilancia.

## 2. USOS Y APLICACIÓN DE LA VÍDEOVIGILANCIA

Para justificar el recurso a la videovigilancia, las administraciones locales afirman regularmente algunos supuestos teóricos aparentemente plausibles. Los siguientes son los más difundidos tanto en la literatura como en los proyectos analizados:

### ***Disuasión y presencia de un guardián capaz***

Antes de perpetrar un delito, los delincuentes evalúan qué probabilidades tienen de que los descubran. Si el potencial delincuente comprende la presencia de videovigilancia, se supone que podría decidir no delinquir o bien

hacerlo en otro lado.

La teoría de las actividades rutinarias (Cohen, L. y Felson, M., 1979) tiene como objetivo explicar los delitos predadores. Presupone que, para que se produzca un delito, debe darse una confluencia de tres factores mínimos en el espacio-tiempo: a) un delincuente potencial, b) un objetivo alcanzable, c) la ausencia de un guardián eficaz capaz de evitar el delito. Así pues, incluso si no aumentan los delincuentes, puede aumentar la delincuencia si el número de objetivos se incrementa o si los delincuentes pueden alcanzar más objetivos al no haber guardianes. El guardián está representado por alguien cuya presencia o cercanía puede desalentar la comisión del delito y en tanto que guardián capaz, la vídeovigilancia podría ayudar a reducir la delincuencia.

### ***Despliegue eficaz***

La vídeovigilancia permite que quienes supervisan las escenas puedan determinar si es necesaria la asistencia policial o el personal de seguridad. Esto ayuda a que el despliegue policial tenga lugar en modo eficiente y solo cuando es necesario (Smith, P., Spriggs, A., Argomaniz, J., Allen, J., Jessiman, P., Kara, D., Little, R., Swain, D., Follett M. & Gill, M., 2003: 42).

### ***Detección***

Las cámaras de vídeovigilancia captan imágenes de delitos, aumentando así la probabilidad de detección y erradicación de la capacidad de delinquir. Según revelan las entrevistas con oficiales de policía, unos pocos delincuentes son responsables de varios delitos y el sistema de vídeovigilancia puede aportar más pruebas,

haciendo posible atribuir múltiples delitos a una persona y aumentando por consiguiente el índice de detección (Goold, B., 2004; Levesley, T. & Martin, A., 2005).

En este sentido los sistemas de vídeovigilancia desempeñan una función en la detección de la delincuencia. Existen numerosos ejemplos de filmaciones de cámaras de vídeovigilancia que han respaldado la sentencia de un delincuente. Dichas imágenes también pueden servir para identificar a testigos potenciales que de lo contrario no acudirían a la policía. Si las cámaras registran un incidente, y la policía responde rápido y realiza una detención tras haber visto las imágenes (y el delincuente no abandona el campo visual de la cámara) la grabación del incidente puede ayudar a los investigadores a obtener una sentencia, generalmente mediante una declaración de culpabilidad.

Por consiguiente, la vídeovigilancia podría aumentar el registro de delitos en zonas cubiertas por estos sistemas. Por ejemplo, la presencia de vídeovigilancia puede motivar a que más personas denuncien un delito ante la policía, o también la policía puede ser más consciente de la delincuencia en las zonas donde están instaladas las cámaras.

### ***Vigilancia por parte de los servicios de inteligencia***

También se pueden usar las cámaras para aunar la inteligencia y controlar el comportamiento de delincuentes conocidos en espacios públicos (tales como los traficantes de droga en las zonas públicas). Los operadores de cámaras a menudo conocen los rostros de los delincuentes locales, y las cámaras se convierten en una herramienta

para controlar sus movimientos de forma menos invasiva que con el despliegue de agentes encubiertos (Silverman, E., 2001).

Por ejemplo, los oficiales de una ciudad pueden aunar la inteligencia sobre el comportamiento de personas que trafican con droga. Las cámaras de vídeovigilancia pueden lograr aunar el trabajo de inteligencia y permitir a la policía intervenir de forma organizada y coordinada. No obstante, si bien la unión del trabajo de inteligencia es un beneficio potencial de la vídeovigilancia, hay quien percibe el recurso a esta inteligencia para controlar el orden público como una amenaza a las libertades civiles.

### **Publicidad**

Las cámaras y carteles que advierten del uso de la vídeovigilancia demuestran que se está tomando el delito en serio, lo cual disuade a los delincuentes. Además, la publicidad sobre la vídeovigilancia anima a que las víctimas potenciales tengan una mayor consciencia de su seguridad y tomen medidas de precaución (Smith et al., 2003: 42).

Supuestamente se pueden alcanzar otros beneficios con la vídeovigilancia, que van más allá de la reducción de la delincuencia. Entre ellos:

### **Reducción del miedo a la delincuencia**

Un menor miedo a la delincuencia en una zona puede aumentar el número de personas que hagan uso de esa zona, incrementando así la "vigilancia natural". Es así como se denomina a la vigilancia humana o los procesos espontáneos de observación mutua entre usuarios de espacios públicos. Ello incluye además a profesionales

locales específicos o representantes en contacto directo con el público, tales como funcionarios públicos, representantes de residentes (incluidas las organizaciones comunitarias, intermediarios de los residentes, etc.) o algunas autoridades de base (como figuras religiosas, etc.). La vídeovigilancia también puede animar a las personas a ser más conscientes de la seguridad, invitando a las víctimas potenciales a tomar medidas de precaución.

### **Difusión de beneficios**

Se suele definir la difusión de beneficios como la reducción involuntaria de la delincuencia en otras localidades tras un plan de reducción de la delincuencia en una zona, o la "reversión total" del desplazamiento (Clarke, R.V.G., 1997). Si bien casi no se ha estudiado en la literatura de investigación, existe también una posibilidad de que aunque los delincuentes sean conscientes y cautos ante la presencia de cámaras, podrían no ser del todo conscientes del alcance de las capacidades de las mismas. Como resultado podrían abstenerse de su actividad criminal a una zona más amplia de la que abarca el sistema de cámaras.

### **Reducción de la burocracia**

El trabajo policial en la lucha contra la delincuencia requiere mucho tiempo y dedicación para escribir informes y presenciar juicios. Si se graba una intervención policial y esta filmación se admite como prueba de la intervención, como consecuencia se reducirá significativamente el tiempo en la oficina y aumentará el tiempo de patrulla, investigación, etc.

Todos estos enfoques sugerían la existencia



de algún tipo de conexión entre vigilancia y elección racional, es decir, que el hecho de saberse observado y grabado en una cinta de vídeo influiría en el comportamiento de los delincuentes y los disuadiría de su propósito de delinquir.

En la práctica, sin embargo, se ha demostrado que la videovigilancia ejercía una influencia relativamente limitada en ciertos tipos de delitos, como por ejemplo la violencia interpersonal (una de las causas explicativas es atribuible a los efectos nocivos del abuso de alcohol o drogas). Lo cierto es que, de casi todos los programas de evaluación creados al objeto de monitorizar la eficacia real de las cámaras de videovigilancia para la reducción de la delincuencia en el centro urbano, pocos iban más allá de valorar meramente el efecto de estas herramientas tecnológicas sobre la tendencia general de los índices de criminalidad. Aún más escasos son los estudios que han profundizado suficiente como para analizar la videovigilancia en relación con la gestión de incidencias, la obtención de pruebas, la preparación del caso y las acciones judiciales subsiguientes, aun cuando los propios agentes de policía se daban cuenta de que precisamente en estos aspectos se situaban algunas de las principales ventajas de los sistemas de videovigilancia.

### 3. EFICACIA DE LA VÍDEOVIGILANCIA

Si bien buena parte de la literatura profesional de los fabricantes tiende a sobrestimar los beneficios de la videovigilancia, las evaluaciones serias y válidas (cuando existen) suelen ser más equilibradas.

Las empresas que producen sistemas de videovigilancia declaran un éxito rotundo mientras que los académicos, más cautos, a menudo manifiestan lo contrario.

Evaluaciones científicas (Gill, M. y Spriggs, A., 2005; Welsh, B. y Farrington, D., 2008) sugieren que la videovigilancia no es una panacea que funciona en todas las circunstancias. En algunos casos, no ha ayudado a reducir la delincuencia, en otros sí. Por lo tanto el contexto es importante. Puede que existan otras soluciones menos costosas, más flexibles y de aplicación más rápida que la videovigilancia.

El estudio sistemático elaborado por los dos académicos anglosajones Welsh y Farrington tomó en consideración aquellos que pueden ser considerados los veintidós estudios de evaluación sobre la videovigilancia más científicamente válidos. Tres son los ámbitos analizados: centros urbanos ubicados junto a barrios populares, transportes públicos y los estacionamientos. Solo han sido tomados en consideración aquellos estudios que adoptaron una metodología casi experimental de caso-control (Farrington, D. & Painter, K., 2003: 75). De este modo fue posible analizar el efecto de prevención, o sea estimar la situación que se habría dado en caso de que no se hubiera realizado la intervención de videovigilancia.

Las conclusiones de este estudio han mostrado que tanto en los centros urbanos como en los transportes públicos los efectos varían según la tipología de delito que se desea prevenir o contrastar, sin embargo, los resultados son tendencialmente modestos. Se asiste a una baja contenida de la delincuencia, estadísticamente

poco significativa. Solo en los estacionamientos se asiste a una drástica reducción de la delincuencia, estadísticamente significativa, con una contracción de más de cuarenta puntos de porcentajes (-40%) de los robos de y sobre los vehículos. Hay que subrayar que la reducción se refiere solo a este tipo de delitos y no al total de la delincuencia.

En todo caso parece que la videovigilancia es más eficaz en contener los delitos contra la propiedad privada. En este sentido, los delitos de tipo instrumental como los robos o los atracos, que regularmente descienden de motivaciones oportunistas, resultan influenciados por la presencia de las telecámaras, mientras en los delitos de tipo expresivo, que nacen de acciones impulsivas, (como las agresiones o el vandalismo contra bienes públicos) los beneficios son bastante reducidos.

La videovigilancia entonces resulta tener diversas repercusiones según el tipo de delito: en algunos casos los delitos premeditados, o más planificados, como los allanamientos de morada, robos de vehículos, daños criminales y hurtos disminuyen en la mayor parte de zonas durante el período de evaluación, mientras que los delitos más espontáneos, como la violencia contra personas o las alteraciones del orden público, no se reducen.

Como norma general, la videovigilancia parecer más eficaz a la hora de combatir los delitos contra propiedades que la violencia o perturbaciones (Norris, C. & Moran, J. & y Armstrong, G., 1998; Skinnis, D., 1998; Squires, P., 1998; Welsh, B. y Farrington, D., 2002; Nobili, G.G., 2005).

De alguna manera esto viene a reforzar la “teoría de la elección racional” (Cornish, D.B. & Clarke, R.V.G., 1986). En esta teoría, se representa al delincuente como una persona que piensa antes de actuar, incluso por un breve momento, evaluando los beneficios y costos de cometer un delito. Sin embargo, el proceso racional es limitado: la valoración del delincuente se basa sobre todo en lo más evidente e inmediato, mientras que subestima los costos y beneficios indirectos del delito, o de no cometerlo. Al parecer la videovigilancia disuade al delincuente en actos como robos de coches o allanamientos de morada, quizás debido a que perciben que el riesgo de ser descubiertos es más mayor que los beneficios. En delitos donde el alcohol o las drogas entran en juego (como los disturbios públicos), en los que la “racionalidad” a menudo se pierde, el efecto disuasivo o de riesgo de la videovigilancia se reduce (Webster, W., 2009).

La videovigilancia funciona mejor en sitios pequeños y bien definidos (por ejemplo, aparcamientos públicos o estadios) que en zonas de grandes dimensiones (como centros de ciudad o plazas principales). Habitualmente los robos de coches disminuyen tras la instalación de sistemas de videovigilancia. Ello en parte se puede atribuir a la naturaleza de las zonas cubiertas por la videovigilancia.

Es necesario tener en cuenta el contexto de cada zona y la función que ahí desempeña la videovigilancia:

- Según la investigación de evaluación más precisa, hay pruebas de que la videovigilancia en los centros de ciudades y pueblos provoca una leve reducción de

la delincuencia, pero de escasa relevancia estadística (Fussey, P., 2007; Gill M. & Spriggs, A., 2005; Gill, M. & Turbin, V., 1999; Short, E. & Ditton, J., 1996).

- Existen pruebas de que la vídeovigilancia en viviendas públicas causa una reducción leve pero poco relevante de delitos (NACRO, 2002).
- Existen pruebas de que la vídeovigilancia en el transporte público causa una reducción considerable pero irrelevante de delitos (Mayhew, P., Clarke, R.V.G., Burrows, J.N., Hough, J.M., & Winchester, S.W.C., 1979; Webb & Laycock, 1992; NACRO, 2002).
- En general se han observado efectos significativos y positivos de los sistemas de vídeovigilancia colcados en aparcamientos (Poyner, B., 1991; Tilley, N., 1993; Gill, M. & Spriggs, A., 2005).

Según las conclusiones de encuestas de victimización y otros estudios de investigación, hay escasas pruebas de que la vídeovigilancia reduzca el miedo a la delincuencia.

La vídeovigilancia no desempeña una función relevante frente a los sentimientos de inseguridad ciudadana (Winge, S. & Knutsson, J. 2003: 138; Gill, M. & Spriggs, A., 2005: 71). La videovigilancia puede dar a un lugar la apariencia de arriesgado para algunos usuarios, que pueden percibir las tecnologías de defensa como pruebas de un alto grado de inseguridad. En efecto, quienes son conscientes de la presencia de cámaras admiten mayores niveles de temor que quienes no son conscientes de ellas. La presencia de vídeovigilancia en una zona aumenta la inquietud sobre la delincuencia, debido a que la supuesta

necesidad de estos sistemas hace parecer la zona más problemática de lo que los residentes pensaban en un primer momento.

Aunque los sistemas de vídeovigilancia por lo general no tienen la intención específica de combatir el vandalismo, la policía y autoridades locales consideran que estos sistemas son muy eficaces para abordar distintos tipos de perturbación física o social.

Sin embargo, no hay evaluaciones exhaustivas y adecuadas sobre su eficacia. Hasta la fecha, el único elemento que algunos estudios han puesto de relieve como levemente determinantes de la eficacia de la vídeovigilancia con respecto al vandalismo es la presencia de un operador detrás de las cámaras que esté observando en una pantalla las imágenes filmadas. Estudios sobre la vídeovigilancia en autobuses en Cleveland en Estados Unidos de America mostraron una drástica reducción del vandalismo en autobuses cuando unos pocos casos muy publicitados se usaron contra vándalos locales, haciendo ver que se estaban usando cámaras y filmaciones de forma activa en un esfuerzo decidido de identificar vándalos (Poyner, P., 1988).

Estos resultados han sido confirmados por la investigación del Ministerio del Interior Inglés. En este estudio (Gill, M. & Spriggs, A., 2005; vease también Taylor, E. y Gill, M., 2014) fueron tomados en cuenta trece proyectos de videovigilancia sobre los trescientos cincuenta y dos proyectos financiados por el Ministerio del Interior Inglés con más de 250 millones de libras esterlinas. También en este caso, los resultados no son unívocos. En siete casos, la delincuencia aumentó después de la instalación de las

telecámaras. Es presumible que en estos últimos casos la introducción de sistemas de control a distancia del territorio haya incentivado a los ciudadanos a denunciar los delitos a la policía con la esperanza de que las imágenes grabadas con las telecámaras habrían podido facilitar la identificación de los responsables o eventuales testigos. Como alternativa es posible hipotizar que la policía haya conocido un mayor número de delitos gracias a las imágenes grabadas por los sistemas de videovigilancia.

En seis casos se han registrado efectos positivos, pero solo en uno de estos casos, el de Hawkeye, se pudo atribuir indudablemente a la introducción de la videovigilancia y no a otros factores, la capacidad de reducir la incidencia de la delincuencia. Y también en este caso se trata de estacionamientos.

Una vez más los mejores resultados se tienen en espacios circunscritos, con un perímetro bien delineado. Se puede asumir que la eficacia de la videovigilancia no es indiferente al contexto físico-espacial donde viene aplicada. Como ya lo han mostrado varios estudios a nivel internacional, en zonas bien acotadas, donde los puntos de entrada y salida son circunscritos, como por ejemplo en los estacionamientos, en los hospitales, en los estadios o en los pequeños centros delimitados por murallas, la videovigilancia parece ser más eficaz (Nobili, G.G., 2005: 206).

El análisis evidencia que los espacios caracterizados por confines físicos bien visibles y con una cantidad de accesos y salidas reducidas y definidas pueden ser vigilados de manera más eficaz con el auxilio de las

telecámaras. Concluyendo, podemos afirmar que la eficacia de la videovigilancia varía, y mucho, según las condiciones y contexto de aplicación.

#### **4. CONDICIONES BAJO LAS QUE LA VÍDEOVIGILANCIA FUNCIONA**

En primer lugar, las conclusiones generales de los exámenes de evaluaciones muestran que los tres factores que pueden tener una repercusión en la eficacia de los sistemas son: la densidad (número de cámaras por zona), cobertura de la cámara (el área que las cámaras pueden ver) y el posicionamiento de las mismas. Las tres están estrechamente relacionadas.

La visibilidad y la iluminación ambiental del área videovigilada tienen que ser valoradas con extrema atención para evitar encuadrar zonas ocultas por obstáculos o demasiado oscuras o, al revés, excesivamente iluminadas.

Además, es igualmente importante la cantidad de iluminación. En ciertos casos, la iluminación era demasiado tenue, dificultando la visión nocturna y comprometiendo así la calidad de las imágenes producidas. Cuando se añade más luz, o cuando las cámaras están dispuestas demasiado cerca de las luces existentes, el visionado de las imágenes también ha resultado difícil.

Otro factor clave es la visibilidad clara y la ubicación de las cámaras. Las imágenes no deben resultar oscurecidas por follaje, toldos, furgonetas aparcadas u otras obstrucciones.

Al mismo tiempo son completamente inútiles

las cámaras mal dispuestas, o sin movimiento suficiente, que llevan a “puntos ciegos” en la cobertura o con las que los rostros de las personas se ven desde un ángulo oblicuo.

La densidad de las telecámaras, en caso de que sea funcional a una mejor cobertura del zona sobrevigilada, produce mejores beneficios. Al mismo tiempo este objetivo implica gastos relevantes. Por ejemplo, en el Ayuntamiento de Bolonia en Italia se ha implementado un amplio sistema de videovigilancia regional, con 415 telecámaras y un gasto de más de 3 millones de euros. Sin embargo, este sistema incide solo sobre un zona que representa menos de  $\frac{1}{4}$  de la extensión del casco antiguo y cubre, sin parar, casi 10 km de calles, menos de un décimo del circuito vial del centro urbano (102 km).

Las conclusiones principales de estudios italianos y franceses se hacen eco de las británicas y de otros lugares, señalando que la videovigilancia es más eficaz cuando se despliega junto a otras medidas de prevención de la delincuencia, como guardias comunitarios o vigilantes de barrio.

Además, la videovigilancia produce resultados más efectivo si es utilizada para operaciones específicas de policía, dirigidas con personal motivado y oportunamente entrenado. La videovigilancia parece más eficaz en zonas donde la policía demuestra un interés particular en ella, por ejemplo proporcionando inteligencia para orientar su supervisión.

Además no se puede olvidar que una campaña de comunicación dirigida a la ciudadanía, cuyos gastos deben de ser tomados seriamente

en consideración, es condición indispensable para garantizar que esta medida de prevención sea sostenible en el tiempo. Si el público (especialmente los delincuentes) no son conscientes de que hay cámaras observando, el aspecto preventivo de la videovigilancia evidentemente se pierde (Armitage, R., Smyth, G., Pease, K., 1999; Brown, B., 1995; Tilley, N., 1993; Webb, B. & Laycock, G., 1992). Es esencial considerar los costos y colocación de carteles que adviertan al público sobre la presencia de cámaras para aprovechar al máximo el aspecto preventivo del sistema. Varias evaluaciones sobre videovigilancia han revelado que la reducción inicial de la delincuencia y perturbaciones tras la instalación del sistema de videovigilancia puede caer en saco roto si no se mantiene la publicidad.

Desde el punto de vista económico, según los estudios disponibles, la sociedad no obtiene ventajas significativas de la instalación de sistemas locales de videovigilancia. Estos sistemas no son necesariamente rentables desde el punto de vista económico. Lo cual no sorprende, sobre todo porque parece que el impacto de la videovigilancia en términos generales sobre la incidencia de la delincuencia es reducido, además de que la complejidad de los sistemas hace que su instalación y puesta en marcha resulte costosa. El análisis de costos y beneficios también varía en función del tipo de delito que se haya logrado reducir.

Incluso cuando la instalación de estos equipos obtiene resultados prometedores (como en el caso de los aparcamientos), los beneficios derivados son escasos debido a que el tipo de delito que se consigue aplacar (delincuencia



relacionado con vehículos) tiene un valor monetario relativamente pequeño, sobre todo si se tiene en cuenta que por lo general los coches están asegurados. Al mismo tiempo, cabe señalar que los estudios de evaluación económica que se han llevado a cabo toman como referencia sistemas cuya implementación no ha sido perfecta. Un ejemplo es que estos análisis a menudo pasan por alto otros beneficios que se derivan de la videovigilancia que no pueden medirse con indicadores financieros.

Hasta la fecha, sigue sin demostrarse la relación costos-beneficios de la videovigilancia. Todavía no se ha realizado un estudio que examine el grado de adecuación de este sistema en comparación con otros métodos de vigilancia.

Cuando se opta por la videovigilancia, hay que tomar en consideración los costos no solo del equipo sino también de unos recursos humanos altamente capacitados y preparados. Los costos humanos se prolongan durante todo el ciclo de vida del sistema y suele ser difícil contenerlos. Una vez que un sistema de videovigilancia está en funcionamiento, probablemente haya una fuerte renuencia a reducirlo o desmantelarlo, si bien es cierto que ya se han dado algunos casos. De modo que un sistema de videovigilancia conlleva en general un costo permanente y constante. Según una investigación realizada en las regiones del Norte de Italia, el costo de mantenimiento de un sistema de videovigilancia varía considerablemente, desde un mínimo de 1 000 euros hasta 70 000 euros por año. Normalmente, el costo de un sistema de cien cámaras asciende a 30 000 euros anuales, aproximadamente, en concepto de gastos de mantenimiento (Regione Piemonte, 2013: 70).

Pues si la videovigilancia parece ser necesaria, hay que examinar cuidadosamente cuáles son los usos que el sistema va a realizar y cuáles son las condiciones de operatividad. ¿Cuáles son los objetivos específicos del sistema, (vigilancia proactiva a través de un control en tiempo real de las imágenes o intervención a posteriores viendo las imágenes grabadas)? ¿Cuáles son los medios, (de organización y humanos), a disposición para éstos objetivos?

En este sentido, no podemos pensar a la videovigilancia como una estrategia de prevención que se puede utilizar de manera indiscriminada como respuesta a una planificación urbana inadecuada. Solo es una medida útil cuando forma parte de un plan de seguridad general e integral capaz de tomar en cuenta todos los elementos del contexto ambiental.

## 5. CONCLUSIONES

Las cámaras de vigilancia han sido utilizadas para controlar el espacio público desde hace más de treinta años. En los años Noventa del siglo pasado, se produjo una expansión masiva de estos sistemas de videovigilancia, que han sido promovidos como una herramienta eficaz para luchar contra el crimen. Al mismo tiempo, los estudios que evalúan estos sistemas cuestionan su eficacia como “panacea” contra el crimen. Actualmente, el énfasis que se pone en los debates públicos cuando se trata de justificar los sistemas de videovigilancia, ha pasado de la prevención del crimen a la investigación criminal, y estos sistemas se presentan como una herramienta muy valiosa para buscar evidencias una vez que se ha cometido un crimen (Ashby, M.P.J., 2017: 447)

Merece la pena destacar la conclusión a la que llegaron Martin Gill y Angela Spriggs en su estudio elaborado por encargo del Ministerio del Interior británico (2005: 131):

*«Sería fácil concluir [...] que la videovigilancia no es eficaz: la mayoría de los sistemas analizados no redujo los índices de criminalidad, e incluso en aquellos casos en que sí se registró dicha reducción, esta no se debió fundamentalmente al uso de este tipo de dispositivos; los sistemas de videovigilancia, además, tampoco aumentaron la sensación de seguridad de los ciudadanos, y menos aún sirvieron para modificar su comportamiento».*

Ante semejante conclusión, uno no puede por menos que preguntarse por qué los sistemas de videovigilancia llegaron a popularizarse hasta el punto en que lo hicieron en el Reino Unido y en el resto del mundo. Dejando a un lado las cuestiones políticas, hay que tener en cuenta otros aspectos relacionados con la implementación de la videovigilancia.

Los índices de criminalidad por sí solos no constituyen necesariamente un buen indicador de los problemas de delincuencia y desorden y de los temores y preocupaciones que afectan a una zona concreta, ni tampoco de la calidad y la opinión de la población acerca de la seguridad en su entorno más inmediato. Por ello, toda iniciativa orientada a la prevención del crimen y al mantenimiento del orden debe tener en cuenta este complejo entramado de factores.

En todo caso, hay que tomar en consideración la variedad y la complejidad de las funciones

y los objetivos que debe cumplir un sistema de videovigilancia: el desarrollo de inteligencia, la obtención de pruebas, la gestión de incidencias y el mantenimiento del orden. La reducción del delito situacional, ya sea mediante la prevención o por la vía de la disuasión, no es el único resultado posible, y es básico tener claros los diferentes objetivos a cubrir.

En la actualidad, los sistemas de videovigilancia del espacio público no se limitan a la prevención del crimen. Una vez que están instalados, estos sistemas pueden ser utilizados para controlar delitos menores como arrojar basura o aparcar el coche en sitios no autorizados, o incluso encontrar personas desaparecidas o observar el personal municipal que trabaja en el espacio público. Pero también se los puede utilizar para controlar eventos públicos de gran envergadura o emergencias graves.

Conclusiones como las que acabamos de exponer en torno a los efectos de la videovigilancia se han visto confirmadas por varios estudios similares. De acuerdo con las evidencias aportadas en estos estudios, la videovigilancia no puede considerarse un éxito; además de tener un coste económico muy elevado, no ha aportado los beneficios previstos. Sin embargo, también hay que subrayar que la tecnología mejora día tras día a pasos agigantados gracias a la introducción de nuevos sistemas biométricos y de reconocimiento del comportamiento, unos sistemas «inteligentes», proactivos y «basados en eventos» que ofrecen nuevas oportunidades en materia de gestión de la seguridad aunque, al mismo tiempo, también plantean unos retos y amenazas desconocidos hasta la fecha en tema de protección de los datos y libertades personales.

Ante todo, la conclusión «basada en la evidencia» constituye una advertencia frente a la tentación de lanzarse a la búsqueda de soluciones técnicas. La vídeovigilancia no es más que una herramienta, y en aquellos casos en que se ha percibido que había fallado, a menudo se ha debido a que las expectativas depositadas en ella eran demasiado ambiciosas o a que se utilizó en espacios poco apropiados para solucionar problemas igualmente inadecuados. En estos supuestos, es posible que la vídeovigilancia se haya planificado mal o puesto en práctica de forma incorrecta, y también cabe la posibilidad de que no se haya integrado eficazmente con el resto de las estrategias de seguridad ciudadana y sistemas de mantenimiento del orden público.

Tal vez uno de los mitos más seductores que debamos cuestionarnos sea la suposición, aparentemente tranquilizadora, de que existen soluciones de vigilancia para afrontar todos los problemas sociales. Al final cualquier medio que, supuestamente, prometa eliminar todo riesgo en la sociedad, debería ser debidamente analizado y discutido por los administradores públicos y los ciudadanos responsables.

En un momento en que las amenazas que parecen representar el crimen, la violencia, el desorden y el terrorismo generan nuevas necesidades en materia de seguridad, y en que las empresas del sector privado están detectando mercados todavía por explotar y muy lucrativos, la comunidad investigadora debe asumir la responsabilidad de asegurarse de que las medidas de prevención del crimen adoptadas se traduzcan realmente en los beneficios anunciados en cuanto a reducción del crimen y promoción de la calidad de vida en los espacios públicos.

## TRABAJOS CITADOS

- Armitage, R. & Smyth, G. & Pease, K. (1999). Surveillance of Public Space: CCTV, Street Lighting and Crime Prevention. *Criminal Justice Press*, 225-250.
- Ashby, M. (2017). The Value of CCTV Surveillance Cameras as an Investigative Tool: An Empirical Analysis. *Eur J Crim Policy Res* 23, 441-459.
- Brown, B. (1995). *CCTV in Town Centres: Three Case Studies*, Police Research Group Crime Detection and Prevention Series,. London: HMSO.
- Clarke, R. (1995). Les technologies de la prévention situationnelle. *Les Cahiers de la Sécurité Intérieure*, n. 21,, 101-113.
- Clarke, R. (1997). *Situational Crime Prevention, Successful Case Studies*. Guilderland, New York: Harrow and Heston.
- Cohen, L. & Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends. A Routine Activity Approach. *American Cornish*, 588-608.
- Cornish, D.B., & Clarke, R.V.G. (1986). The Reasoning Criminal. Rational Choice Perspectives on Offending. *New York: Springer*, 233-240.
- Farrington, D.P. & Painter, K.A. (2003). *How to Evaluate the Impact of CCTV on Crime*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Fonio, C. (2007). *La videosorveglianza. Uno sguardo senza volto*. Milano: FrancoAngeli.
- Fussey, P. (2007). Efficacia ed effettività della TVCC: la lezione inglese. *Essecome no 12*, 51-54.
- Gill, M. & Springgs, A. (2005). *Assessing the impact of CCTV*, Home Office. London: HMSO.
- Gill, M. & Turbin, V. (1999). Evaluating "Realistic Evaluation": Evidence from a Study of CCTV. *Criminal Justice Press*, 179-199.
- Gill, M. & Turbin, V. (2004). *CCTV and Policing: Public Area Surveillance and Police Practices in Britain*, Oxford. *Oxford University Press*, 235-246.
- Gill, M. &. (2000). L'impact de la viéosurveillance sur les désordres urbains, le cas de la Grande-Bretagne. *Les Cahiers de la Sécurité Intérieure*, n. 46 , 197-211.

- Levesley, T., & Martin, A. (2005). *Police attitudes to and use of CCTV*. London: Office Online Report series.
- Mayhew, P., Clarke, R.V.G., Burrows, J.N., Hough, J.M., & Winchester, S.W.C. (1979). *Crime in public view*. London: Home Office Research Studies series.
- Nacro. (2002). *To CCTV or Not to CCTV? A Review of Current Research into the Effectiveness of CCTV Systems in Reducing Crime, Community Safety Practice Briefing*. London: National Association for the Care and Resettlement of Offenders.
- Nobilli, G. (2005). Le nuove tecnologie per la sicurezza urbana. Il caso della videosorveglianza. *Sicurezza urbana e ruolo della polizia locale*, 195-216.
- Norris, C., & Moran, J. & Armstrong, G. (1998). Surveillance, Closed Circuit Television and Social Control. *Aldershot: Ashgate*, 221-239.
- Piemonte., R. P. (2013). *Terzo rapporto sulla sicurezza integratanella Regione Piemonte*. Torino: Centro Stampa Regione.
- Poyner, B. (1988). Video Cameras and Bus Vandalism. *Journal of Security Administration*, no. 11. vol. 2. , 44-51.
- Poyner, B. (1991). Situational Crime Prevention in Two Parking Facilities. *Security Journal*, n. 2, 96-101.
- Ratcliffe, J. (2011). Video Surveillance of Public Places. Problem-Oriented Guides for Police. *Guides Series Guide No. 4. , 56-72*.
- Short, E. & Dlditon, J. (1996). Does Closed Circuit Television Prevent Crime? An Evaluation of the Use of CCTV Surveillance. *Aidrie Town Centre*, 46-55.
- Silverman, E. (2001). *NYPD Battles Crime: Innovative Strategies in Policing*. Boston, MA. *Northeastern University Press*, 89-100.
- Skinns, D. (1998). Crime Reduction, Diffusion and Displacement: Evaluating the Effectiveness of CCTV. In M. J. Norris C., *Surveillance, Closed Circuit Television and Social Control* (pp. 175-188). Ashgate.
- Smith, P., Springgs, A., Argomainz, J., Allen, J., Jessiman, P., Kara, D., Little, R., Swain, D., Follett, M. & Gill, M. (2003). *Lessons in Implementing CCTV Schemes: An Early Review*. Macmillan, Londres: Palgrave.
- Squires, P. (1998). An Evaluation of Ilford Town Centre CCTV Scheme, Brighton, UK. *Health and Social Policy Research Centre*, 231-246.
- Taylor, E. & Gill, M. (2014). CCTV: Reflections on its use, abuse and effectiveness. *he handbook of security, Palgrave Macmillan, Londres*, 705-726.
- Tilley, N. (1993). Understanding Car Parks, Crime and CCTV: Evaluation Lessons from Safer Cities, Crime Prevention Unit Series,. *Paper no 42*, 65-78.
- Webb, B. & Laycock, G. (1992). Reducing Crime on the London Underground: An Evaluation of Three Pilot Projects, Crime Prevention Unit series,. *Crime Prevention Unit series, Paper n. 30*, 46-67.
- Webster, W. (2009). CCTV policy in the UK: reconsidering the evidence. *urveillance & Society, vol. 6.*, 10-22.
- Welsh, B. & Farrington, D. (2002). Crime Prevention Effects of Closed Circuit Television: A Systematic Review. *Home Office Research Study, n. 252*, 49-67.
- Winge, S.& Knutsson, J. (2003). n Evaluation of the CCTV Scheme at Oslo Central Railway Station. *Palgrave Macmillan, Londres.*, 127-140.

---

### Gian Guido Nobili

**Afiliación:** Universidad de Padua, Italia.

Criminólogo, actualmente es responsable del área de Seguridad Urbana y Legalidad de la Región Emilia-Romaña y coordinador del Foro Italiano para la Seguridad Urbana. Profesor en teorías y técnicas de prevención del delito para Másteres Universitarios en las universidades de Padua, Módena-Reggio Emilia, Pisa, Pesaro-Urbino y Ciudad de Panamá (UDELAS). Es miembro fundador de la Red Europea de Gobernanza de la Seguridad Pública de la Sociedad Europea de Criminología. Es autor de numerosas publicaciones sobre seguridad urbana y prevención del delito en revistas científicas y especializadas y volúmenes colectivos.

## Criminología, prevención de la violencia y la agenda 2030 del desarrollo sostenible.

Criminology, prevention of violence and the 2030 agenda for sustainable development

Ana María Esquivel Hernández\*

Recibido: 08-06-2021

Aceptado: 08-07-2021

### Resumen

La Criminología es una ciencia multidisciplinaria, que nos permite tener un universo de actuación en la sociedad, al ser un actor principal en la reducción de la violencia. Por lo cual, en el presente documento, abordaremos una breve revisión del contexto epistemológico de la Criminología, la estadística criminal en el estado de Nuevo León, para abordar la diferencia de la prevención de la violencia, del delito y/o delincuencia, su abordaje desde el marco legal así como sus principales enfoques teóricos, lo que nos lleva a conocer y analizar la Agenda

2030 del Desarrollo Sostenible y las acciones que en este rubro realiza el gobierno mexicano, desde sus instrumentos diseñados para ello para finalmente reflexionar el papel que tiene la Criminología con sus conocimientos aportar a la construcción de las políticas públicas.

**Palabras clave:** *Criminología, prevención, violencia, Agenda 2030.*

### Abstract

Criminology is a multidisciplinary science, which allows us to have a universe of action in society, being a main actor in reducing violence. In this document, we will address a brief review of the epistemological context of Criminology, criminal statistics in the state of Nuevo León, Mexico, to address the difference between prevention of violence, crime and/or delinquency, its approach from the legacy framework as well as its main theoretical approaches. This will lead us to analyze the 2030 Agenda for Sustainable Development, and the actions that Mexican government carries

#### Cómo citar

Esquivel Hernández, A. M. CRIMINOLOGÍA, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA AGENDA 2030 DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. Revista Constructos Criminológicos. Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/8>

\*<https://orcid.org/0000-0003-1966-0175>  
Universidad de Autónoma de Nuevo León, México



out in this area, from its instruments designed for it to finally realize the role that Criminology has in the construction of public policies.

**Keywords:** *Criminology, prevention, violence, 2030 Agenda.*

Hoy en día la seguridad se vertió de diversos matices, al presentarse la pandemia del SARS-COV-2, se acentuaron nuevas criminalidades o formas de criminalización, como se ha presentado en diversos foros nacionales e internacionales, la coyuntura que la humanidad presenta, nos coloca en un repensar a donde nos dirigimos en la relación de la Criminología, la prevención de la violencia y la delincuencia así como las acciones que nuestro país despliega en relación con la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible vista desde el Objetivo: 16 que es el que nos ocupa en este documento.

## 1. UNA VISIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD

En una sociedad cada vez más globalizada en la que los últimos dos años padece de un giro a todas sus estructuras a raíz de enfrentar una pandemia a la que no se encontraba preparada y ha desafiado a todas las políticas públicas antes vista a nivel internacional, a lo que nuestro país no ha quedado exento, por lo cual es necesario dar una breve revisión al mapa epistemológico de la Criminología, lo que desde sus bases nos permitirá entender la prevención de la violencia y/o el delito y su importancia para la Agenda 2030. En este contexto entendemos a la Criminología como:

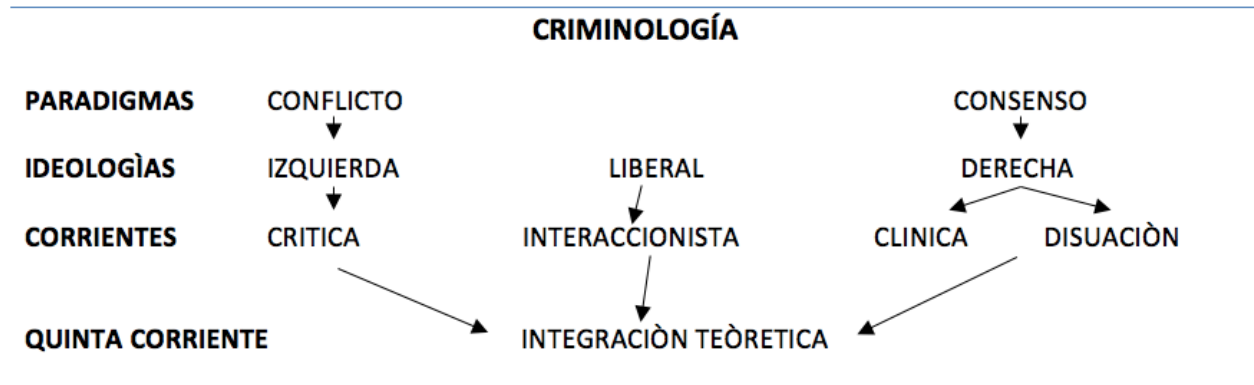
*Ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen – contemplado éste como problema individual y como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positivas en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito (García-Pablos 2006:33).*

Por consiguiente, coincidimos con las bases epistemológicas de la Criminología expuestas por Palacios (2015: 440), donde desplegó un mapeo de la Criminología (Cuadro 1) en el cual se configuró de la siguiente manera:

- a) Paradigmas: el del conflicto y el del consenso.
- b) Ideologías: derecha, liberal e izquierda.
- c) Corrientes: Disuasión, Clínica, Interaccionista, Crítica e Integración Teorética esta última llamada la quinta corriente.

Por paradigma entendemos (Ardila, M., & Marín, M., 2007, p. 36) a *“un conjunto de valores y saberes compartidos colectivamente, es decir, usados, implícita o explícitamente, por una comunidad”*, por lo que al hablar del consenso, entendemos que los hombres deciden interactuar bajo ciertas reglas o moldes preestablecidos, por lo que quien deciden no seguir este modelo se pensaba que estaba bajo una influencia de orden biológico, como expone

Cuadro 1. Mapa Epistemológico de la Criminología



Fuente: Palacios P. (2015), Criminología Contemporánea, Introducción a sus fundamentos teóricos, INACIPE.

Lombroso en su obra: El Hombre Delincuente, donde como conocemos, la corriente de Derecha o Etológica expone al sujeto como el punto de explicación de la criminalidad, como factor causante de esta, al observarlo como un sujeto bio-psico-social, por lo que toma relevancia las Corrientes de tipo Clínico.

Así mismo la Disuasión expuesta bajo las teorías situacionales, que proponen diseñar espacios en los que se retraiga a los sujetos de cometer conductas antisociales, de la misma forma se entiende que al sujeto le influye el entorno, para realizar conductas antisociales y por consecuencia controlar la criminalidad.

Por otra parte, se encuentra el paradigma del Conflicto abordado por Marx al colocar a consideración las relaciones entre los obreros, los patrones y el Estado, lo cual propicia un cambio social, por lo que expone:

*“La expropiación y el desahucio de una parte de la población rural, no solo deja a los obreros sus medios de vida y sus materiales de trabajo disponibles para que el capital industrial los utilice, sino que además crea el mercado interior”. (Marx, 2009:120).*

Bajo esta premisa la mayoría de la población se vuelve obrero subsistiendo con un salario asignado por el patrón, donde es la oferta y la demanda quienes suponen la base de la economía, dejando al Estado solo como espectador, ocasionando a nivel social que se plasme la desigualdad entre la riqueza generando clases sociales que pueden ostentar el poder.

De esta visión nace la corriente Crítica de la Criminología que en palabras de González y Sánchez (2010: 230) *“se puede entender como el pensamiento que ubica la cuestión criminal como forma de una construcción social de las relaciones de dominación”*. Así, se deduce que las personas cometen conductas antisociales como consecuencia de que el Estado no brinda las condiciones necesarias para cubrir sus necesidades básicas entendidas, estas como alimentación, vestido, trabajo y educación; incluyendo que es el sistema penal quien designa lo que se considera delito, marcando bajo leyes y reglamentos lo que se considera conducta antisocial. En otros términos, es el Estado y su aplicación de la justicia penal quienes

construyen la criminalidad configurando lo que hoy conocemos como violencia estructural a lo que indica La Parra y Tartosa (2003:57):

*El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa.*

Aquí, se despliega como concepto total el control social, utiliza el control formal como forma de expresión, en el cual se fundamentan premisas para la actuación criminológica, por tal concepto se entiende:

*Son los recursos y mecanismos de que disponen una determinada sociedad para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas de reacción con las que se enfrentan las transgresiones. Se distinguen dos formas; control social formal, como el Derecho penal y control social informal (la familia, la escuela, la religión). (Vidaurri, 2018:45)*

Continuando con esta descripción, la tercera ideología que se plantea, es la liberal esta nace a la luz de lo que conocemos como Estado Liberal, es la que da como origen a la corriente Interaccionista donde sus representantes más destacados son George H. Mead, Howard Becker, Erving Goffman, Edwin Lemert, Dennis Chapman.

Por último, la más reciente Corriente es la Integración Teorética, *son el resultado de integrar diferentes elementos de las teorías precedentes, coherentes con el enfoque criminológico que considera que el delito es un evento multicausal (Herrero, Z.,2016:1).* Esto permite, una explicación vista desde diversos ángulos, acrecentando la variedad de la información.

La amplitud del conocimiento criminológico, nos brinda la posibilidad de contribuir a disminuir la incidencia delictiva, a la que la Criminología está obligada a dar respuestas para su contención, aquí señalaremos que las estadísticas son variadas, dependiendo de la Institución que las presenta, así como la metodología utilizada, esta última también debe de ser un área de aportación por la Criminología.

Sitomamos en cuenta las estadísticas presentadas por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las carpetas de Investigación, con base a los delitos de impacto por cada 100,000 habitantes, en el periodo de diciembre 2018 a abril del 2021, para este trabajo colocamos las del 2020, las que existen hasta abril del 2021 y el ranking del Estado, que entre más cercano al número 1, más presente se encuentra el delito, con base a los años anteriormente mencionados, como vemos en la Tabla 1.

Tabla 1. Carpetas de Investigación en el Estado de Nuevo León.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
DELITO	2020	ABRIL 2021	RANKING ABRIL 2021
Delitos de Impacto	36,131	12,374	18
Homicidios dolosos	847	310	16
Trata de personas	48	44	5
Secuestro	16	5	20
Robo de vehículos	1685	790	27
Robo a casa habitación	2527	805	19
Narcomenudeo	3869	1553	8
Violencia familiar	17940	6132	7
Feminicidios	67	14	6
Violación	779	268	14

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como podemos observar los delitos que continúan al alza son la trata de personas, la cual se cuantifica por medio de las aprehensiones, al igual que el narcomenudeo, el feminicidio, la violencia familiar, que son los que con la pandemia se han agravado por el confinamiento y requieren de programas eficientes de prevención.

Otra estadística que se presenta por mes es la que nos divulga el Observatorio de Seguridad y Justicia (OSJ), el cual mide un total de 21 delitos por medio de las carpetas de investigación y al mes de abril del 2021, nos presenta lo siguiente: En esta otra medición encontramos los mismos delitos, lo que nos reafirma la presencia de la criminalidad, en la que es urgente que se trabaje de forma colaborativa y multidisciplinaria en su contención.

## 2. LA PREVENCIÓN DESDE DIVERSOS MARCOS DE REFERENCIA

Una de las grandes confusiones que aún hoy existen, es la mención de la prevención del delito y la prevención de la violencia y la delincuencia, lo que se traslada a discursos que impacta en la poca claridad de las acciones que se implementan y por consecuencia en la dificultad de la construcción del proyecto y la medición del mismo. Por lo cual exponemos diversas definiciones del concepto de la prevención del delito, según las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (2010:2), *“la prevención de delito engloba toda la labor realizada para reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia”*.

Tabla 2. Carpetas de Investigación Primer Trimestre 2021, OSJ.

PRIMER TRIMESTRE DE 2021 ESTADO DE NUEVO LEÓN	
DELITOS A LA ALZA	DELITOS A LA BAJA
Trata de personas (↑ 229.69 %) Robo de vehículos (↑ 51.67 %) Narcomenudeo (↑ 34.49 %) Robo de vehículo con violencia (↑ 27.43 %) Lesiones dolosas (↑ 4.89 %) Delitos sexuales (↑ 1.16 %) Violencia familiar (↑ 0.90 %)	Robo a negocio con violencia (↓ 52.37 %) Femicidio (↓ 50.53 %) Robo a negocio (↓ 46.99 %) Robo a transeúnte con violencia (↓ 36.28 %) Total de robos con violencia (↓ 27.87 %) Total de robos (↓ 27.26 %) Robo a transeúntes (↓ 27.15 %) Robo a casa habitación (↓ 25.57%) Secuestro (↓ 18.60 %) Extorsión (↓ 10.62 %) Violación (↓ 10.42 %) Homicidio doloso (↓ 1.75 %) Homicidio culposo (↓ 1.26 %)

Fuente: Observatorio de Seguridad y Justicia.

Por su parte Pérez & Pérez (2006:120) la definieron como “*el conjunto de políticas y de mecanismos orientados a evitar el nacimiento, desenlace, avance y reparación de la criminalidad*”. Estas políticas, tendrán que ser incrustadas, dentro de la política general del Estado; siendo esta última definición con la que coincidimos ya que afirmamos que la prevención independientemente si es del delito o de la violencia, debe de ser desplegada en diferentes momentos de la criminalidad, ya que entendemos que la Criminología aborda no solo las conductas tipificadas como delito, sino todas las problemáticas que pueden contribuir a la criminalidad o al criminal.

Por lo tanto, pasamos a desplegar diversas categorías que nos permiten entender los diversos conceptos en la materia donde sobresalen la prevención especial y general como la más clásica, la prevención vista desde

el marco jurídico y la prevención desde los enfoques teóricos de la misma.

### 2.1. La Prevención Especial y General.

La prevención especial y general se podría decir que son de las clásicas en el campo de la prevención estas emanadas de las teorías de la pena donde el Derecho Penal, la Filosofía, la Sociología, así como la Moral y la Ética han buscado la respuesta si el delito puede ser prevenido.

Para lo cual Hassemmer & Muñoz (2012:165) describen a las teorías preventivas de la pena, como “*aquellas teorías que atribuyen a la pena la capacidad y la misión de evitar que en el futuro se cometan delitos*”. De aquí es donde surgen las variantes de prevención especial y general, se exponen de la siguiente forma:

1. Prevención especial: la que dirige su



atención al delincuente concreto castigado con una pena, esperando que la pena tenga en él un efecto “resocializador”, o por lo menos de “aseguramiento”.

2. Prevención general: la que se dirige a la generalidad de los ciudadanos, esperando que la amenaza de una pena y, en su caso, la imposición o ejecución de la misma sirvan, por un lado, intimidar a los delincuentes potenciales (concepción estricta o negativa de la prevención general) y, por otro, para robustecer la conciencia jurídica de los ciudadanos y su confianza y fe en el Derecho.

Sin embargo, ambos tipos de prevención han comprobado su ineficacia como efectos preventivos con el paso de los tiempos como menciona Ruiz (2010:300) *“hasta ahora hemos confiado exclusivamente la sanción, la represión y el castigo a la policía, por lo que, si queremos en verdad reducir el crimen, tenemos que acudir también a medios no coactivos”*.

## **2.2. La Prevención en el Marco Jurídico**

Es importante hablar de la prevención del delito, hoy enmarcada en el término prevención de la violencia y la delincuencia, el cual definiremos más adelante, desde el marco normativo nacional, esto lo coloca en una validación jurídica. Por lo cual señalamos lo siguiente:

Primero observemos desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere en una parte del *“Artículo 21..... el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: en el inciso c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos”*.

Aquí entendemos que el Sistema Nacional se encuentra constituido por el Ministerio Público, las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno y la guardia nacional, por lo que son los encargados de desplegar las acciones en la materia, razón por la cual las áreas encargadas de la prevención se encuentran por lo general dentro de estas instituciones, es importante mencionar que en la actualidad ya existen al menos en Nuevo León, Secretarías de Prevención de la Violencia, en municipios.

Otro elemento es la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia creada en el 2012 la cual define a la prevención social de la violencia y la delincuencia como:

*Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.*

En esta ley encontraremos los tipos de prevención, los cuales son: Comunitaria, situacional, Psicosocial y Social, que coloca la referencia y bases para el desarrollo de las acciones en los programas desplegados en la materia.

Por consiguiente, pasamos a exponer los tipos de prevención referidos, por lo que en el artículo 8, la prevención comunitaria la expresa de la siguiente manera:

*La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan*

*violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:*

*I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;*

*II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;*

*III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;*

*IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y*

*V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil*

La prevención comunitaria como lo mencionó Dammert (2005:133) *“en la cual de acuerdo con sus objetivos se incluyen todas las iniciativas destinadas al barrio, entendido como destino de la política pública y ejecutor de las mismas”*. En este sentido se utilizaría el control social informal como una forma de control de la criminalidad.

Ahora bien, este argumento enfatiza la necesidad de la participación ciudadana en su papel más proactivo como parte de las políticas públicas que despliega el Estado para la prevención.

Por tal razón la prevención comunitaria nos ofrece ciertas ventajas al ejercer un control participativo y una validación por parte de la ciudadanía.

De igual forma en septiembre del 2015; México Evalúa público un estudio llamado Bases para la Construcción de un Índice de Cohesión Social Vecinal en el que concluyó lo siguiente:

*Se observó que el mayor reto que enfrentan los vecinos de estos conjuntos habitacionales es desarrollar un comportamiento participativo. Otros retos importantes incluyen: generar confianza entre ellos, ayudarse mutuamente, identificarse con los otros miembros de la comunidad y desarrollar un sentido de pertenencia hacia el lugar en el que viven (México Evalúa:38).*

Por lo expresado como menciono Pascual (2006:136) *“la resolución de los problemas sociales implica la promoción de procesos de cambio a partir de metodologías participativas”*. La falta de consideración de la prevención comunitaria sería un retroceso en las intervenciones preventivas en este país, por lo cual es un reto que nos requiere innovación en estos procesos de la mano de los sustentos científicos.

Posteriormente pasamos a exponer la Prevención Situacional, esta es una de las más aplicadas en México y cuenta con sustento teórico y metodologías para su aplicación. Por tal motivo Medina (2010:24) menciono como *“el espacio defendible se ha convertido en una herramienta más de la prevención situacional la policía orientada a la solución de problemas”*.

Es decir, convierte al delito en una opción utilitarista, selectiva y racional en el que las causas no tienen mayor importancia sino es la actuación que se tiene que tener sobre ellos al disminuir la oportunidad que se puedan presentar. De lo anteriores se desprenden teorías que se aplican en este tipo de prevención las cuales son las siguientes:

Primero la Teoría de la Opción Racional: aquí la base de la desviación es el cálculo de maximizar el placer y minimizar el dolor; el control social como un castigo racional, la disuasión como objetivo de control social, el control de los actos y no de los actores.

Segundo la Teoría de las Ventanas Rotas: aquí *el comportamiento sin reglas y sin vigilancia es señal evidente para los ciudadanos de que el área no es segura, el temor domina a quien habita estas zonas o a las que, por alguna razón circulan en sus calles.* (Orellana, 2012:123).

Tercero la Teoría de las Actividades Rutinarias: *afirma que el delito predatorio ocurre cuando un delincuente potencial y un objeto propicio coinciden en tiempo y lugar, sin la presencia de un guardián capaz de imponer el orden.* (Clarke & Eck, 2008:76)

Estas son algunas de las teorías que sustentan este tipo de prevención, pero en la Ley anteriormente mencionada encontramos en lo referente a la prevención situacional, lo siguiente:

*Artículo 9. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión*

*social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.*

A manera de corolario, se dirá que este tipo de prevención tiene un impacto fuerte en las políticas que se ejercen en prevención del delito y/o de las violencias, ya que por su inmediatez suelen ser usadas ampliamente en los programas de gobierno, esta tiene un impacto inmediato en el conocimiento de la comunidad, al ser visible, es altamente propuesto por las autoridades. Otro tipo propuesto en la Ley es la prevención psicosocial que como lo expone el término va enfocada en el sujeto desde su desarrollo individual que impacta en su interactuar en la sociedad, por lo que la Ley General la expone en su artículo 10 como:

*La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:*

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;*
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y*
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos”.*

Este tipo de prevención incide directamente sobre los factores endógenos y exógenos,

propuestos desde la Criminología Clínica, los cuales pueden incidir en la tendencia a cometer conductas antisociales; por lo que en general podríamos decir que se debe de considerar este tipo de prevención ya que colabora en la construcción de tejidos sociales más sanos, al atender al sujeto de forma individual o colectiva según será la línea de actuación.

Finalmente, en el orden jurídico tenemos a la prevención social esta es un esquema progresivo donde su enfoque es visto de una forma multidisciplinaria y transversal al intervenir en modificar las condiciones sociales de la comunidad al generar proyectos de vida.

Desde la Ley mencionada encontramos en su artículo 7 lo siguiente:

*La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:*

*I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;*

*II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;*

*III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;*

*IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y*

*V. Se establecerán programas que modifiquen*

*las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.*

Esta busca fortalecer los programas educativos, deportivos, culturales y de salud, así como el acceso a programas de empleo y de emprendimiento que contribuyan a generar más y mejores ingresos, la cual se enfocan como prioridad en los niños y jóvenes de colonias marginadas o comunidades con rangos de pobreza, fortalece el sentido de pertenencia y la participación ciudadana, lo cual junto con otros tipos de prevención abonara en la cultura de paz y la legalidad.

Por lo tanto, sostenemos que, desde la normativa jurídica nacional se sientan las bases para sustentar el actuar en la materia, lo que permite un lineamiento y homologación de las líneas de actuación, independientemente de los cambios de administraciones o estructuras desde la administración pública, así como ampliar la capacidad de gestión de diversas organizaciones.

### **2.3. Prevención de la Violencia: Enfoques Teóricos**

En los últimos años se ha implementado la prevención de la violencia desde diversos enfoques, principalmente el de tipo epidemiológico y el ecológico, por lo que daremos un breve repaso de los mismos.

Primeramente, hablaremos del enfoque epidemiológico, el cual surge de la atención a la salud por lo que la Organización Mundial de la Salud la define como “el estudio de la

*distribución y los determinantes de estados o eventos (en particular de enfermedades) relacionados con la salud y la aplicación de esos estudios al control de enfermedades y otros problemas de salud".* Motivo por el cual, en 1993, dada la magnitud y complejidad de la violencia, la Organización Panamericana de la Salud, expuso lo siguiente:

*Las conductas violentas en la Región de las Américas constituyen un grave problema de salud pública y son causa de deterioro de la calidad de la vida.*

*Sus consecuencias para la salud y el bienestar de las colectividades, su equilibrio social y su estabilidad económica reviste proporciones alarmantes.*

De ahí que Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana de Chile (2004) y el Banco Mundial, implementan los niveles de intervención a llevar a cabo en los planes, programas y proyectos en la materia, donde se establecen los siguientes según la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana (SEGOB) y del Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI), en el 2018.

1. *Primaria: Dirigido a grupos de la población en general, con el fin de reducir los factores de riesgo y aumentar los que protegen a las personas de ser víctimas o victimarios.*

2. *Secundaria: Está destinada a evitar el desarrollo de conductas de riesgo de la violencia en grupos con un alto riesgo de presentar este tipo de comportamientos. Son intervenciones focalizadas que tienen como destino a poblaciones en situación*

*de vulnerabilidad, tales como niñez, adolescencia, mujeres, personas en situación de discapacidad, población migrante, etc.*

3. *Terciaria: Son las intervenciones centradas en la atención a largo plazo con posterioridad a los actos violentos. Estas intervenciones pueden estar dirigidas tanto a la víctima como al victimario, con el principal fin de evitar la reincidencia y dar tratamiento al acto violento cometido (como la rehabilitación y reintegración, e intentos por reducir los traumas o la discapacidad de larga duración asociada con la violencia).*

Colocar los niveles de intervención en el diseño de los programas o proyectos, nos permite tener claro las acciones a llevar a cabo, lo cual nos lleva a formular de forma más clara los objetivos e indicadores, del mismo.

En segundo lugar, hablamos del enfoque ecológico, este enfoque toma fuerza tras la definición por parte de la OMS (2002), en el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud que entiende a *"la violencia como la interacción de las personas en diferentes niveles y contextos, mediante el análisis de sus características individuales, relaciones cercanas, vínculos comunitarios e inserción social"*.

Esta nos lleva a destacar las causas de la violencia y coloca en el contexto el conocimiento de los factores de riesgo y de protección, al definir los factores de riesgo como *características que aumentan la probabilidad de que una persona se involucre en el crimen y la violencia (ya sea como víctima o agresor)*. De igual forma la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), define los



Tabla 3. Enfoques de Prevención de la Violencia

ENFOQUES EN PREVENCIÓN		
EPIDEMIOLOGICO	Niveles de Intervención	Primario Secundario Terciario
ECOLOGICO	Factores de Riesgo Factores de Protección	Individual Familiar/relacional Comunitario Sociales

Fuente: Elaboración propia.

factores de protección como *“los activos o las características que disminuyen la probabilidad de que ocurran la violencia y la delincuencia”* (USAID, 2015:43).

Estos dos factores presentan niveles de aparición los cuales son: Individual, Familiar/relacional, Comunitario y Sociales, partiendo que estos interactúan entre sí, o pueden estar presentes más unos que otros, en lo particular cuando realizamos un diagnóstico identificar los de protección conlleva un análisis profundo de los entornos, donde cada entorno presenta sus particularidades.

Ambos enfoques (Tabla 1) requieren de un nivel de conocimientos y preparación para su implementación y diseño, en los años que se ha trabajado en el tema entendemos que la prevención de la violencia necesita de conocimiento teórico y práctico para llevar a implementaciones cada vez más exitosas, que bajo una evaluación rigurosa se puedan considerar como buenas prácticas.

Por último, nos encontramos convencidos que la prevención en nuestra materia debe de ser un binomio entre la prevención del delito, visto desde las conductas tipificadas como tales y la prevención de la violencia, donde se observan las conductas que no siempre caen en este rubro, enfocándose a las causas de la misma. Lo que si puntualizamos es la importancia que bajo un diagnóstico se diseñe el programa en el que se desglosen los proyectos adecuados a cada contexto, esto permitirá según estos, colocar las acciones necesarias y dar respuestas a las necesidades de cada comunidad.

### 3. EL MARCO INTERNACIONAL: LA AGENDA 2030 DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Al hablar de la prevención de la violencia y el delito, desde el punto de vista internacional, retomemos algunos antecedentes, en septiembre del 2000, en la ciudad de Nueva York, se celebró la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas que da como resultado ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, que tenían

como vigencia hasta el año 2015. Al término de estos las Naciones Unidas México, mencionan:

*Se colaboró con el Gobierno en rubros que impactan el logro de los ODM en materia de: combate a la pobreza, seguridad alimentaria, perspectiva de género en planes y presupuestos, promoción del ejercicio de los derechos de la infancia, incremento en el acceso a servicios de salud materna y prevención del VIH/Sida, así como el fomento de una economía verde y el acceso a servicios básicos en áreas urbanas. De los 51 indicadores en los que México comprometió esfuerzos, se reportó cumplimiento total en 37 de ellos.*

Lo anterior merece una revisión de los datos anteriormente mencionados, los cuales se encuentran en el portal de Naciones Unidas México, para conocer puntualmente su evaluación a los ocho objetivos, ante esto es claro que nuestro país tiende a desarrollar políticas que buscan cumplir con los estándares internacionales a los que está suscrito, señalamos que los retos subsecuentes son altos. Ante esto las Naciones Unidas al llegar el 2015, configuran lo que hoy conocemos como Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que son un conjunto de 17 objetivos y 169 metas destinadas a resolver los problemas sociales, económicos y ambientales que aquejan al mundo, cubriendo a partir de ese momento, los próximos 15 años (2015-2030).

Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que ya expiraron, colocando nuestra atención por el tema que nos ocupa en el siguiente:

*Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*

El objetivo mencionado contiene objetivos específicos, colocando sus espacios de aplicación los cuales se expresan a continuación:

*16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo*

*16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños*

*16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*

*16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada*

*16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas*

*16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*

*16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades*

*16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial*

*16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos*

*16.10 Garantizar el acceso público a*

*la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales*

*16. a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia*

*16. b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible*

En este sentido nuestro país asumió el compromiso de implementar la agenda, por lo cual en la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México, PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS: Por el bien de todos, primero los pobres, el cuidado del medio ambiente y una economía incluyente, publicada en noviembre del 2019, menciona en lo referente al Objetivo 16. Promover Sociedades Justas, Pacíficas e Inclusivas, lo siguiente:

*En 2030, se habrá consolidado en México una cultura de servicio público fundamentada en la protección, garantía y promoción de los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, orientada al cumplimiento de las demandas públicas. Las instituciones del país –en todos los niveles– cumplirán con estándares de eficacia y transparencia, y rendirán cuentas sistemáticamente a la ciudadanía. Se habrá restaurado la confianza plena entre el gobierno y la sociedad, basada en la eficacia gubernamental y la participación*

*de la ciudadanía en la deliberación y la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, así como en la certidumbre que brinden las instituciones públicas a partir de un actuar enmarcado en la legalidad, la integridad y una sólida ética pública (Presidencia de la Republica, 2019a.).*

En la estrategia anteriormente mencionada establece como prioridades o cambios necesarios para el cumplimiento de la Agenda, los siguientes:

- *Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.*
- *Recuperar el Estado de derecho*
- *Separar el poder político del poder económico*
- *Cambiar el paradigma en seguridad*
- *Transitar hacia una democracia participativa pública (Presidencia de la Republica, 2019b.).*

Dentro de estos cambios necesarios ampliamos el de cambiar el paradigma de seguridad, en el que se menciona lo siguiente:

*Cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque la raíz misma del descontrol delictivo y la pérdida de seguridad, y que tenga como objetivo inmediato la reducción del índice delictivo. Esto implica erradicar la corrupción en la procuración de justicia, así como garantizar empleo, educación, salud y bienestar para todas las personas. Se tendrán que respetar plenamente los derechos humanos, regenerar la ética de las instituciones y de la sociedad, reformular el combate a las drogas,*

*emprender la construcción de la paz, y recuperar y dignificar las cárceles. Asimismo, es necesario articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz; establecer la Guardia Nacional; e instituir coordinaciones nacionales, estatales y regionales que sean efectivas pública (Presidencia de la Republica, 2019c.).*

Este punto resulta interesante para el análisis del contexto, dejando en un rango amplio para su aplicación, dentro del contexto de la obligatoriedad que tiene nuestro país, por lo que revisemos el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, publicado el 2 de julio del 2020 en el Periódico Oficial de la Federación, que nos muestra las directrices para llevar a cabo en materia de prevención de la violencia y el delito, en este se encuentran los cinco objetivos prioritarios:

- *Objetivo prioritario 1: Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz.*
- *Objetivo prioritario 2: Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional.*
- *Objetivo prioritario 3: Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.*
- *Objetivo prioritario 4: Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los*

*tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.*

- *Objetivo prioritario 5: Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente. (DOF. 2019)*

Este programa, nos muestra fallas muy visibles, primeramente, encontramos que no se realizó un diagnóstico como tal para su construcción, no vemos una estructura clara, lo cual en los últimos años quienes trabajamos en el tema, hemos insistido en que sin metodología no hay prevención, de la misma forma, las diversas acciones tanto las policiales como las comunitarias, no parecen llevar una conexión clara, se habla por ejemplo que los homicidios “habrán disminuido en un 50%”, un reto poco probable de cumplir cuando esto lleva ya varios sexenios en aumento, sabemos que los indicadores deben de ser realistas y viables en su construcción.

Ante este documento ya reaccionaron algunas organizaciones, por ejemplo, Causa Común (2020:9) menciona al respecto “*Gobierno Federal no puede explicar de manera rigurosa, coherente y precisa, en qué consisten sus definiciones para enfrentar la situación de inseguridad, violencia y crimen más grave de los últimos cien años*”.

En este sentido entendemos que la configuración de políticas públicas en materia de seguridad debe de surgir de un diagnóstico bajo una metodología riguroso, con un sustento científico como ya lo marcan las construcción de la

política criminal y la política pública, lo que nos muestran los documentos anteriormente citados, es una clara visión panorámica de lo local a lo internacional, lo que nos lleva a una grave desarticulación en las acciones que los gobiernos deben de emplear, ya que si la política criminal no es clara, la política pública tiende a fallar, donde urge la visión criminológica.

#### 4. CONCLUSIONES

Las condiciones de la sociedad a raíz de la pandemia, han cambiado, hoy se encuentra con factores de riesgo más grandes, las condiciones económicas que generan las brechas entre clases se hacen cada vez más evidentes, tras las tasas de desempleo en el país, la situación escolar, se vio afectada, tras estar sujetos a dispositivos electrónicos para continuar con la instrucción escolar, las condiciones de salud mental se agravaron por diversas razones como la sana distancia, el confinamiento, la desesperanza y el duelo de muchas familias.

Todo lo anterior trajo como consecuencia que violencias que ya se presentaban se enfatizaron más, como la violencia familiar, las violaciones, así como los feminicidios. Todo este panorama, como hemos visto exige de la Criminología independientemente su vertiente teórica, una respuesta, donde con su entendimiento de su multidisciplinariedad, es capaz de configurar planes, programas y proyectos, ya lejos de las posiciones pasadas en las que no se tenía una metodología clara en su estructura, hoy la tenemos, por lo que nos responsabiliza como agentes de cambio ante las viejas estructuras. Con lo anterior, permite que desde la Criminología dar su posicionamiento desde

análisis riguroso de la política pública, la cual despliega el gobierno mexicano en materia de la Agenda 2030, del Desarrollo Sostenible, en lo conducente al Objetivo 16, donde al momento encontramos que el proyecto con el que cuenta no es claro y con muchas dificultades para una futura medición al presentar indicadores, que no se muestra surgimiento de alguna herramienta para ello, como es la teoría de cambio o el marco lógico.

Ante este momento la academia tiene la responsabilidad de trabajar en conjunto para la transformación del conocimiento, que permita dar respuestas a la sociedad en materia de seguridad que le permita ejercer una cultura de paz libre de violencia.

#### TRABAJOS CITADOS

- Causa Común (2020). Recuperado de: <http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/07/170720-Ana%CC%81lisis-del-Programa-Sectorial-de-Seguridad-y-Proteccio%CC%81n-Ciudadana-2020-2024-9.56.55-1.pdf>. El 12 de enero del 2021.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)Recuperado el 18 de mayo del 2021.
- Cunjama, L., García, H. (2015). Prevención Social de las Violencias y el Delito, Análisis de los modelos teóricos. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Clarke, R., Eck, J. (2008). 60 Pasos para ser un analista delictivo. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Dammert, L. (2005). Prevención comunitaria del delito en América latina: desafíos y oportunidades. *Desafíos*, Vol. 13, julio-diciembre. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3596/359633158009.pdf> . el 28 de octubre del 2020.
- Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda



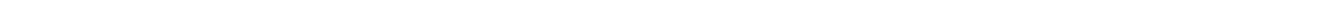
- 2030 en México. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx\\_VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx_VF.pdf). El 20 de enero del 2021.
- García-Pablos D. (2006). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Perú: Ediciones Iuris Consulti S.A.C.
- González, A., Sánchez, A. (2010). *Criminología*. México, D.F.: Editorial Porrúa.
- Hassemer, W., Muñoz, F. (2012). *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Herrero, Z. (2016). *Teorías Integradoras*. Recuperado de: <https://crimipedia.umh.es/topics/teorias-integradoras/> el 30 de mayo del 2021.
- La Parra, Tortosa, J. (2003). *Violencia estructural: una ilustración del concepto*. Grupo de estudios de paz y desarrollo. Universidad de Alicante. Recuperado de: <http://www.ugr.es/~fentrena/Violen.pdf> . el 12 de julio del 2020.
- Ley General para La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD.pdf> el 10 de marzo del 2021.
- Marín Ardila, Luis Fernando. *La noción de paradigma. Signo y Pensamiento*, vol. XXVI, núm. 50, enero-junio, 2007 <https://www.redalyc.org/pdf/860/86005004.pdf>. Recuperado el 18 de mayo del 2021.
- Marx, K. (2009). *El Capital Tomo 1*. 2ª ed. México: Fondo de Cultura Económica.
- Medina, A. (2010). *Políticas de seguridad ciudadana en el contexto urbano y prevención comunitaria, la experiencia anglosajona*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-02.pdf> el 12 de julio del 2016.
- México Evalúa (2015). *Bases para la Construcción de un Índice de Cohesión Social Vecinal*, Recuperado de <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2015/09/indice-de-cohesion-social-vecinal.pdf> el 1 de enero del 2021.
- Naciones Unidas (2010) [https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime Congress/Documents/A\\_CONF.213\\_6/V1050759s.pdf](https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime%20Congress/Documents/A_CONF.213_6/V1050759s.pdf)
- Naciones Unidas México. *Objetivos del Milenio*. Recuperado de: <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/> el 18 de marzo del 2021.
- Observatorio de Seguridad y Justicia. Recuperado de: [https://observatorio.conl.mx/#documents\\_\\_anchor](https://observatorio.conl.mx/#documents__anchor). Consultado el 8 de mayo del 2021.
- Orellana W. (2012). *Criminología Moderna y Contemporánea*. México: Editorial Porrúa.
- Organización Panamericana de la Salud. (1993). Recuperado en <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7012/15685.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. el 20 de mayo del 2021.
- Palacios, P. (2015). *Criminología contemporánea introducción a sus fundamentos teóricos*. 3ª ed. México, D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Pérez P., Pérez C. (2006). *Curso de Criminología*. 7ª Edición, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Pascual, B. (2006). *La evaluación de la intervención comunitaria: un marco para la reflexión*. *Pedagogía Social: Revista Interuniversitaria*. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaPS-2007-14-2090/Documento.pdf> el 12 de julio del 2016.
- Rau, M. (2005). *Prevención del Crimen Mediante el Diseño Ambiental en Latinoamérica. Un Llamado de Acción Ambiental Comunitaria*. Recuperado en: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd57/rau.pdf> . el 10 de marzo del 2021.
- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana (SEGOB) y del Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI). (2018). *Curso 1. Bases conceptuales sobre seguridad ciudadana y prevención social de la violencia*. Recuperado de [https://gimpladu1618.nld.gob.mx/img/boletines/30/5b1599107a744\\_boletin\\_30.pdf](https://gimpladu1618.nld.gob.mx/img/boletines/30/5b1599107a744_boletin_30.pdf), el 20 de junio del 2018.
- USAID. (2015). *Manual para la capacitación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia*. México D.F. Recuperado de: <http://www.prevenciondelaviolencia.org/ebook/loche/index.html>. el 13 de noviembre del 2016.
- Vidaurri A. (2018). *Vademécum de Criminología*. México. Editorial Tirant lo Blanch.

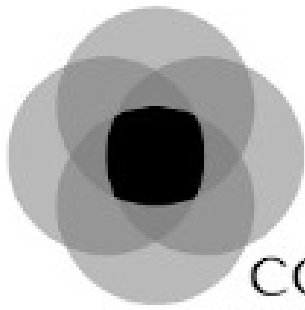
---

**Ana María Esquivel Hernández**

**Afiliación:** Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Doctora en Criminología, Maestría en Criminología, Licenciada en Psicología UANL, Coordinadora de la Maestría en Criminología, Catedrático en Licenciatura y Posgrado, de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, así como Par Académico de Ciencias Sociales y Administrativas de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y Presidenta del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de NL. Correo: anaesquivel7878@hotmail.com.





CONSTRUCTOS  
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 01,  
Núm. 01,  
Julio 2021

ISSN: EN TRÁMITE

# REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA



[constructoscriminologicos.uanl.mx](http://constructoscriminologicos.uanl.mx)

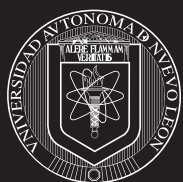
Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; en este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN